



CAPÍTULO 6

ACCIONES EMPRENDIDAS ENTRE 1999 Y 2005 POR EL PODER LEGISLATIVO

6.1. APROBACIÓN DE INICIATIVAS O MODIFICACIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (1999-2005)

En el capítulo anterior se presentó el proceso de creación de la LPAB, como parte de un proceso dinámico que modifica el marco normativo que rige el sistema financiero mexicano y de forma particular la protección del ahorro en las instituciones de banca.

El trabajo legislativo se renueva de manera constante y esto implica que el cuerpo legal que enmarca una determinada actividad, en este caso la protección al ahorro bancario, no se limite a la promulgación de la Ley respectiva sino que se perfecciona y adapta a las necesidades que dicta la realidad. En el presente apartado se enlistan, de manera enunciativa, las distintas participaciones de los legisladores.

6.1.1 Reformas a la LPAB

Por lo que hace a la LPAB, se presentaron dos reformas y adiciones que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en abril y en Junio de 2001.

Los diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Cultura de la LVIII Legislatura presentaron Iniciativa para adicionar un párrafo cuarto al Artículo 64 y reformar el Artículo 59 de la LPAB, al tenor siguiente:

"Se otorguen facultades a la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario para autorizar que los bienes que, con anterioridad a la publicación de esta ley hayan sido declarados monumentos nacionales artísticos o históricos, se entreguen en donación a la Secretaría de Educación Pública por conducto del Consejo



Nacional para la Cultura y las Artes; asimismo, que se consideren como única y excepcionalmente bienes nacionales del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, aquellos que hayan sido declarados monumentos nacionales artísticos o históricos”.

La intención de rescatar y preservar el patrimonio cultural perteneciente a la Nación, consistente en los diversos monumentos artísticos e históricos que actualmente posee el Instituto. Bienes que serán rematados en subasta pública, corriendo el riesgo de que las obras pictóricas y de arte salgan al extranjero o integren colecciones privadas, perdiéndose irremediablemente en perjuicio de la Nación mexicana.

Derivado de lo anterior, la iniciativa en comento propuso realizar a la vez, en igual sentido, una reforma al Artículo 59 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario para hacerla coherente y armónica con la adición que se pretende realizar al Artículo 64 del propio ordenamiento, para el efecto de que los monumentos nacionales artísticos o históricos que han sido declarados monumentos nacionales, se les considere como bienes nacionales, ya que el mismo Artículo 59 contempla que no le serán aplicables las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Por tanto, se votó y consiguió su aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados y se promulgó el Decreto que continuación se presenta:

Decreto:

Artículo Primero. Se reforma el Artículo 59 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario para quedar como sigue:

Artículo 59. “Los bienes, independientemente de su naturaleza y características, no se considerarán para ningún efecto bienes nacionales, salvo los que hayan sido declarados monumentos nacionales artísticos o históricos; por lo tanto, a aquellos, no les serán aplicables las disposiciones legales y administrativas correspondientes, ni aun las de carácter presupuestario o relacionadas con el gasto público.”

Artículo Segundo. Se adiciona un cuarto párrafo al Artículo 64 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario para quedar como sigue:

Artículo 64. “.....

En el caso de bienes que, con anterioridad a la publicación de la presente ley, hayan sido declarados monumentos nacionales artísticos o históricos, la Junta de Gobierno podrá autorizar que éstos se entreguen en donación a la Secretaría de Educación Pública por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.”

Posteriormente, las comisiones unidas de Cultura y Hacienda y Crédito Público adicionaron un Artículo 64 bis:

Por lo anterior, estas Comisiones proponen, a efecto de alcanzar los fines señalados, se adicione un Artículo 64 Bis a la LPAB, cuyo contenido sería el siguiente:

“Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del Artículo 65 y se adiciona el Artículo 64 Bis de la Ley de Protección al Ahorro Bancario para quedar como sigue:

Artículo 64 Bis. La Junta de Gobierno podrá autorizar la enajenación de los Bienes que hayan sido declarados monumentos nacionales artísticos o históricos conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, en los términos del Artículo anterior, así como otorgar en donación o el uso a título gratuito de los mismos a favor de organismos autónomos señalados en la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de la administración pública de cualquier entidad federativa. Para el caso de donación, sólo podrá realizarse a la Secretaría de Educación Pública.

En los términos de la fracción XXI, Artículo 38 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Educación Pública cuidará que estos Bienes sean exhibidos para el público en general.”

Artículo 65. Una vez hechas las enajenaciones, el otorgamiento del uso a título gratuito o las donaciones a que se refieren los Artículos anteriores, el Instituto deberá remitir un informe detallado a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en un plazo máximo de treinta días hábiles posterior a su formalización.

6.2. INICIATIVAS Y ACCIONES PROMOVIDAS POR EL PODER LEGISLATIVO (1999-2005)

El martes 28 de septiembre de 1999, durante el segundo año de la Legislatura LVII, se aprobó un Punto de Acuerdo en el Pleno promovido por el Grupo de la Revolución Democrática con el que se pretendió auditar, de acuerdo al mandato de la propia Cámara contenido en el Artículo Quinto Transitorio de la LPAB, al FOBAPROA.

Punto de Acuerdo:

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una vez que ha conocido y examinado el Informe de Michael W. Mackey Sobre la Evaluación Integral de las Operaciones y Funciones del Fondo Bancario de Protección al Ahorro “FOBAPROA” y la Calidad de la Supervisión de los Programas del FOBAPROA de 1995 a 1998, en cumplimiento con sus obligaciones constitucionales y legales, así como de los acuerdos parlamentarios respectivos, concluye que las auditorías al FOBAPROA no fueron realizadas, conforme a lo dispuesto por esta Soberanía. En tal virtud, la Cámara de Diputados tomará las medidas procedentes para que se cumpla este objetivo.

Con el Punto de Acuerdo anterior se presenta una de las líneas más recurrentes en todo el conflicto producto de la crisis financiera de 1995: las auditorías realizadas hasta esa fecha no terminaban por satisfacer a las diferentes fracciones.

La necesidad de otras auditorías no terminó con la presentación de los resultados del trabajo de Mackey. Posteriormente, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, del año II, con el número 378, de fecha viernes 29 de octubre de 1999, un Punto de Acuerdo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, propuesto para el tratamiento de las operaciones que den lugar a acciones judiciales de las denominadas transacciones reportables por el auditor Michael W Mackey.

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión acuerda que la información completa de las transacciones reportables, incluida la nominal, del Informe de Michael W. Mackey Sobre la Evaluación Integral de las Operaciones y Funciones del Fondo Bancario de Protección al Ahorro “FOBAPROA” y la Calidad de la Supervisión de los Programas del FOBAPROA de 1995 a 1998, se entregue a los C.C. Diputados para el conocimiento de los mismos”.



Posteriormente, el 7 de octubre, el Partido Acción Nacional entregó al Pleno de esta H. Cámara de Diputados un Punto de Acuerdo “para requerir a la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, que presente un programa en el que señale los plazos y condiciones en los cuales se procesará la información producto de la Auditoría” ordenada por esta Cámara.

De igual forma, los días 7 y 14 de octubre el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó sendas Excitativas sobre el Punto de Acuerdo presentado por dicho Grupo, para la emisión del dictamen correspondiente.

Los distintos grupos parlamentarios propusieron acciones concretas con relación a las auditorías que no necesariamente convenían en el mismo procedimiento, por lo que fue necesaria la redacción de un Punto de Acuerdo que englobara las distintas visiones sin dejar fuera lo que cada uno de los Grupos Parlamentarios suponía como importante. En este sentido, se estableció un Punto de Acuerdo con carácter de urgente:

“Una vez que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario -IPAB- haya concluido la revisión de las operaciones clasificadas como “Transacciones Reportables” por la auditoría ordenada por la Cámara de Diputados, deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes, aquellas que se presuman ilegales, por no haberse apegado a las disposiciones jurídicas aplicables. De igual forma, lo hará del conocimiento de esta H. Cámara en los siguientes términos:

Primero. Se exhorte al IPAB y a las autoridades competentes, para que hagan llegar a la Comisión de Vigilancia de la H. Cámara de Diputados (Comisión), un informe de los casos en que existan o se establezcan procedimientos judiciales respecto de las operaciones que ese Instituto haya rechazado por estar consideradas en el Grupo C del reporte de la auditoría de Michael W. Mackey “Transacciones que hayan sido revisadas o estén siendo revisadas por la CNBV y/o ciertos bancos, mismas que se determinó que eran ilegales o que pueden clasificarse como una violación a las leyes y reglamentos que gobiernan a las instituciones financieras mexicanas”, según lo establece el propio reporte, a más tardar el 15 de noviembre.

Segundo. Se exhorte a las autoridades competentes para que hagan del conocimiento de la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión, a más tardar el 15 de noviembre, información sobre el seguimiento y estado procesal de las investigaciones penales correspondientes.

Tercero. Una vez que las operaciones del Grupo A. (b) “Transacciones de crédito que no satisfacen los criterios originales establecidos para los créditos que debían ser adquiridos por el FOBAPROA a través del Programa de Capitalización y Compra de Cartera, identificados por los Despachos de Contadores que NO fueron acordados entre los bancos, la CNBV y el FOBAPROA”, hayan sido revisadas por el IPAB, se deberá informar a la Comisión, a más tardar el 10 de diciembre de 1999, las resoluciones que respecto de estas operaciones tome la Junta de Gobierno del IPAB.

Cuarto. Se exhorte al IPAB y a las autoridades competentes, para que una vez que ese Instituto reciba de dichas autoridades el informe de las operaciones reportadas del Grupo B “Transacciones en las que los bancos otorgaron financiamientos a partes con las que tenían alguna relación o afiliación”, y se determine en qué casos existen procesos jurisdiccionales, se informe a la Comisión el estado que guarden los procesos correspondientes. Se exhorte a que esta información sea enviada a la Comisión a más tardar el 10 de diciembre de 1999.



Quinto. Con relación a las transacciones del Grupo A. (a) “Transacciones de crédito que no satisfacen los criterios originales establecidos para los créditos que debían ser adquiridos por el FOBAPROA a través del Programa de Capitalización y Compra de Cartera, identificados y acordados entre los bancos, la CNBV y el FOBAPROA”, de las conclusiones de la auditoría ordenada por la Cámara, se exhulta al IPAB para que informe a la Comisión las resoluciones que adopte su Junta de Gobierno, debiendo, en su caso, proceder en los términos del punto tercero de este Acuerdo.

Sexto. En caso de que el Instituto o las autoridades competentes no estuvieren en posibilidades de enviar la totalidad de dicha información en los plazos establecidos en el presente Acuerdo, se les exhulta a presentar la información disponible y avisar a la Comisión del plazo adicional necesario para dar cumplimiento a lo acordado, sin que se pueda exceder del 15 de marzo del año 2000, salvo en casos excepcionales, previa justificación.

Séptimo. La Mesa Directiva de la Comisión hará del conocimiento de todos los diputados la información que reciba en los términos de este Punto de Acuerdo, debiendo proteger los derechos de terceros de buena fe.

La aprobación de este Punto de Acuerdo ratifica el compromiso de la Cámara de Diputados de mantener el proceso de transparencia en las operaciones de saneamiento bancario, en la lucha contra la impunidad, el respeto a los terceros de buena fe y el manejo responsable de la información, en protección de las acciones que, en su caso, puedan ejercer las autoridades, lo que coadyuvará a obtener el máximo de recuperación de los activos”.

Como parte del trabajo legislativo, la Cámara de Diputados constituyó Comisiones especiales para atender los asuntos relacionados con el FOBAPROA y el IPAB.

El 14 de diciembre de 1999, a petición de los Diputados del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, se presentó un Punto de Acuerdo mediante el cual se creaba la Comisión de Investigación del Funcionamiento del IPAB (CIFIPAB), que tendría una vigencia del 10 de mayo al 31 de julio del año 2000 y que como objeto fundamental de acuerdo a su plan de trabajo asumiría los siguientes dos mandatos; a) Revisar, analizar y evaluar las actividades y operaciones llevadas a cabo por el IPAB, en cumplimiento de la LPAB y b) Revisar, analizar y evaluar las operaciones que transfirió el FOBAPROA al IPAB.

La presentación de este Punto de Acuerdo fue acompañada con la siguiente motivación:

“La creación de esta Comisión para Investigar el Funcionamiento del Instituto de Protección al Ahorro Bancario tiene por objeto que este Órgano Legislativo ejerza sus atribuciones constitucionales, al investigar el funcionamiento general de dicho instituto, así como supervisar al programa de “Capitalización y Compra de Cartera”, referido en los transitorios Quinto y Séptimo de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

La creación de esta Comisión para Investigar el Funcionamiento del Instituto de Protección al Ahorro Bancario tiene por objeto que este Órgano Legislativo ejerza sus atribuciones constitucionales, al investigar el funcionamiento general de dicho instituto, así como supervisar al programa de “Capitalización y Compra de Cartera”, referido en los transitorios Quinto y Séptimo de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.”¹⁰⁴

¹⁰⁴ Gaceta Parlamentaria



Posteriormente, esta Comisión rindió su Informe de Trabajo publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha miércoles 9 de agosto de 2000:

El trabajo para el análisis de la información proporcionada por el IPAB se distribuyó en tres bloques de conformidad al Acuerdo segundo de la sesión de fecha 21 de junio de 2000, como sigue:

Bloque 1. Corresponde al “Informe sobre la situación real de los bienes muebles e inmuebles, licitaciones de seguros de los bienes propiedad del IPAB, modificaciones de los estatutos sociales de las instituciones de crédito y relación de cuentas bancarias donde se efectuaron los depósitos de las operaciones realizadas por el FOBAPROA y el FAMEVAL” y sería analizado por el grupo parlamentario del PRD.

Bloque 2. Relativo al “convenio entre el IPAB y la CNBV, la relación de créditos ilegales devueltos, el convenio entre el Gobierno Federal y BANXICO para extinguir al FOBAPROA y FAMEVAL, las actas de las Sesiones de la Junta de Gobierno del IPAB, las acciones para concluir el saneamiento de Bancracer, Atlántico y Promex, así como el refinanciamiento de los pasivos del IPAB”, sería objeto de estudio del grupo parlamentario del PAN.

Bloque 3. Se refiere a “El acta de entrega del FOBAPROA al IPAB, la asunción de operaciones de saneamiento por el IPAB, el importe de los créditos otorgados por Banco de México al FOBAPROA y al FAMEVAL que asumió el IPAB, el importe de las obligaciones del IPAB derivadas de los puntos que en su momento aprobó el Comité Técnico del FOBAPROA, la relación de operaciones exceptuadas por los Comités Técnicos del FOBAPROA y del FAMEVAL para que el IPAB no asumiera su titularidad y actas de las sesiones de la Junta de Gobierno del IPAB” y su análisis sería de la competencia del grupo parlamentario del PRI.

Es importante destacar que, no obstante la división del trabajo, todos los integrantes de la CIFIPAB podrían sumarse al trabajo de análisis de los bloques distintos de los asignados a su grupo parlamentario.

Asimismo, se determinó que la Contaduría Mayor de Hacienda prestaría el apoyo técnico que fuera necesario para el desarrollo de los trabajos de investigación.

La CIFIPAB en sus conclusiones integró un apartado denominado “Observaciones y Recomendaciones”, que contiene las aportaciones de cada uno de los Grupos Parlamentarios en su conjunto y de forma individual; a continuación se transcriben las observaciones y recomendaciones hechas por la CIFIPAB:

“VII. Observaciones y Recomendaciones”

VII.1. Observaciones

PRD

1. Existe un manejo poco transparente en la Banca Intervenida, de tal manera que ni siquiera el IPAB cuenta con un inventario y un control real de los activos que tienen dichas instituciones. Esta situación tiene su origen en la actitud negligente y llena de sospechas, que la CNBV ha asumido. Ello también ha impedido que el IPAB asuma el control y la administración de los bancos intervenidos.

2. Con la información entregada por el IPAB resulta imposible conocer el valor real de los activos y mucho menos el valor estimado de recuperación, tanto por la situación de



sobrevaluación que en muchos de ellos se presenta como por el estado físico y la situación jurídica que guardan. No es posible proyectar el verdadero monto de la reducción en el costo fiscal que se tendrá con la venta de dichos activos.

3. No se proporcionaron los documentos, expedientes y anexos que formaron parte de la(s) acta(s) de entrega del FOBAPROA-IPAB, particularmente los casos que fueron analizados por la Dirección de Activos Corporativos del FOBAPROA y que originaron "Flujos" en los Programas de Capitalización y Compra de Cartera.

4. A pesar de que el Sr. Michael W. Mackey en la página 224 de su informe señala lo siguiente "Entendemos que en México, un número relativamente pequeño de grupos económicos (aproximadamente 10 a 12) son responsables de una parte muy importante de la actividad económica. Estos grupos operan típicamente a través de varias compañías en diversos sectores, incluyendo el sector financiero. Estos grupos adeudan cantidades importantes a los bancos que participan en los programas de FOBAPROA.

Muchos de estos grupos tienen o tuvieron participación accionaria en ciertos bancos revisados. En muchos casos, los despachos contratados han clasificado créditos otorgados a estos grupos como de dudosa credibilidad, y por lo tanto, es posible que ocasionen costos para FOBAPROA.", el IPAB no informó de las acciones emprendidas para identificar y/o sancionar en su caso a dichos grupos.

5. La información nominal, entregada por el auditor Michael W. Mackey no cumplió con los términos del contrato, en virtud de que presenta más de 18 mil créditos "encapsulados", es decir, sin la entrega de la razón social o el nombre de los acreditados.

6. La participación de los bancos en los acuerdos de pérdidas (pérdidas compartidas) para la recuperación de los créditos, resulta insuficiente, genera una actitud conservadora en la cobranza y aumenta el costo fiscal para los contribuyentes.

7. Los trabajos realizados por el Sr. Michael W. Mackey no pueden ser considerados como una auditoría, tal y como él mismo lo señala en la página 5 de su informe ("Este informe y las evaluaciones que se han llevado a cabo no constituyen una auditoría financiera, sino una revisión y análisis basado en preguntas específicas previamente convenidas en el Comité de contrataciones bajo requerimiento expreso.

Por lo tanto no deberá considerarse como auditoría, no expresamos opinión alguna sobre ninguno de los estados financieros o registros de la CNBV, del FOBAPROA, de la SHCP, de Banco de México, de los bancos individuales o de los controles internos de estos organismos e instituciones.").

El auditor Michael W. Mackey no se pronunció sobre la legalidad o ilegalidad de las operaciones que consideró como reportables y estas omisiones se han tomado como argumento por parte del IPAB para no realizar investigación alguna de los créditos Aa, de modo que se aplique el mandato de los Artículos quinto y séptimo transitorios de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

8. El IPAB ha decidido no realizar, investigación alguna de los créditos reportables, particularmente los ubicados en el grupo (Aa) y por tanto proceder al canje, sustitución o regreso de la cartera, lo que impide la reducción del costo fiscal y propicia la impunidad en la mayor parte de las operaciones irregulares. Con relación a los créditos del grupo B no se quiso informar a la CIIFIPAB el resultado de las acciones judiciales de cobranza que en su caso proceden, limitándose solamente a 207 créditos de los 422.



9. El IPAB no ha cumplido con el mandato del Artículo séptimo transitorio y por lo tanto no le ha exigido al Partido Revolucionario Institucional la devolución de los montos obtenidos a través de las operaciones de crédito.

10. En las obligaciones del FOBAPROA asumidas por el IPAB con las diversas instituciones bancarias por concepto de pagarés de compra de cartera y de saneamiento financiero, se utilizó al rendimiento de dichos instrumentos como un mecanismo para proporcionar un subsidio financiero a los bancos.

De esta manera los pagarés mencionados no sólo han servido para garantizar los depósitos de los ahorradores, sino para capitalizar al sistema bancario con recursos fiscales, además de que existió un tratamiento discrecional con respecto al subsidio que se otorgó a cada banco.

11. Dada la inexistencia de la auditoría exigida por la Ley del IPAB y la indisposición del Instituto para revisar los créditos reportables se está ante el riesgo inminente de que casi ninguna operación crediticia del Programa de Capitalización y Compra de Cartera sea devuelta, canjeada o sustituida y por lo tanto, para efectos prácticos, la reducción del costo fiscal por esta vía sea prácticamente nulo.

12. El Programa de Capitalización y Compra de Cartera, desarrollado por el FOBAPROA se realizó al margen de la Ley, además de que la decisión de establecer “nuevos criterios” fue un acto de abuso con el que se pretende otorgar carta de legalidad a operaciones irregulares que redundan en un mayor costo fiscal. Más aún los objetivos buscados con este programa se incumplieron, dado que muchos de los bancos posteriormente fueron intervenidos.

PAN

13. El IPAB debe efectuar de inmediato la evaluación respecto a la legalidad o ilegalidad de las operaciones crediticias relacionadas con el Programa de Capitalización y Compra de Cartera, considerando para ello las decisiones del FOBAPROA en cuanto a las bases y reglas de ejecución del citado programa de capitalización; las razones por las cuales se decidió cambiar las reglas para la compra de cartera; si los bancos cumplieron en todo o en parte los convenios celebrados con el FOBAPROA, sobre todo lo relativo a la aportación de un peso por cada dos de cartera seleccionada y las acciones implementadas para la administración y recuperación de la cartera vencida; y si los créditos satisficieron los requisitos y condiciones legales necesarios para que fueran otorgados por los bancos.

14. Si, como resultado de esa evaluación, se detectan irregularidades, el IPAB deberá rechazar dichos créditos y devolverlos a las instituciones participantes en el nuevo Programa de Capitalización y Compra de Cartera, las que deberán asignar otros activos por un monto equivalente a los créditos devueltos, a entera satisfacción del IPAB y en caso contrario reducirá el monto respectivo de la garantía o instrumento de pago correspondiente.

De igual manera, si como resultado de la citada evaluación el IPAB determina que la ilegalidad del crédito es atribuible a la administración del banco, el IPAB deberá ejecutar con la mayor brevedad posible las medidas procedentes a fin de que la institución de crédito de que se trate absorba el costo del crédito y se reduzca el monto de la garantía correspondiente.

**PRI**

15. La CIFIPAB analizó los documentos relativos al intercambio de pagarés y concluye que jurídicamente se ajustan al marco legal aplicable, que sus términos son más estrictos que los establecidos en los convenios originales, en beneficio del IPAB, y que prevén mejores mecanismos para el control y la supervisión de los bienes del IPAB.

VII.3. Recomendaciones**PAN-PRD-PRI**

1. Que la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión continúe con los trabajos de investigación del funcionamiento del IPAB e incluya en su agenda de trabajo el análisis completo y detallado de las transacciones reportables del Informe Mackey, así como las conclusiones de la CIFIPAB.

2. Con relación a las irregularidades detectadas, el IPAB debe ejercer de inmediato las acciones que procedan y deslindar las responsabilidades legales a que haya lugar.

3. Estudiar y efectuar reformas a los Artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito (Secreto Bancario y Fiduciario) para limitar la aplicación del secreto bancario a las operaciones de ahorro y exceptuar a las operaciones crediticias. Esta recomendación se hace para actualizar a esa institución jurídica conforme al nuevo régimen de secrecía bancaria y no en función de que fue una limitante para el desarrollo de los trabajos.

4. Exigir al auditor Michael W. Mackey la entrega completa de la lista nominal y desagregada de operaciones reportables.

5. Que el IPAB instrumente un programa integral de verificación de bienes muebles e inmuebles de la banca intervenida que incluya su inspección física, su posesión, la acreditación de su propiedad, su valor comercial, su aseguramiento y el uso que se les ha dado; e informe trimestralmente sobre el avance de ese programa a la Contaduría Mayor de Hacienda.

6. Revisar el marco legal y administrativo a fin de facilitar la liquidación y cierre de las instituciones que se encuentran intervenidas por la CNBV.

7. Modificar el marco jurídico conforme al cual el IPAB realiza la recuperación de los bienes en tal forma que se logre una mayor recuperación en el menor tiempo posible.

8. Que el IPAB dé seguimiento a la solicitud hecha por la CIFIPAB relativa a que requiera a los bancos la información sobre la recuperación obtenida y las acciones emprendidas sobre los créditos reportados en el apartado Aa del Informe Mackey, y posteriormente de cuenta a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

PRD y PAN

9. El IPAB deberá revisar:

- a) Las irregularidades, legalidad o ilegalidad de las operaciones del Programa de Capitalización y Compra de Cartera, consideradas como reportables. Es inaceptable asumir como legal el “Acuerdo de Partes” que fue producto de las modificaciones de los criterios para la compra de cartera establecidos originalmente por el Comité Técnico del FOBAPROA.
- b) Los compromisos de capitalización asumidos por los bancos.



10. Iniciar por parte de la Cámara de Diputados una auditoría de desempeño a la CNBV y cuyo objeto sea esclarecer el papel de esta Institución en el proceso de supervisión y vigilancia bancaria y su participación en la definición de las reglas para la Compra de Cartera y en la administración de la banca intervenida.

11. Por lo que toca al nuevo Programa de Capitalización y Compra de Cartera, el IPAB debe revisar minuciosamente los créditos que adquiera, con el objeto de evitar lo que sucedió con el FOBAPROA, que compró cartera incobrable.

12. En el nuevo esquema de capitalización revisar el rendimiento que otorgan los pagarés de compra de cartera suscrito por el FOBAPROA y a los que el IPAB les da servicio para que estos dejen de ser un mecanismo de subsidio financiero encubierto al sistema bancario.

13. En el nuevo esquema de capitalización, los bancos deben compartir la pérdida de la cartera en un porcentaje superior al que se comprometieron originalmente, esto es, en lugar de 25% (pérdida compartida) se sugiere un porcentaje entre 30 y 40%. Adicionalmente, dada la falta de estímulos para administrar y cobrar la cartera, se recomienda que como prevé el Artículo quinto transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se imponga una pena convencional por incumplimiento del programa de cobranza de la cartera del 40% sobre los adeudos que no se recuperen.

14. Entrega inmediata por parte de la CNBV del control y administración de los bancos intervenidos al IPAB.

15. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el apoyo del IPAB y de la Cámara de Diputados llevarán a cabo las medidas legales procedentes respecto de las responsabilidades en que incurrieron los funcionarios públicos que tomaron la decisión ilegal del convenio modificatorio y del cambio de criterios mediante el “Acuerdo de Partes” para la aplicación del Programa de Capitalización y Compra de Cartera.

16. Respecto de la indiferencia mostrada por la CNBV a los requerimientos del IPAB, el IPAB deberá ejercer las medidas legales conducentes a fin de se finquen las responsabilidades administrativas y, en su caso, penales que procedan a los servidores públicos responsables de tal negligencia y se proceda a cumplimentar la solicitud de información.

17. En cuanto al crédito de la empresa “Lomas Mil, S.A.”, el IPAB debe realizar una exhaustiva investigación y, en su caso, una vez que se acrediten los supuestos del Artículo séptimo transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, requerir su pago al Partido Revolucionario Institucional.

PRD y PRI

18. Debido a la importancia del IPAB, como demandante de recursos presupuestales se considera necesario integrar una Subcomisión dependiente de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública que deberá dar seguimiento permanente a las operaciones financieras del Instituto.

PRI

19. Consolidar la deuda del IPAB con la deuda pública, con el objeto de lograr un mayor ahorro y garantizar una mayor sustentabilidad de las finanzas públicas, toda vez que esa consolidación no implicaría que se agotaran las revisiones necesarias ni impediría



que se tomaran las medidas conducentes para evitar la impunidad. Esta medida redundaría en un menor costo fiscal y permitiría que la deuda se administrara haciendo uso de la gama de instrumentos mucho más amplia con que cuenta la SHCP.

20. Introducir reformas que precisen y amplíen el alcance del marco jurídico. Entre las recomendaciones se estima importante adicionar en la Ley de Protección al Ahorro Bancario la facultad del IPAB para refinanciar sus pasivos con el propósito de reducir el costo fiscal en beneficio de los contribuyentes, mediante la incorporación del Artículo 2º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000 en la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Con lo anterior se daría carácter permanente a dicha disposición, se otorgaría mayor seguridad a los inversionistas y se reduciría el costo de la deuda del IPAB.

21. Se estima necesario considerar la conveniencia de reformar el Artículo 64 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario relacionado con la enajenación de activos, con el propósito de flexibilizar los mecanismos de enajenación, contemplando el derecho del tanto al propietario original de los bienes, para que de esta manera el IPAB pueda cumplir los plazos que fija la ley para la enajenación de los bienes y los objetivos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

PRD

22. Concluir con las auditorías a las operaciones del FOBAPROA, ordenadas por la Cámara de Diputados.

23. Revisar el marco jurídico para:

- a) Garantizar la devolución o sustitución de los créditos irregulares, ilegales o de dudosa viabilidad;
- b) Hacer más eficiente y transparente la venta de activos tanto de la banca privada como la de desarrollo;
- c) Reducir el monto de los depósitos garantizados, y
- d) Garantizar la supremacía del Congreso en las autorizaciones de endeudamiento (Artículos 45 y 46 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario) y también en los topes de refinanciamiento del IPAB (Artículo 2º transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación).

24. Establecimiento de medidas extraordinarias; legales y de carácter fiscal para ejercer toda la fuerza del Estado para que los multimillonarios que pueden pagar y no lo hacen liquiden sus adeudos. Dichas medidas serán las siguientes:

- a) Suspensión de los contratos como proveedores del Gobierno y su participación en licitaciones públicas;
- b) Inclusión en los registros de los burós de crédito, y
- c) Difusión de la conducta financiera asumida por dichos grupos.

25. Dictaminar en torno a la solicitud de demanda de Juicio Político presentada en la Cámara de Diputados en contra el Dr. Guillermo Ortiz Martínez e iniciar los trámites legales procedentes para fincar responsabilidades de juicio político al Lic. Eduardo Femández García, Presidente de la CNBV.



26. Establecimiento de una Comisión Nacional de Transparencia que dé cuenta del proceso de rescate bancario, tanto de la banca comercial como la de desarrollo y de otras instituciones financieras.

27. Realizar auditorías a las instituciones de la banca de desarrollo, particularmente a Nacional Financiera, Banrural, Bancomext y Banobras, así como la conclusión de la auditoría al Banco Nacional de Comercio Interior.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los treinta y un días del mes de julio de dos mil".¹⁰⁵

Otro antecedente importante fue el esfuerzo implementado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, misma que creó el 22 de octubre de 2001 una Subcomisión de Seguimiento al Rescate Bancario como quedó registrado en la Gaceta Parlamentaria;

"En reunión ordinaria de la Comisión de Vigilancia del 27 de agosto del 2001, se acordó la creación de una Subcomisión de Seguimiento al Rescate Bancario, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Artículo 2. La Subcomisión tiene por objeto evaluar, analizar, investigar y dar seguimiento a las actividades del rescate bancario, para supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos Quinto y Séptimo Transitorios de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, a las recomendaciones emitidas por la CIFIPAB, publicadas en la Gaceta Parlamentaria del 9 de agosto del año 2000, así como de las que provengan de los resultados de las revisiones que practique la Auditoría Superior.

La evaluación, análisis, investigación y seguimiento a las actividades del rescate bancario, comprende el proceso de aplicación del Fideicomiso para proteger el capital de los ahorradores del sistema bancario denominado FOBAPROA, y la asunción por parte del IPAB, de los créditos otorgados por el Banco de México dentro de dicho Fideicomiso.

TRANSITORIOS

Segundo. La vigencia del presente Acuerdo lo será hasta el término de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, cuando se declare disuelta la Subcomisión o cuando se agote el objeto de su creación."

Con el propósito de dar una mayor atención y seguimiento a las actividades que tiene encomendadas, la Subcomisión creó los siguientes grupos de trabajo:

De Estudios de las Reformas a la LPAB, la de Casos de Saneamiento, de Intercambio de Pagarés y de Venta de activos. Como parte de los trabajos de esta Subcomisión se creó una delegación que viajó a España para solicitar al Gobierno Español, sobre la presunta evasión fiscal del Banco BBVA y su posible implicación en lavado de dinero en la compra-venta de PROBURSA-BBVA. Como conclusión de dicha visita, el Banco de España informó que no se tenía ningún antecedente que presumiera alguna desviación en la adquisición de Bancomer por BBVA, por lo que después de atender otras instancias se concluyó que no existían elementos para suponer formalmente una irregularidad en la compraventa.

A partir de las observaciones que la Auditoría Superior de la Federación, la Comisión de

¹⁰⁵ Gaceta Parlamentaria, año III, número 567, miércoles 9 de agosto de 2000.



Vigilancia y la Subcomisión de Seguimiento presentaron y en cumplimiento de ellas, en junio del 2002, el IPAB comunicó a los bancos participantes en el Programa de Capitalización y Compra de Cartera, la realización de las auditorías, lo que provocó la promoción de un juicio de amparo por parte de los bancos BBVA- Bancomer, Banamex, Banorte y el entonces Bital, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, entre ellas el IPAB y la ASF, resolución que fue conciliada por las autoridades y los bancos al aceptar los términos de realización de las auditorías denominadas GEL¹⁰⁶.

Los bancos interpusieron posteriormente otros recursos de amparo, los que se presentaron en contra de los despachos contratados por Mackey para evitar que revelaran los documentos de trabajo vinculados a la misma auditoría coordinada por Mackey.

De la Subcomisión de Seguimiento al Rescate Bancario derivó el siguiente Punto de Acuerdo, presentado en la Comisión Permanente:

"Comisión Permanente: Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio, LVIII Legislatura, Mayo 28, 2003.

Resolutivos:

Primero. La H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se pronuncia por que el proceso de cumplimiento del Artículo quinto transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB), objetivo de los siguientes puntos de acuerdo, debe realizarse con un máximo de seguridad jurídica y transparencia sobre todo en lo concerniente a la realización de las revisiones y auditorías que se describen con el objeto de lograr la reducción de la carga fiscal que por el Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC) contrajo el Gobierno Federal.

Segundo. Se insta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como miembro de la Junta de Gobierno, a convocar a dicha Junta para que se analice la celebración de un convenio con las instituciones bancarias participantes en el Programa de Capitalización y Compra de Cartera a que se refiere el Artículo quinto transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en apego a las reglas generales a que se refiere el Artículo señalado, a fin de:

1. Realizar nuevas auditorías a estas instituciones, de conformidad a las siguientes condiciones:

- a) Auditoría de Gestión Fiduciaria: Que abarcará las chequeras y toda la contabilidad relativa a la gestión de cobranza sin restricción alguna, incluyendo las reestructuras, quitas, condonaciones, castigos y quebrantos conforme a las políticas de los bancos para su cartera propia de 2001 (a partir de esta fecha en virtud de que ya se llevaron a cabo auditorías de este tipo durante los años 1998, 1999 y 2000) a la fecha de celebración del convenio. En caso de detectarse irregularidades, se deberá aplicar el clausulado de los contratos de fideicomiso.
- b) Auditoría de Existencia: Las revisiones dictaminarán la existencia de los documentos mínimos necesarios para exigir por la vía correspondiente el pago de los créditos. La Junta de Gobierno del IPAB establecerá las pruebas necesarias para acreditar la existencia de un crédito.

¹⁰⁶ En capítulos posteriores se habla tanto de las Auditorías GEL como de los procesos judiciales y la forma en que se resolvieron los mismo.



En caso de detectarse créditos que no deberían incluirse, se estará a lo dispuesto en el Artículo quinto transitorio.

- c) Autoría de Legitimidad: Con apego al significado técnico del término, se revisará:

Que el crédito pertenecía al banco cuando se cedieron sus flujos. Que los flujos eran jurídicamente susceptibles de transmitirse. Y que cumplían con los términos de las bases del Programa de Capitalización y Compra de Cartera. Que no había impedimento legal para ceder dichos flujos. En caso de detectarse créditos que no deberían incluirse, se estará a lo dispuesto en el Artículo quinto transitorio.

2. Se celebrará un convenio con cada banco con el esquema previsto en las reglas generales a que se refiere el Artículo quinto transitorio de la LPAB, y se prevea además lo siguiente:

- a) Que el IPAB instrumente el nuevo programa y contraiga una obligación de pago hasta por el importe de los derechos de cobro del programa, sujeto su monto a los ajustes que deriven de la realización de las auditorías y sus consecuencias.
- b) La obligación de las instituciones bancarias de someterse a los resultados de las auditorías en todos sus alcances.
- c) Para los efectos del Artículo quinto transitorio, donde procediera la sustitución de los créditos, en el convenio se pactará previamente la metodología para la valuación y selección de los créditos.
- d) La emisión y características de los nuevos instrumentos de pago, concluidas las revisiones y conforme a los resultados.

Para efectos de lo anterior se exhorta a que el IPAB y las instituciones bancarias convengan la ampliación del plazo de los instrumentos de pago y demás características de dichos títulos, con el objeto de evitar que los títulos presionen la deuda interna.

- e) En uso de sus facultades, establecidas en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública en su carácter de Comisario, supervisarán las auditorías y ejecución del convenio.

3. Mediante un procedimiento de selección la Secretaría de la Función Pública designará a los auditores que deberán llevar a cabo las auditorías citadas, mismos que tendrán que ser despachos de contadores públicos y/o abogados según pericia requerida, de los listados de despachos presentados tanto por el IPAB como por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

No participarán en la selección despachos que tengan conflicto de interés con la institución bancaria respectiva. La Auditoría Superior de la Federación podrá vetar con causa cualquiera de los despachos designados.

Se exhorta al IPAB y a las instituciones financieras a invitar como testigo social del proceso de auditorías, al que alude este documento, a una organización no gubernamental con experiencia en la materia, a fin de procurar la mayor transparencia posible.

El IPAB deberá convenir con los bancos que éstos no se opondrán a que los despachos que hayan participado en la auditoría de Michael Mackey entreguen los papeles de trabajo generados con motivo de la revisión ordenada por la Cámara de Diputados a



ese auditor y, en su defecto, tanto la Cámara de Diputados como el IPAB, procederán a demandar a dichos despachos y la Secretaría de la Función Pública les vetará.

Tercero. Una vez acordado y firmado el convenio, el IPAB lo notificará a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, a la Subcomisión de Seguimiento del Rescate Bancario de la Cámara, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública que tomará conocimiento del convenio y de la realización de las auditorías, además de su participación a través del Comisario en la Junta de Gobierno del IPAB, en los términos y facultades de la LPAB.

Cuarto. Este Congreso invita a las instituciones bancarias participantes del Programa de Capitalización y Compra de Cartera, a saber: BBVA-Bancomer, Banco Nacional de México, Banco Mercantil del Norte y Banco Internacional, así como al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para que en aras de culminar este programa en lo referente a la aplicación del Artículo quinto transitorio, se realice la firma del convenio.

Una vez firmado este convenio las instituciones bancarias se desistirán del amparo promovido en contra de la práctica de estas auditorías y de cualquier otro procedimiento jurisdiccional en contra del IPAB.

Quinto. La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública vigilarán todo el proceso y la ejecución del convenio que se celebre con los bancos en los términos y facultades de la LPAB.

Se exhorta a que el IPAB y las instituciones bancarias inviten como testigo social del proceso de las auditorías y de la emisión de los nuevos instrumentos de pago, concluidas éstas, a algún organismo no gubernamental de reconocido prestigio.

Sexto. La Auditoría Superior de la Federación vigilará todo el proceso y la ejecución del convenio que se celebre con los bancos.

Previo análisis, solventará mediante oficio las observaciones relativas al PCCC correspondientes a la Cuenta Pública de 1999, relativas a la realización de las auditorías y ejecución del Artículo quinto transitorio de la Ley del IPAB.

Respecto a las observaciones del 2000 y 2001, el Gobierno Federal solicitará el cambio de acción promovida en aquellas observaciones que versen sobre su calidad de avalista para reclasificarlas al IPAB como nuevo obligado.

En este tenor, la Auditoría Superior de la Federación, en su caso, modificará en consecuencia las observaciones y acciones respectivas y relacionará aquéllas que se mantienen hasta la conclusión de las auditorías y la ejecución plena del convenio multicitado.

Séptimo. El convenio que llegara a firmarse no limita en modo alguno las facultades de revisión de la Auditoría Superior de la Federación, que solventará o modificará las acciones promovidas en su informe, previo análisis y de considerarlo procedente en términos de Ley.

Dicho convenio tampoco afectará los procesos legales iniciados por la Auditoría Superior de la Federación, con relación a otras observaciones y acciones promovidas no relacionadas con las auditorías a las instituciones bancarias y parte de la revisión del rescate bancario. Sin detrimento de tomar en cuenta los efectos de este proceso sobre las demás observaciones.



Octavo. El IPAB deberá rendir informes a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, a través de la propia Auditoría Superior, sobre los resultados de las auditorías y sus consecuencias de acuerdo a lo establecido en la LPAB.

Noveno. Se insta al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) a notificar, en el ámbito de su competencia, a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, a través de dicha Auditoría Superior, a la Procuraduría Fiscal de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, a las demás autoridades competentes, las presuntas irregularidades y/o ilegalidades que deriven de los resultados del reporte del Auditor Michael Mackey, así como las observaciones identificadas de forma definitiva por la Secretaría de la Función Pública (antes la Secodam) y la Auditoría Superior, es decir una vez que hayan transcurrido los plazos y procedimientos que determine la Ley para su aclaración o en su caso solventación, a efecto de que se ejerzan las acciones que correspondan conforme a la Ley.”

6.2.1 El rescate de los ahorradores de la banca como materia de litigio entre los Poderes de la Unión

Entre los años de 1999 y 2005, diversos aspectos concernientes al marco normativo del rescate bancario y a su gestión pública han sido sometidos al conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes tanto por las autoridades que han intervenido en éste, como por las propias instituciones bancarias.

A continuación se exponen los principales conflictos judiciales, entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, suscitados en torno a los temas aludidos.

6.2.1.1 Controversias Constitucionales

Entre las decisiones judiciales que mayores repercusiones han tenido sobre el rescate bancario contamos, sin lugar a dudas, la controversia constitucional 26/99. Dicha controversia fue promovida por el Poder Legislativo contra el Ejecutivo Federal, a fin de que se le proporcionara información sobre operaciones de Banco Unión, S.A., relacionadas con el financiamiento al Partido Revolucionario Institucional. La Corte decidió que la entrega de la información era procedente, pese a que se trataba de datos protegidos por el secreto financiero. En relación con el rescate bancario, entre los criterios asumidos por la Corte destacan los siguientes:

- Las auditorías ordenadas por la Cámara de Diputados eran las encomendadas al auditor M. Mackey.
- Las auditorías habían concluido, salvo por lo relativo a Banco Unión, S.A.
- La interpretación de los Artículos transitorios de la LPAB evidencia que las auditorías persiguen que el Congreso de la Unión tenga acceso a la información necesaria para determinar la procedencia o improcedencia del reconocimiento de la deuda contraída por el FOBAPROA y que, una vez hecho el acopio indispensable de la información, debe reconocer y mandar pagar aquella deuda que no se encuentre basada en créditos ilegales.



- La falta de información relativa a Banco Unión, S.A. impide al Congreso ejercer su atribución de reconocer o no reconocer y mandar pagar, en su caso, la deuda pública, según se establece en la Constitución. A este respecto, es necesario precisar que el tratamiento de Banco Unión, S.A. es ajeno al PCCC y corresponde al programa de intervenciones bancarias.

En dicha Controversia se emitió la siguiente tesis de jurisprudencia:

“Registro No. 19129, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Agosto de 2000, Página: 980, Tesis: P./J. 87/2000, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional.

SECRETO FIDUCIARIO. CASO EN EL QUE NO ES OPOSICIÓN A LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES QUE POSEE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN RELACIÓN A REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA PÚBLICA. Conforme a los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito que establecen y regulan los denominados secretos bancario y **fiduciario**, las instituciones bancarias deben guardar la más absoluta reserva sobre los negocios jurídicos con sus clientes y tomar las medidas necesarias para evitar que se les puedan causar daños por violación a este sigilo. No obstante lo anterior, existen ciertos casos en que dichos secretos no deben ser obstáculo, para la persecución de actos ilícitos o la supervisión de las entidades financieras, por lo que se han establecido en la ley diversas excepciones, entre otras, las previstas en los artículos 97 y 113 de la Ley de Instituciones de Crédito; 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 108 y 109 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 32-B, fracción IV y 84-A del Código Fiscal de la Federación y 43 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, que permiten a ciertas autoridades recabar directamente de las instituciones de crédito, informes sobre asuntos amparados por el sigilo **fiduciario**, es decir, esta reserva no es absoluta, pues aun dentro de la misma legislación ordinaria se reconoce que no debe ser obstáculo para la procuración e impartición de justicia. Dentro del orden constitucional de los artículos 74, fracción IV y 73, fracción VIII, de la Norma Fundamental se desprende que las cuestiones de revisión de cuenta pública, por regla general, no interfieren directamente derechos de particulares; sin embargo, cuando excepcionalmente así acontezca debe concluirse que el interés resguardado por el **secreto fiduciario** no es oponible a dichas facultades, tal y como acontece cuando deudas privadas se convierten en deuda pública.”

Controversia constitucional 26/99. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 24 de agosto de 2000. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy veinticuatro de agosto en curso, aprobó, con el número 87/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil.

De lo anterior se desprende que el secreto fiduciario no es oponible a las facultades de revisión de la cuenta pública de la Auditoría Superior de la Federación.



6.2.2. Procesos entre el Poder Ejecutivo y la Auditoría Superior de la Federación

En el marco de las revisiones efectuadas por la ASF a las Cuentas de la Hacienda Pública Federal de los años 2000 y 2001, dicho órgano fiscalizador determinó que diversas observaciones y recomendaciones que había formulado al IPAB, la SHCP y la CNBV no habían sido debidamente solventadas. Por lo que ante dicha determinación, el Poder Ejecutivo Federal promovió sendas demandas de controversia constitucional en contra de la Cámara de Diputados, como órgano originario de la facultad establecida en la fracción IV del Artículo 74 constitucional respecto de la revisión de la Cuenta Pública y, en específico, de la ASF como órgano en el cual se apoya la Cámara de Diputados para la revisión de la misma Cuenta Pública.

La ASF informó al Secretario Ejecutivo del IPAB que se había determinado incluir a dicho órgano dentro de los trabajos de revisión de la Cuenta Pública de 2000 mediante el oficio OASF-F-1197/01, del 14 de septiembre de 2001. En el mencionado oficio se apunta que:

“Lo anterior tiene por objeto revisar y evaluar los datos que consignan sus registros, verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las operaciones efectuadas con sujeción al ejercicio del Presupuesto de Egresos y la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación, así como examinar los hechos ocurridos con motivo de la gestión financiera que realiza; si se han cumplido los programas y subprogramas aprobados y la revisión legal, económica, contable, conforme a las Leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; Orgánica de la Administración Pública Federal y, en general, a los demás ordenamientos legales que regulan el ingreso y gasto público.”

La ASF asimismo informó a la SHCP y a la CNBV que, como resultado de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año 2000, se formularon diversas observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión realizada en el año 2000 al IPAB, por lo que solicitó que dicha dependencia adoptara las medidas o ejerciera las acciones que procedieran a fin de hacerlas de su conocimiento dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles.

La ASF consideró necesario expedir una serie de oficios relacionados con las conclusiones que obtuvo del estudio de la información y documentación aportada por el IPAB, la CNBV y la SHCP. En primer término, emitió el oficio número AED/DGAE/052/2003 del 7 de marzo de 2003, por virtud del cual el Auditor Especial de Desempeño de la ASF comunicó al Secretario de Hacienda y Crédito Público que, con fundamento en el análisis realizado a la documentación proporcionada por la propia SHCP, el IPAB, la CNBV y el Banco de México, se concluía que las observaciones-acciones identificadas con los numerales 00-06100-6-632-01-1 y 00-06100-6-632-01-3, mismas que fueron determinadas en la revisión número 632 practicada al PCCC de Banamex (Banco Nacional de México), fueron parcialmente atendidas. En virtud de esto, la SHCP:

“[...] deberá informar a esa Entidad de Fiscalización Superior de la Federación sobre aquellos créditos que, en su caso, sufren la evicción, a efecto de que se disminuya la obligación por los compromisos del aval que se otorgó en la adquisición de la cartera que efectuó el FOBAPROA a Banamex, incluyendo los intereses generados; esto sin menoscabo de los daños y perjuicios que se pudieran reclamar en términos de lo dispuesto en el Artículo 2272 del Código Civil Federal.”

En segundo término, la ASF emitió el oficio número AED/DGA/066/2003 del 20 de marzo de 2003, conforme al cual el mencionado Auditor Especial de Desempeño de la Auditoría Supe-



rior de la Federación, en relación con la observación-acción promovida número 00-06100-6-632-01-2, solicita a la SHCP que:

“[...] en su carácter de fideicomitente del FOBAPROA, y dentro del marco de las atribuciones que le confieren los Artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Quinto y Octavo Transitorios, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, deberá disminuir de manera inmediata de los pagarés o de las obligaciones el monto de 1,880.2 millones de pesos a valor histórico, correspondiente a los intereses moratorios incluidos en la compra de cartera Tramo I de BANAMEX por el fondo, previa autorización del importe, con sus respectivos intereses y como representante del Gobierno Federal, cancelar su aval por dichos intereses moratorios, e informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de la Federación de los efectos finales causados en los pagarés con dicha disminución, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio.”

Por virtud del oficio número AED/DGA/070/2003, del 20 de marzo de 2003, el Auditor Especial de Desempeño de la ASF, en orden a su oficio número AED/DGAE/052/2003 del 7 de marzo anteriormente mencionado, requirió a la SHCP atender las observaciones-acciones promovidas 00-06100-6-632-01-1 y 00-06100-6-632-01-3, toda vez que:

“[...] esa Secretaría como fideicomitente del FOBAPROA, y dentro del marco de las atribuciones que le confieren los Artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Tramo I de BANAMEX por el Fondo, previa actualización del importe, con sus respectivos intereses, y como representante del Gobierno Federal, haber cancelado su aval por los intereses moratorios mencionados, ya que en caso del incumplimiento de este supuesto, dicho Instituto deberá disminuirlos de las garantías o instrumentos de pago que otorgue a favor de Banamex, e informar a esta entidad de fiscalización superior de la Federación sobre las acciones adoptadas al respecto, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio.”

Por último, el oficio número AED/DGAE/069/2003 del 20 de marzo de 2003, ordena al IPAB que:

“[...] deberá cerciorarse que la SHCP como fideicomitente del FOBAPROA, hubiese desminuido de los pagarés o de las obligaciones asumidas por la compra de cartera que efectuó el Fondo de Banales, previa actualización de los importes, con sus correspondientes intereses; y como representante del Gobierno Federal, haber cancelado su aval por dichos créditos, ya que en el caso del incumplimiento de éste supuesto, dicho Instituto los deberá disminuir de las garantías o instrumentos de pago que otorgue a Banamex.”

En contra de los oficios referidos (en adelante, los “oficios impugnados”), el día 22 de abril de 2003 el Poder Ejecutivo Federal promovió una demanda de controversia constitucional en contra de la Cámara de Diputados y de la ASF, con objeto de que la SCJN declarara la inconstitucionalidad de los oficios previamente explicados en tanto que “ordenaban” a la SHCP y al IPAB ejecutar determinados actos. Dicha demanda fue admitida el 25 de abril de 2003 y quedó radicada en el expediente 36/2003. Los conceptos de invalidez argumentados por la parte actora en su demanda pueden ser resumidos de la siguiente manera:

- a. “Las demandadas carecen de facultades para ordenar al Ejecutivo Federal la ejecución de una conducta (principio de división de poderes). Por ende, la Cámara



de Diputados y la ASF carecen de facultades para ordenar al Ejecutivo Federal la realización de acciones con motivo de una revisión a la Cuenta Pública del 2000. Concretamente, fueron violados en perjuicio del actor los Artículos 16, 49, 74, fracción IV, 89, fracción I, 90 y 133 de la CPEUM.

- b. Independientemente de la cuestión competencial, las órdenes emitidas por la ASF mediante los oficios impugnados se encuentran afectadas por vicios propios de legalidad, motivo por el cual se violaron en perjuicio del actor los Artículos 16, 49, 75, fracción IV, 89, fracción I, y 90 constitucionales.
- c. La revisión practicada por la ASF es extemporánea en tanto infringe el principio de anualidad, motivo por el cual se violaron en perjuicio del actor los Artículos 74 constitucional, fracción IV, aplicable a la Cuenta Pública del 2000, en relación con los Artículos 3º, 10 y 26 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
- d. La ASF reabrió cuentas ya revisadas contra lo mandado por el principio de definitividad (complemento del principio de anualidad), motivo por el cual fueron vulnerados los mismos preceptos señalados en el concepto anterior.
- e. Los oficios impugnados no están debidamente fundados ni motivados, por lo fueron conculatorios del Artículo 16 constitucional.
- f. Las instrucciones de la ASF fueron contrarias a los Artículos 16 constitucional y 5º transitorio de la LPAB.
- g. Las instrucciones que la ASF giró carecían de fundamento en las facultades del Congreso de la Unión respecto a la deuda pública, motivo por el cual fue vulnerado en perjuicio del actor el Artículo 16 Constitucional.
- h. Las órdenes contenidas en los oficios impugnados contravinieron el procedimiento establecido en los Artículos Quinto y Octavo Transitorios de la LPAB, en virtud de lo cual violaron en perjuicio del actor los Artículos 16, 49, 74, fracción IV, 79, 89, fracción I, y 90 Constitucionales.
- i. Los oficios impugnados fueron emitidos en contravención de una norma de carácter general, como lo es la LGTOC, en sus Artículos 114 y 174.
- j. La SHCP, en su carácter de fideicomitente del FOBAPROA, se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para reducir el monto del instrumento de pago relativo al PCCC de BANAMEX, tal como lo había instruido la ASF, en virtud de lo dispuesto por los Artículos Quinto y Octavo Transitorios de la LPAB y por el Convenio de Extinción del FOBAPROA.”

A la luz de los conceptos de violación expuestos, el Ejecutivo Federal solicitó a la SCJN la suspensión de los efectos de los oficios impugnados. La SCJN, mediante auto del 25 de abril de 2003, resolvió emplazar a juicio únicamente a la Cámara de Diputados, misma que dió contestación a la demanda promovida por el Ejecutivo el día 11 de junio de 2003. La Cámara de Diputados respondió a los conceptos de violación del Poder Ejecutivo Federal con base en los siguientes argumentos:

- i. “Los actos reclamados se encontraban ajustados a lo dispuesto en los Artículos 14, 16, 40, 41, 49, 74, fracción IV, 79, 80, 89, fracción I, 90 y 133 de la CPEUM, en virtud de lo cual los oficios impugnados contaron con el debido fundamento y motivación, y no se invadió la esfera constitucional del actor.



- ii. La Cámara de Diputados, a través de la ASF, cuenta con facultades legales y constitucionales para formular requerimientos a fin de que sean solventadas las observaciones derivadas del Informe de Resultados sobre la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2000.
- iii. La ASF no “ordenó” a los diversos órganos adscritos al Ejecutivo anteriormente mencionados que realizaran determinadas acciones, sino que solamente dio seguimiento a las recomendaciones formuladas por ella misma.
- iv. Los oficios impugnados no violaron la Constitución, toda vez que su contenido no invadió la esfera del Poder Ejecutivo en tanto que no tuvieron el carácter de órdenes, sino que simplemente entrañaron un seguimiento de las recomendaciones formuladas previamente por la ASF.
- v. La revisión practicada por la ASF a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2000, no fue extemporánea conforme a la Constitución, Leyes y Reglamentos aplicables.
- vi. No se contravienen los principios de anualidad y de definitividad, en razón de que dichos principios no resultan aplicables a la revisión materia de la controversia.
- vii. Las recomendaciones que la ASF emitiera en los “oficios impugnados” tienen sustento en las facultades del Congreso de la Unión sobre deuda pública.
- viii. El cumplimiento de los oficios impugnados no hubiese implicado una vulneración sobre garantías individuales o derechos adquiridos por las instituciones participantes en el PCCC, y en caso de que así hubiese sido, éstas podrían haber ejercido los medios de defensa –constitucionales y legales- pertinentes.
- ix. El cumplimiento de los oficios impugnados no hubiese implicado una violación a la LGTOC, en razón que el ordenamiento aplicable en la materia es la LPAB. Adicionalmente, lo señalado por la ASF en los oficios impugnados tiene por objeto el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio de la LPAB, en caso de que se actualizaran los extremos previstos en éste.
- x. Los destinatarios de los oficios impugnados, conforme a lo dispuesto por los Artículos Quinto y Séptimo Transitorios de la LPAB, así como al Convenio de Extinción del FOBAPROA, cuentan con atribuciones para disminuir el aval que, en el PCCC, otorgó la SHCP en representación del Gobierno Federal.”

Mediante Resolución del 15 de agosto de 2003, la SCJN otorgó la suspensión de los oficios impugnados al Poder Ejecutivo Federal. Agotado el trámite respectivo, el proceso de controversia constitucional que nos ocupa terminó con la sentencia que la SCJN dictó el día 4 de noviembre de 2003.

En el Considerando Noveno de la aludida sentencia, la SCJN planteó la necesidad de analizar tanto las observaciones-recomendaciones de la ASF como los oficios impugnados, a fin de determinar si estos últimos excedieron las atribuciones constitucionales y legales de dicha entidad de fiscalización. Con este objeto, abordó el estudio del contenido de las primeras observaciones-recomendaciones que la ASF notificó a la SHCP y al IPAB, en lo relativo al PCCC, con motivo de la revisión a la Cuenta Pública de 2000. Como se ha señalado anteriormente, estas observaciones-recomendaciones solicitaron a los aludidos organismos la reducción de ciertos Pagarés FOBAPROA y la cancelación del aval respectivo del Gobierno Federal, por haberse incluido en tales instrumentos créditos que no debían ser adquiridos por el FOBAPROA en el contexto del PCCC.



Acto seguido, la Corte abordó el contenido de los oficios impugnados AED/DGAE/051/2003 y AED/DGAE/052/2003, por virtud de los cuales la ASF notificó al IPAB que las observaciones-recomendaciones, hasta ese momento, se encontraban parcialmente atendidas y que dicho Instituto tenía el deber de informar a la propia ASF sobre aquellos créditos que sufrieran evicción, a efecto de disminuir los Pagarés FOBAPROA que fueron objeto de sus observaciones. En relación con los dos oficios impugnados referidos, la SCJN consideró que no cominaron a la SHCP y el IPAB para acatar indicaciones precisas, sino que hacían referencia a un deber de informar, compatible con las atribuciones de fiscalización. En ese sentido, concluyó que no debía declararse su invalidez.

Posteriormente, la SCJN se enfocó en los oficios impugnados AED/DGAE/066/2003, AED/DGAE/068/2003, AED/DGAE/069/2003 y AED/DGAE/070/2003, mediante los cuales la ASF notificó a la SHCP y al IPAB que “deberían” realizar determinadas conductas, tales como disminuir los Pagarés FOBAPROA y cancelar el aval del Gobierno Federal. Al respecto, la SCJN afirmó que dichos oficios cominaron a la SHCP y al IPAB para acatar indicaciones precisas, a diferencia de los que expresaron únicamente el deber de informar al auditor.

Después de pronunciarse sobre cuáles oficios impugnados presentaban un carácter imperativo respecto a los organismos auditados y cuáles no, la SCJN procedió a analizar las atribuciones constitucionales y legales de la ASF en la revisión de la Cuenta Pública de 2000. Sobre el particular, fueron analizadas las atribuciones de la entonces CMH a la luz de las normas constitucionales pertinentes y de las leyes aplicables.

El Máximo Tribunal concluyó que, para efectos de la revisión de la Cuenta Pública, la ASF sólo tiene atribuciones para requerir información y auditar, pero no para emitir órdenes a las instituciones sujetas a las auditorías que realice. La SCJN agregó que las únicas facultades imperativas que la ASF puede ejercer respecto a los entes públicos auditados se encuentran circunscritas al deber que éstos tienen de (i) proveerle información; (ii) prestarle colaboración y, (iii) consecuentemente, no obstaculizarle la realización de sus tareas. Según la Corte, la atribución a la ASF de facultades imperativas sobre las instituciones sujetas a su supervisión, desnaturalizaría sus funciones y la convertiría en administrador directo de los recursos públicos.

En ese sentido emitió la siguiente tesis de jurisprudencia:

“Registro No. 182887, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Noviembre de 2003, Página: 367, Tesis: P./J. 60/2003, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. NO TIENE FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA ORDENAR LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS ESPECÍFICAS A LOS AUDITADOS EN RELACIÓN CON LAS IRREGULARIDADES QUE DETECTE (RÉGIMEN CONSTITUCIONAL TRANSITORIO APPLICABLE A LA CUENTA PÚBLICA DE DOS MIL).

Del análisis histórico, constitucional y legislativo de la facultad de revisión de la cuenta pública, realizado a partir del texto original de la Constitución de mil novecientos diecisiete hasta antes de la reforma de mil novecientos noventa y nueve, se advierte que la facultad de auditar fue en un primer momento atribuida al Congreso de la Unión en sus dos Cámaras, las que se auxiliaban para tal efecto de la Contaduría Mayor de Hacienda y, a partir de mil novecientos setenta y siete, pasó a ser una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, la que igualmente se auxiliaba de la contaduría referida. Asimismo, se advierte que a pesar de los diversos matices que fue tomando dicha atribución a lo largo



de esos años, en lo esencial, el objeto de la revisión de la cuenta pública no varió, consistiendo éste, en resumen, en determinar o evaluar: a) que los gastos estuvieran de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto de egresos; b) la exactitud en los gastos hechos; c) su justificación; y d) promover, en su caso, el fincamiento de las responsabilidades a que hubiera lugar; objetivo cuya realización impone a los sujetos revisados deberes, como el de informar, el de brindar la colaboración necesaria para que se efectúe la revisión y el de permitir la práctica de visitas e inspecciones. El marco constitucional inherente a la revisión de la cuenta pública fue modificado por reforma constitucional en mil novecientos noventa y nueve; sin embargo, por disponerlo así el artículo segundo transitorio de la misma, las cuentas públicas correspondientes a las anualidades de mil novecientos noventa y ocho, mil novecientos noventa y nueve y dos mil, habrían de regirse por el anterior régimen, pero en lugar de realizarse por la extinta Contaduría Mayor de Hacienda, se harían por la nueva entidad de fiscalización superior de la Federación, Auditoría Superior de la Federación; motivo por el cual, tratándose de una controversia derivada de acciones emprendidas a propósito de la cuenta pública de dos mil, la normatividad aplicable es la previa a la última reforma. En esta virtud y considerando la finalidad de la revisión de la cuenta pública antes precisada, debe concluirse que la extinta Contaduría Mayor de Hacienda, en cuya figura se sustituye hoy la Auditoría Superior de la Federación para efectos de las cuentas públicas de los años referidos, no tenía facultades de índole imperativo en relación con los auditados para ordenarles o cominarlos a la realización de actos específicos, precisos y concretos tendentes a superar lo que a juicio de dicho órgano técnico constituían irregularidades, situación que es perfectamente acorde con su calidad de órgano auditor. De lo contrario, esto es, de reconocer en el auditor, en su carácter de autoridad sustituta de la Contaduría Mayor de Hacienda, facultades imperativas en relación con los auditados, que no sean las inherentes a que éste pueda realizar su labor fiscalizadora, se desnaturalizaría su función, pues lo convertiría en ejecutor o administrador directo de los recursos públicos y eso es contrario a su naturaleza de fiscalizador y haría de él un órgano con ascendencia jerárquica sobre los propios auditados, siendo que imperio y coerción eran elementos ajenos a las funciones de un contralor; como auditor, su función era constatar cómo se ejerció el gasto público, con todas o cualquiera de las aristas que el régimen jurídico exija y, en caso de advertir irregularidades, promover ante las autoridades competentes el fincamiento de las responsabilidades conducentes."

Controversia constitucional 36/2003. María Teresa Herrera Tello, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, contra la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 4 de noviembre de 2003. Mayoría de ocho votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el cuatro de noviembre en curso, aprobó, con el número 60/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil tres.

En virtud de las consideraciones expuestas, la SCJN concluyó que los oficios cuyo contenido resultaba imperativo violaron el Artículo 74 constitucional, fracciones II y IV, en virtud de lo cual se abstuvo de entrar al estudio de los demás conceptos de invalidez hechos valer por la actora. Lo anterior con base en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la SCJN:



"Registro No. 181398, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004, Página: 863, Tesis: P./J. 37/2004, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.

Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto."

Controversia constitucional 31/97. Ayuntamiento de Temixco, Morelos. 9 de agosto de 1999. Mayoría de ocho votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Disidentes: Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de septiembre del año en curso, aprobó, con el número 100/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Los puntos resolutivos de la sentencia disponen:

- i. "El reconocimiento de la validez de los oficios AED/DGAE/051/2003 y AED/DGAE/052/2003 (por no ser cominatorios y no exceder las atribuciones de la ASF).
- ii. La declaración de la invalidez de los oficios AED/DGAE/066/2003, AED/DGAE/068/2003, AED/DGAE/069/2003 y AED/DGAE/070/2003 (por ser cominatorios y exceder las atribuciones de la ASF).
- iii. La publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Es menester precisar que aun cuando el fallo de la SCJN declaró invalidos los oficios AED/DGAE/066/2003, AED/DGAE/068/2003, AED/DGAE/069/2003 y AED/DGAE/070/2003, la ASF interpretó que las observaciones continúan siendo válidas, por lo que solicitó a la SFP proceder a determinar si había responsabilidades. La SFP, con base en la sentencia de la controversia 91/2003, en el sentido de que esta anuló integralmente los oficios materia de la controversia, así como con los argumentos de respuesta de las autoridades financieras; consideró la no procedencia de éstas.

Los organismos públicos a los cuales la ASF dirigió los oficios impugnados han realizado diversas acciones para transparentar el proceso revisado por la ASF en la Cuenta Pública de 2000.

En ese sentido, las observaciones-recomendaciones a que se refieren los mencionados oficios –que constituyen indirectamente la materia de la controversia constitucional 36/2003- han sido atendidas mediante la instrumentación del Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la LPAB y el consecuente canje de pagarés FOBAPROA por instrumentos a cargo del IPAB.

La Auditoría Superior de la Federación, como conclusión de las auditorías realizadas a la Cuenta Pública del año 2001 y en cumplimiento de sus obligaciones, emitió distintos oficios que contenían "observaciones-acciones" dirigidos a la SHCP, a la SFP y en particular al IPAB, mediante las cuales se determinaba el resarcimiento de 9,482 millones de pesos producto de



la disminución del valor de los pagarés FOBAPROA y de la reducción correspondiente de las obligaciones como Aval del Gobierno Federal.

Los actos que se impugnan u “oficios impugnados” por el Ejecutivo Federal, ordenados de acuerdo a la entidad del Ejecutivo al que fueron destinados, son los siguientes:

*A. Los oficios dirigidos por la Auditoría Superior de la Federación
al Titular de la SHCP son los siguientes:*

1. Oficio número AED/DGAE/232/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06800-6-199-01-002, en los términos siguientes:

“...es necesario que esa dependencia a su cargo, como fideicomitente del FOBAPROA, implemente las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir de los pagarés o de las obligaciones el monto de \$1,931.2 millones de pesos, a valor histórico, correspondiente a los 22 créditos relacionados del Grupo Empresarial SIDEK-SINAM-SITUR, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo I de Banamex por el FOBAPROA, previa la actualización del importe, con sus respectivos intereses; así mismo, como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dicho monto.”
2. Oficio número AED/DGAE/234/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06100-6-199-01-004, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, implemente las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir de los pagarés o de las obligaciones el monto de \$71.8 millones de pesos, a valor histórico, correspondiente a los 1,945 créditos menores a \$100 mil pesos, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo II de Banco Internacional, S.A. por el Fondo, previa la actualización del importe, con sus respectivos intereses; así mismo, como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dicho monto.”
3. Oficio número AED/DGAE/235/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06100-6-199-01-008, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, implemente las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir de los pagarés o de las obligaciones el monto de \$119.5 millones de pesos, a valor histórico, correspondiente a los 4,163 créditos menores a \$100 mil pesos, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo 11 de Banco Internacional, S.A. por el Fondo, previa la actualización del importe, con sus respectivos intereses; así mismo, como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dicho monto.”
4. Oficio número AED/DGAE/236/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06100-6-199-01-003, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, implemente las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir de los pagarés o de las obligaciones el monto correspondiente a los créditos o disminuir de los pagarés o de las obligaciones el monto correspondiente a los créditos en litigio que sufren evicción, incluidos en la compra



de la cartera de originadora de flujos del Tramo I de Banco internacional, S.A. por el Fondo, previa la actualización del importe, con sus respectivos intereses; así mismo, como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dicho monto.”

5. Oficio número AED/DGAE/237/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06100-6-199-01-007, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, implemente las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir de los pagarés o de las obligaciones el monto correspondiente a los créditos en litigio que sufren evicción, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo 11 de Banco Internacional, S.A. por el Fondo, previa la actualización del importe, con sus respectivos intereses; así mismo, como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dicho monto.”

6. Oficio número AED/DGAE/238/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06100-6-199-01-013, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, implemente las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir de los pagarés o de las obligaciones el monto correspondiente a los créditos en litigio que sufren evicción, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo I de Bancomer, S.A. por el Fondo, previa la actualización del importe, con sus respectivos intereses; así mismo, como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dicho monto.”

7. Oficio número AED/DGAE/239/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06100-6-199-01-019, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, implemente las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir de los pagarés o de las obligaciones el monto correspondiente a los créditos en litigio que sufren evicción, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo 11 de Bancomer. S.A. por el Fondo, previa la actualización del importe, con sus respectivos intereses; así mismo, como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dicho monto.”

8. Oficio número AED/DGAE/240/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06100-6-199-01-014, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, implemente las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir de los pagarés o de las obligaciones el monto de \$249.8 millones de pesos, a valor histórico, correspondiente a los 12,435 créditos menores a \$100 mil pesos, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo I de Bancomer, S.A. por el Fondo, previa la actualización del importe, con sus respectivos intereses; así mismo, como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dicho monto.”

9. Oficio número AED/DGAE/241/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06100-6-199-01-022, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, deberá implementar las



acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir de los pagarés o de las obligaciones el monto correspondiente a los créditos en litigio que sufren evicción, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo I de Banco Mercantil del Norte, S.A. por el Fondo, previa la actualización del importe, con sus respectivos intereses; así mismo, como representante del Gobierno Federal, cancelar su aval por dicho monto.”

10. Oficio número AED/DGAE/242/2003 del 13 de agosto de 2003, en se instruye atender la acción promovida núm. 01-06100-6-199-01-023, términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, deberá implementar las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir de los pagarés o de las obligaciones el monto de \$249.8 millones de pesos, a valor histórico, correspondiente a los 10,327 créditos menores a 200 mil pesos, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo I de Banco Mercantil del Norte, S.A., por el Fondo, previa la actualización del importe, con sus respectivos intereses; así mismo, como representante del Gobierno Federal, cancelar su aval por dicho monto.”

11. Oficio número AED/DGAE/243/2003 del 13 de agosto de 2003, en se instruye atender la acción promovida núm. 01-06100-6-199-01-013, términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, implemente las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir de los pagarés o de las obligaciones el monto de \$923.6 millones de pesos, a valor histórico, correspondiente a los 165 créditos relacionados, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo I de Bancomer, S.A. por el Fondo, previa la actualización del importe, con sus respectivos intereses; así mismo, como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dicho monto.”

12. Oficio número AED/DGAE/244/2003 del 13 de agosto de 2003, en se instruye atender la acción promovida núm. 01-06100-6-199-01-024, términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, implemente las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir de los pagarés o de las obligaciones el monto correspondiente a los créditos en litigio que sufren evicción, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo 11 de Banco Mercantil del Norte, SA por el Fondo, previa la actualización del importe, con sus respectivos intereses; así mismo, como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dicho monto.”

13. Oficio número AED/DGAE/245/2003 del 13 de agosto de 2003, en se instruye atender la acción promovida núm. 01-06100-6-199-01-025, términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, implemente las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir de los pagarés o de las obligaciones el monto de \$559.0 millones de pesos, a valor histórico, correspondiente a los 31,100 créditos menores a \$200 mil pesos, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo 11 de Banco Mercantil del Norte, S.A. por el Fondo, previa la actualización del importe, con sus respectivos intereses; así mismo, como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dicho monto.”



14. Oficio número AED/DGAE/316/2003 del 8 de septiembre de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06100-6-199-01-015, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, implemente las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir de los pagarés o de las obligaciones el monto \$256.4 millones de pesos, a valor histórico, correspondientes a créditos entre \$100 mil y \$200 mil pesos, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo 1, de Bancomer, S.A. por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro previa actualización del importe, con sus respectivos intereses, así mismo, como representante del Gobierno Federal cancele su aval por dicho monto.”
15. Oficio número AED/DGAE/318/2003 del 8 de septiembre de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06100-6-199-01-005, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, en su carácter de Fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, implemente las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir de los pagarés o de las obligaciones el monto de \$104.9 millones de pesos, a valor histórico correspondientes a créditos entre 100 mil y 200 mil pesos incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo I de Banco Internacional SA por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro; previa actualización del importe, con sus respectivos intereses; así mismo, como representante del Gobierno Federal cancele su aval por dicho monto.”
16. Oficio número AED/DGAE/320/2003 del 8 de septiembre de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06100-6-199-01-009, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, en su carácter de Fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, implemente las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir de los pagarés o de las obligaciones el monto de \$205.7 millones de pesos, a valor histórico, correspondientes a créditos entre 100 mil y 200 mil pesos, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo 11 de Banco Internacional S.A. por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro; previa actualización del importe, con sus respectivos intereses; así mismo, como representante del Gobierno Federal cancele su aval por dicho monto.”

***B. Los oficios dirigidos por la Auditoría Superior de la Federación
al IPAB son los siguientes:***

1. Oficio número AED/DGA/233/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06800-6-199-01-002, en los términos siguientes:

“...es necesario que ese Instituto a su cargo, a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el artículo Quinto transitorio de la LPAB, implemente las acciones que permitan disminuir el importe de \$1,931.2 millones de pesos, a valor histórico, previa la actualización de dicho importe, con sus respectivos intereses, de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Banco Nacional de México, S.A. correspondientes a los 22 créditos relacionados del Grupo Empresarial SIDEK-SINAM-SITUR, de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro. Asimismo, deberá ajustar la provisión de sus registros contables.”
2. Oficio número AED/DGAE/246/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06747-6-199-01-002, en los términos siguientes:



“...se reitera la necesidad de que ese Instituto a su cargo a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el artículo Quinto transitorio de la LPAB, implemente las acciones que permitan disminuir el importe de \$71.8 millones de pesos, a valor histórico, previa actualización de dicho importe, con sus respectivos intereses, de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Banco Internacional S.A. correspondientes a los 1,945 créditos menores a \$100 mil (sic) pesos de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro.”

3. Oficio número AED/DGAE/247/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06747-6-199-01-008, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que ese Instituto a su cargo a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el artículo Quinto transitorio de la LPAB, implemente las acciones que permitan disminuir el importe de \$119.5 millones de pesos, a valor histórico, previa actualización de dicho importe, con sus respectivos intereses, de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo 11 de Banco Internacional S.A. correspondientes a los 4,163 créditos menores a 100 mil de (sic) pesos de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro.”

4. Oficio número AED/DGAE/248/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06747-6-199-01-001, en los términos siguientes:

i: “...se reitera la necesidad de que ese Instituto a su cargo a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el artículo Quinto transitorio de la LPAB, implemente las acciones que permitan disminuir de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Banco Internacional, S.A., el monto correspondiente a los créditos en litigio que sufren evicción de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, previa actualización del importe con sus respectivos intereses.”

5. Oficio número AED/DGAE/249/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye a atender la acción promovida núm. 01-06747-6-199-01-005, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que ese Instituto a su cargo a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el artículo Quinto transitorio de la LPAB, implemente las acciones que permitan disminuir de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo 11 de Banco Internacional, S.A., el monto correspondiente a los créditos en litigio que sufren evicción de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, previa actualización del importe con sus respectivos intereses.”

6. Oficio número AED/DGAE/250/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06747-6-199-01-018, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que ese Instituto a su cargo a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el artículo Quinto transitorio de la LPAB, implemente las acciones que permitan disminuir de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo 11 de Banco Mercantil del Norte, S.A., el monto correspondiente a los créditos en litigio que sufren evicción de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, previa actualización del importe con sus respectivos intereses.”



7. Oficio número AED/DGAE/251/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06747-6-199-01-016, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que ese Instituto a su cargo a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el artículo Quinto transitorio de la LPAB, implemente las acciones que permitan disminuir de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Banco Mercantil del Norte, S.A., el monto correspondiente a los créditos en litigio que sufren evicción de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, previa actualización del importe con sus respectivos intereses.”
8. Oficio número AED/DGAE/252/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06747-6-199-01-017, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que ese Instituto a su cargo a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el artículo Quinto transitorio de la LPAB, implemente las acciones que permitan disminuir el importe de \$196.8 millones de pesos, a valor histórico, previa actualización de dicho importe, con sus respectivos intereses, de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los 10,327 créditos menores a \$200 mil (sic) pesos de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro”.
9. Oficio número AED/DGAE/253/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06747-6-199-01-019, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que ese Instituto a su cargo a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el artículo Quinto transitorio de la LPAB, implemente las acciones que permitan disminuir el importe de \$559.0 millones de pesos, a valor histórico, previa actualización de dicho importe, con sus respectivos intereses, de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo 11 de Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los 31,100 créditos menores a 200 mil (sic) pesos de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro”.
10. Oficio número AED/DGAE/254/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06747-6-199-01-013, términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que ese Instituto a su cargo a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el artículo Quinto transitorio de la LPAB, implemente las acciones que permitan disminuir el importe de \$923.6 millones de pesos, a valor histórico, previa actualización de dicho importe, con sus respectivos intereses, de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Bancomer, SA, correspondientes a los 165 créditos relacionados de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro; asimismo, deberá ajustar la provisión en sus registros contables”.
11. Oficio número AED/DGAE/255/2003 del 13 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06747-6-199-01-010, términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que ese Instituto a su cargo a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el artículo Quinto transitorio de la LPAB, implemente las acciones que permitan disminuir el importe de \$249.8 millones de pesos, a valor



histórico, previa actualización de dicho importe, con sus respectivos intereses, de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Bancomer, S.A., correspondientes a los 12,435 créditos menores a \$100 mil (sic) pesos de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro.”

12. Oficio número AED/DGAE/256/2003 del 13 de agosto de 2003, en el que se instruye atender la acción promovida núm. 01-06747-6-199-01-009, términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que ese Instituto a su cargo a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el artículo Quinto transitorio de la LPAB, implemente las acciones que permitan disminuir de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Bancomer, S.A., el monto correspondiente a los créditos en litigio que sufren evicción de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, previa actualización del importe con sus respectivos intereses.”

13. Oficio número AED/DGAE/257/2003 del 13 de agosto de 2003, en que se instruye atender la acción promovida núm. 01-06747-6-199-01-015, términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que ese Instituto a su cargo a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el artículo Quinto transitorio de la LPAB, implemente las acciones que permitan disminuir de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo 11 de Bancomer, S.A., el monto correspondiente a los créditos en litigio que sufren evicción de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, previa actualización del importe con sus respectivos intereses.”

14. El oficio número AED/DGAE/317/2003 del 8 de septiembre de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06747-6-199-01-011, en los términos siguientes:

“... se reitera la necesidad de que ese Instituto a su cargo a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la LPAB, implemente las acciones que permitan disminuir el importe de \$256.4 millones de pesos, a valor histórico previa actualización de dicho importe, con sus respectivos intereses, de la garantía o instrumento de pago que cubran los derechos de cobro del Tramo I de Bancomer, S. A., correspondientes a créditos entre \$100 mil y \$200 mil pesos de la cartera originad ora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro; así mismo, ajuste la provisión en los registros contables del Instituto.”

15. El oficio número AED/DGAE/319/2003 del 8 de septiembre de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06747-6-199-01-003, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que ese Instituto a su cargo a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la LPAB, implemente las acciones que permitan disminuir el importe de \$104.9 millones de pesos, a valor histórico previa actualización de dicho importe, con sus respectivos intereses, de la garantía o instrumento de pago que cubran los derechos de cobro del Tramo I de Banco Internacional, S. A., correspondientes a créditos entre \$100 mil y \$200 mil pesos de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro; así mismo, ajuste la provisión en los registros contables del Instituto.”



16. El oficio número AED/DGAE/321/2003 del 8 de septiembre de 2003, en el cual se instruye atender la acción promovida núm. 01-06747-6-199-01-007, en los términos siguientes:

“...se reitera la necesidad de que ese Instituto a su cargo a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la LPAB, implemente las acciones que permitan disminuir el importe de \$205.7 millones de pesos, a valor histórico, previa actualización de dicho importe, con sus respectivos intereses, de la garantía o instrumento de pago que cubran los derechos de cobro del Tramo 11 de Banco Internacional, S. A., correspondientes a créditos entre \$100 mil y \$200 mil pesos de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro; así mismo, ajuste la provisión en los registros contables del Instituto.”

C. Los oficios dirigidos por el Auditor Especial de Desempeño de la Auditoría Superior de la Federación a la SFP son los siguientes:

1. El oficio número AED/DGAE/258/2003 del 14 de agosto de 2003, en el cual se instruye atender las acciones promovidas correspondientes, en los términos siguientes:

Acción Promovida núm. 01-27100-6-199-01-009 Recomendación

“...que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigile que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario dicten las medidas conducentes para el cumplimiento del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con relación a la sustitución o disminución del monto del pagaré y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, correspondientes al Tramo I de Bancomer, S.A., los créditos en litigio que sufren de evicción y sus correspondientes intereses; e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.”

Acción Promovida núm. 01-27100-6-199-01-015 Recomendación

“... que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigile que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dicten las medidas conducentes para el cumplimiento del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con relación a la sustitución o disminución del monto del pagaré y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, correspondiente al Tramo 11 de Bancomer, S.A., créditos en litigio que sufren de evicción y sus correspondientes intereses; e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.”

Acción Promovida núm. 01-27100-6-199-01-013 Recomendación

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, vigile que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, implementen las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir el monto de \$923.6 millones de pesos, a valor histórico, previa actualización de dicho importe, con sus respectivos intereses, del importe del pagaré y/o de la obligación de los derechos de crédito correspondiente a los 165 créditos relacionados, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo I de Bancomer, S.A. por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro; asimismo, para que se ajuste la provisión en los registros contables del IPAB.”

**Acción Promovida núm. 01-27100-6-199-01-010 Recomendación**

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, vigile que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), implementen las acciones que permitan disminuir el monto de \$249.8 millones de pesos, a valor histórico, previa actualización de dicho importe, con sus respectivos intereses, del importe del pagaré y/o de la obligación de los derechos de crédito o la sustitución de los 12,435 créditos menores a \$100 mil pesos, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo I de Bancomer, S.A. por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro; asimismo, para que se ajuste la provisión en los registros contables del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.”

Acción Promovida núm. 01-27100-6-199-01-016 Recomendación

“...que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigile que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dicten las medidas conducentes para el cumplimiento del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con relación a la sustitución o disminución del monto de los pagarés y/o de las obligaciones asumidas por los derechos de crédito en moneda extranjera, correspondientes al Tramo I de Banco Mercantil del Norte, S.A., los créditos en litigio que sufran de evicción y sus correspondientes intereses; e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.”

Acción Promovida núm. 01-27100-6-199-01-018 Recomendación

“... que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigile que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario dicten las medidas conducentes para el cumplimiento del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con relación a la sustitución o disminución del monto del pagaré y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, correspondientes al Tramo 11 de Banco Mercantil del Norte, S.A.; los créditos en litigio que sufran de evicción y sus correspondientes intereses, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.”

Acción Promovida núm. 01-27100-6-199-01-017 Recomendación

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, vigile que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario implementen las acciones que permitan disminuir el monto de \$196.8 millones de pesos, a valor histórico, previa actualización de dicho importe, con sus respectivos intereses, del importe del pagaré y/o de la obligación de los derechos de crédito o la sustitución de los 10,327 créditos menores a \$200 mil pesos, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo I de Banco Mercantil del Norte, S.A. por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro; asimismo, para que se ajuste la provisión en los registros contables del IPAB.”

Acción Promovida núm. 01-27100-6-199-01-019 Recomendación

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, vigile que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario implementen las acciones que permitan disminuir el monto de \$559.0 millones de pe-



sos, a valor histórico, previa actualización de dicho importe, con sus respectivos intereses, del importe del pagaré y/o de la obligación de los derechos de crédito o la sustitución de los 31,100 créditos menores a \$200 mil pesos, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo 11 de Banco Mercantil del Norte, SA por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro; asimismo, para que se ajuste la provisión en los registros contables del Instituto.”

Acción Promovida núm. 01-27100-6-199-01-001 Recomendación

“...que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigile que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dicten las medidas conducentes para el cumplimiento del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con relación a la sustitución o disminución del monto del pagaré y/o de la obligación asumida por los derechos de créditos en moneda extranjera, relativos al Tramo 1, de Banco Internacional, S.A., los créditos en litigio que sufran de evicción y sus correspondientes intereses, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.”

Acción Promovida núm. 01-27100-6-199-01-005 Recomendación

“... que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigile que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario dicten las medidas conducentes para el cumplimiento del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con relación a la sustitución o disminución del monto del pagaré y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, correspondientes al Tramo 11 de Banco Internacional, S.A., los créditos en litigio que sufran de evicción y sus correspondientes intereses, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.”

Acción Promovida núm. 01-27100-6-199-01-002 Recomendación

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, vigile que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario implementen las acciones que permitan disminuir el monto de \$71.8 millones de pesos, a valor histórico, previa actualización de dicho importe, con sus respectivos intereses, del importe del pagaré y/o de la obligación de los derechos de crédito o la sustitución de los 1,945 créditos menores a \$100 mil pesos, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo I de Banco Internacional, S.A. por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro; asimismo, para que se ajuste la provisión en los registros contables del Instituto.”

Acción Promovida núm. 01-27100-6-199-01-006 Recomendación

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, dentro del marco de las atribuciones que le confieren los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, vigile que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario implementen las acciones que permitan disminuir el monto de \$119.5 millones de pesos, a valor histórico, previa actualización de dicho importe, con sus respectivos intereses, del importe del pagaré y/o de la obligación de los derechos de crédito o la sustitución de los 4,163 créditos menores a \$100 mil pesos, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo 11 de Banco Internacional, S.A. por



el Fondo Bancario de Protección al Ahorro; asimismo, para que se ajuste la provisión en los registros contables del Instituto.”

Acción Promovida núm. 01-06BOO-6-199-01-002 Recomendación

“... es necesario que esa dependencia a su cargo, vigile que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario implementen las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir el monto de \$1.931.2 millones de pesos, a valor histórico, previa actualización de dicho importe, con sus respectivos intereses, del pagaré y/o de la obligación de los derechos de crédito correspondientes (sic) los 22 créditos relacionados del Grupo Empresarial SIDEK-SINAM-SITUR, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo I de Banamex por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro; asimismo, para que se ajuste la provisión en los registros contables del Instituto.”

2. El oficio número AED/DGAE/322/2003 del 9 de septiembre de 2003, en el cual le se notifica que, una vez analizada y evaluada la recomendación, como la información y documentación que le proporcionó la SFP, reitera la instrucción de atender las acciones promovidas correspondientes, en los términos siguientes:

Acción Promovida número 01-27100-6-199-01-011 Recomendación

“...se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, vigile que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario implementen las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir del pagaré y/o de la obligación de los derechos de crédito, el monto de \$256.4 millones de pesos, a valor histórico, correspondientes a los créditos entre \$100 mil y \$200 mil pesos, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo I de Bancomer, S.A. por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, previa actualización del importe, con sus respectivos intereses, asimismo, para que se ajuste la provisión en los registros contables del Instituto.”

Acción Promovida núm. 01-27100-6-199-01-003 Recomendación

“... se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, vigile que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario implementen las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir del pagaré y/o de la obligación de los derechos de crédito, el monto de \$104.9 millones de pesos, a valor histórico, correspondientes a los créditos entre \$100 mil y \$200 mil pesos, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo I de Banco Internacional, S.A., por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, previa actualización del importe, con sus respectivos intereses, asimismo, para que se ajuste la provisión en los registros contables del Instituto.”

Acción Promovida núm. 01-27100-6-199-01-007 Recomendación

“... se reitera la necesidad de que esa dependencia a su cargo, vigile que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario implementen las acciones que permitan sustituir los créditos o disminuir del pagaré y/o de la obligación de los derechos de crédito, el monto de \$205.7 millones de pesos, a valor histórico, correspondientes a los créditos entre \$100 mil y \$200 mil pesos, incluidos en la compra de la cartera originadora de flujos del Tramo 11 de Banco Internacional, S.A. por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, previa actualización del importe,



con sus respectivos intereses, asimismo, para que se ajuste la provisión en los registros contables del Instituto.”

La ASF informó al IPAB sobre la auditoría número 199 a las operaciones del FOBAPROA, para comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable. No se señaló como entes auditables a la SHCP, ni a la SFP, ni a la CNBV. Con motivo de la auditoría 199 (del 22 de agosto del 2002 a 4 de marzo del 2004), se emitió el informe de resultados correspondiente, el cual se integró al “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del 2001”.

A partir de abril del 2003 la ASF hizo del conocimiento del IPAB y de la SHCP la formulación de diversas observaciones. El Ejecutivo Federal solventó en tiempo y forma la totalidad de dichas observaciones-acciones pero la ASF comunicó a la SHCP y al IPAB que diversas recomendaciones no se encontraban solventadas a satisfacción de la misma (al 8 y 13 de agosto de 2003). La ASF solicitó (9 y 14 de agosto de 2003), a la SFP que en el ámbito de sus atribuciones y facultades procediera a dar seguimiento a la revisión practicada al PCCC (Programa de Capitalización y Compra de Cartera) (propriamente la auditoría 199), tomándose las medidas preventivas y correctivas para evitar daños a la Hacienda Pública, en especial a las recomendaciones formuladas a la SHCP y al IPAB.

Por lo que el Ejecutivo Federal se inconformó en contra de la ASF y mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal interpuso una controversia constitucional en la que impugnó diversos oficios de la ASF.

En la demanda que fue admitida el 2 de octubre de 2003 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ejecutivo Federal consideró que la Controversia Constitucional era el medio idóneo para impugnar los oficios emitidos por la ASF, ya que consideró constituyan órdenes directas, y que las recomendaciones conllevaban consecuencias específicas en caso de que los funcionarios responsables no acataran las mismas. Al reconocer la facultad específica de la ASF para emitir recomendaciones se consideró una invasión de la esfera de facultades del Ejecutivo Federal, pues la atribución de la ASF para revisar la Cuenta Pública debe estar sujeta a las formas y alcances que la propia Constitución y las Leyes le imponen.

Se invocaron por parte del Ejecutivo Federal los siguientes argumentos de procedencia:

- a) Los oficios impugnados contienen órdenes dirigidas a dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, y por lo tanto se invade la esfera de atribuciones del Ejecutivo. De los oficios impugnados se desprende:
 - 1) Se dirige una amenaza a los servidores públicos en caso de que incumplan con las “recomendaciones”.
 - 2) Se insiste en el cumplimiento de las “recomendaciones”, lo cual evidencia que la ASF considera que es obligatorio su cumplimiento.
- b) Los oficios impugnados (sean o no órdenes implican una invasión a la esfera de facultades del Poder Ejecutivo Federal), ya que aun cuando se considerara que la ASF tiene facultades para emitir órdenes o “recomendaciones”, existe una invasión a la esfera de facultades del Ejecutivo Federal, pues la atribución de la ASF para revisar la Cuenta Pública no es absoluta, sino que tiene que estar apegada a la Constitución y a las leyes.
- c) Las recomendaciones implican una afectación o principio de afectación en virtud de que el Ejecutivo Federal está imposibilitado para ejercitarse plenamente sus



facultades de dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Federal, pues los servidores públicos no pueden dejar de cumplir con las recomendaciones, ya que de lo contrario se les podrían fincar responsabilidades resarcitorias.

- d) Por otra parte, es importante destacar que la controversia 91/2003 pretendía establecer por parte del Ejecutivo Federal que los medios de defensa establecidos en la propia LFSF son para los servidores públicos y los particulares y no para los entes auditados, toda vez que la controversia es la única vía para impugnar las "recomendaciones" emitidas por la ASF. Si no fuera reconocida la procedencia de este medio para combatir el contenido de los "oficios impugnados" sería tanto como reconocer que las decisiones de la ASF son definitivas e inatacables, no obstante contravengan la Constitución y las leyes.

En tanto que los argumentos de fondo fueron los siguientes:

- a) Un punto relevante en el proceso de impugnación de los oficios de la ASF fue el vinculado a la facultad de revisar períodos específicos delimitados por años de ejercicio, el Ejecutivo Federal expuso que la ASF aplicaba de manera retroactiva el artículo 79 constitucional y la propia ley LFSF, ya que de acuerdo con el régimen de fiscalización, la revisión de los actos realizados antes del 2001 debería efectuarse con base en la LOMCH.
- b) Las operaciones del FOBAPROA sujetas a revisión por parte de la ASF, específicamente las operaciones del PCCC, comprendidas entre los años 1995 a 1999, por lo que todos los actos realizados durante este periodo fueron normados por el artículo 74, fracción IV constitucional y la LOCMH. Se impugna la violación del principio de fiscalización posterior contemplado en el artículo 79 fracción I, de la Constitución; Toda vez que el PCCC no ha erogado recursos y esto sucederá hasta el vencimiento de los pagares FOBAPROA a finales del 2005 y durante el 2006.
- c) En el mismo sentido el principio de anualidad contemplado en los artículos 74, fracción IV y 79 fracción II, de la Constitución, así como el 20 de la LFSF en el sentido de revisar operaciones efectuadas de 1995 a 1999 que correspondían a la cuenta Pública de esos años.
- d) El Ejecutivo Federal argumenta la violación del principio "non bis in idem", toda vez que el PCCC había sido sujeto de revisiones de las Cuentas Públicas correspondientes a los años 1995 a 1999, y consideraba que eran cosa juzgada y que la ASF buscaba un segundo análisis y en consecuencia juicio.
- e) De acuerdo al Ejecutivo Federal las observaciones realizadas por la ASF en los oficios en comento versan sobre la constitución de los propios créditos materia del PCCC y no de la revisión del gasto ejercido en los períodos auditados. De tal forma que los propios oficios impugnados violentan el Artículo 5 transitorio de la LPAB.
- f) Las observaciones de la ASF son infundadas por lo que las órdenes que de ellas derivan también carecen de sustento, toda vez que durante el procedimiento de solventación de las observaciones-recomendaciones, los entes auditados demostraron a la ASF que eran infundadas. Sin embargo, la ASF sin fundamentar y motivar su decisión determinó no darlas por solventadas.



Es importante recalcar que el Ejecutivo Federal sólo tiene la vía de la controversia constitucional para impugnar la no solventación de las observaciones-recomendaciones.

- g) Al pretender la ASF la disminución del aval otorgado por el Gobierno Federal, argumenta que se infringe la LGTOC, toda vez que el aval en su carácter de institución accesoria no tiene porque seguir la suerte de la acción principal en este caso el monto del crédito.
- h) Los oficios impugnados por el Ejecutivo Federal transgreden las garantías de seguridad jurídica y debida fundamentación y motivación requisitos que la ASF omitió en los mencionados oficios.
- i) Las demandadas carecen de facultades para interpretar el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito en el sentido de determinar el alcance de las facultades que otorga al Comité Técnico del Fobaproa para establecer los apoyos a los bancos.
La facultad de interpretación del mencionado artículo corresponde al Poder Judicial Federal y al Ejecutivo Federal (en el ámbito administrativo).
- j) Por último la Controversia 91/2003 cuestiona los principios de rectoría del Estado, el sistema de planeación democrática y la división republicana del poder a la luz de la actuación contenida en los oficios emitidos por la ASF.

Por su parte, la Cámara de Diputados manifestó los siguientes argumentos de improcedencia:

- a) Los actos impugnados son actos consentidos, por la que la ASF podía formular observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública 2001, las cuales fueron parcialmente solventadas, en virtud de lo cual se giraron los oficios controvertidos.
Lo anterior, ya que no son actos aislados independientes sino consecuencia de las recomendaciones y observaciones formuladas.
- b) Que la demanda de controversia constitucional fue presentada el treinta de septiembre de 2003, fuera del plazo, toda vez que las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública del año 2001, fueron comunicadas el 3 y 4 de abril de 2003, en virtud de lo cual resulta clara su extemporaneidad.
- c) No existe violación en la esfera competencial del Ejecutivo Federal pues los actos cuya invalidez se demandan fueron expedidos en pleno ejercicio de la facultad de revisión y fiscalización de la cuenta pública.

En cuanto a los argumentos de fondo, adujo:

- a) Que las observaciones a que se refieren los oficios impugnados fueron emitidos por la ASF por considerar que el ente fiscalizado no cumplió con los objetivos y metas establecidos en los programas aprobados, lo cual es distinto a los pliegos de observaciones que se expiden con objeto de determinar en cantidad líquida el quebranto y la presunta responsabilidad de los infractores.
- b) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 79 constitucional, la Cámara de Diputados y la ASF, están facultadas para formular observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública.



- c) Que no son aplicables los argumentos que sirvieron de base para resolver la controversia constitucional 36/2003, en virtud de que en esa controversia se analizaron las disposiciones constitucionales y secundarias vigentes durante el funcionamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda.
- d) Que las nuevas facultades de la Auditoría Superior de la Federación no invaden las facultades administrativas del Ejecutivo Federal.
- e) En los oficios impugnados solo se dan recomendaciones sobre observaciones emitidas con anterioridad y se pide información de la Cuenta Pública Federal de dos mil uno, sin que esto sea una nueva revisión.
- f) Que la facultad fiscalizadora se ejerce sobre ejercicios presupuestales concluidos y su aprobación tiene un término perentorio, cuyo fin es tener por rendida la Cuenta Pública, por solventadas las observaciones y recomendaciones y determinar las responsabilidades por incumplimiento.
- g) Que es infundado que los oficios impugnados contienen órdenes, lo anterior debido a que por la naturaleza técnica de la facultad fiscalizadora debe distinguirse entre observaciones o recomendaciones y pliego de observaciones.
- h) Que ninguna de las observaciones o recomendaciones que se señalan en los actos impugnados pueden equiparse a los pliegos de observaciones, toda vez que no establecen cantidad líquida respecto de un quebranto a la hacienda pública, no se determinan quienes son los presuntos responsables de tal quebranto.
- i) No se aplica retroactivamente las reformas al artículo 79 Constitucional ya que el transitorio Cuarto de la LFSF establece que el ejercicio del 2001 será valorado conforme a dicha norma.
- j) Que las operaciones de compraventa de cartera vendida no han concluido y que los pasivos auditados son deuda contingente, razón por la que son fiscalizables.
- k) Que la facultad de fiscalización no se rige por los principios de fiscalización posterior, anualidad y definitividad como se desprende de los artículos 74, fracción IV y 79 constitucional. Que el principio de fiscalización posterior no debe interpretarse en el sentido de que sólo se pueden fiscalizar gastos que se hayan ejecutado efectivamente, sino en el sentido de que las revisiones deben hacerse por ejercicios concluidos, esto es, por años fiscales y no por erogaciones efectivamente realizadas.

En consecuencia y al dar entrada a la Controversia, procedió al análisis de los oficios y de los argumentos sustento de la misma que fueron articulados por el Ejecutivo Federal y por las demandadas, resolviendo a favor del Ejecutivo como a continuación se presenta.

Por lo anteriormente expuesto y presentado en la demanda de Controversia Constitucional 91/2003, en la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el jueves veintitrés de junio de dos mil cinco analizó y resolvió que:

“Promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de la Cámara de Diputados y de la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, demandando la invalidez de las observaciones y recomendaciones de la revisión de la Cuenta Pública de 2001, contenidas en los oficios del AED/DGAE/232/2003, al AED/GAE/258/2003, y del AED/DGAE/316/2003, al AED/DGAE/322/2003, de trece de Agosto y de ocho de Septiembre de dos mil



tres, todos suscritos por el Auditor Especial de Desempeño de la Auditoría Superior de la Federación.

“Primero: Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Segundo: Se declara la invalidez de los oficios reclamados del Auditor Especial de Desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, dirigidos, respectivamente, al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, y al Secretario de la Función Pública, que se precisan en el resultando primero de esta resolución y de las recomendaciones y/o observaciones derivadas de la auditoría 199.

Tercero: Publíquese este fallo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; “...”¹⁰⁷.

La SCJN, al resolver la Controversia Constitucional 91/2003, determinó la invalidez de:

- a. Los oficios de la ASF, en los que, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2001, ordenaba al Ejecutivo Federal la disminución en los pagarés Fobaproa del importe correspondiente de diversos créditos observados por la ASF, y
- b. Las recomendaciones y observaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de 2001.

Lo anterior, se basa en diversas consideraciones emitidas por la propia SCJN, entre ellas:

- a. Que la ASF no tiene facultades para revisar el PCCC, en virtud del principio de anualidad y ley aplicable.
- b. Lo anterior en razón de que la ASF fiscalizó operaciones en el 2001 que se realizaron entre 1995 y 1998.
- c. Asimismo, la ASF fundamentó su fiscalización en una ley que entró en vigor el 30 de diciembre de 2000 (LFSF), por lo que no era aplicable.

La SCJN, al emitir su sentencia consideró que:

- La ASF no puede justificar la aplicación de la LFSF, bajo la circunstancia de que la auditoría 199 y la emisión de los oficios reclamados se enmarquen en la revisión del resultado de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2001, en virtud de que la materia de la auditoría y de los oficios citados no la constituyen programas -o ejecución de ellos- realizados durante ese ejercicio presupuestal, sino el Programa de Capitalización y Compra de Cartera, cuya apertura y conclusión se verificó años atrás, y no debe someterse a una fiscalización si no ha reportado ejecución alguna durante dos mil uno.
- La ASF “no tiene facultades para fiscalizar a través de la revisión del resultado de la Cuenta Pública los términos en que fue pactado el PCCC y menos aún con apoyo en una ley inexistente al finalizar ese Programa”. Esto desde luego, sin prejuzgar sobre el posible ejercicio de las facultades excepcionales que en materia de fiscalización establece el párrafo tercero de la fracción I del artículo 79 de la Constitución.

¹⁰⁷ La ponencia es de la Señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos



Al votarse el proyecto de resolución en el Pleno de la SCJN se alcanzó una votación calificada de 8 votos a favor, con lo cual, de conformidad con la ley reglamentaria del artículo 105 constitucional, se formaron las siguientes jurisprudencias:

TESIS JURISPRUDENCIAL NÚM. 98/2005 (PLENO)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD IMPIDE, QUE A TRAVÉS DE SU FACULTAD ORDINARIA DE REVISIÓN DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA, FISCALICE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES DE AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO AUDITADO.

El principio de anualidad, contenido en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un límite a la facultad de revisión del resultado de la cuenta de la Hacienda Pública Federal encomendada a la Auditoría Superior de la Federación, de lo que deriva que a través del despliegue de dicha atribución ordinaria, dicho ente no tenga la posibilidad jurídica de verificar los términos de programas gubernamentales realizados por los Poderes de la Unión en ejercicios anteriores al que constituye la materia de la verificación, sin perjuicio del ejercicio de las facultades excepcionales que, en materia de fiscalización, establece el tercer párrafo de la fracción I del artículo 79 constitucional.

Controversia Constitucional 91/2003.- Poder Ejecutivo Federal.- 23 de junio de 2005.- Mayoría de ocho votos; votaron en contra José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Secretarios: Hilda Marcela Arceo Zarza, Fernando Silva García y Alfredo Villena Ayala."

"TESIS JURISPRUDENCIAL NÚM. 107/2005 (PLENO)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. CARECE DE FACULTADES PARA EMITIR ÓRDENES PRECISAS Y CONCRETAS QUE INVADAN LAS ATRIBUCIONES DE OTRO PODER (REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA PARA 2001). Aun cuando el marco jurídico vigente desde la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1999 otorga facultades de imperio a la Auditoría Superior de la Federación a partir de la revisión de la cuenta pública para 2001, ello no conduce a determinar que esté facultada para emitir órdenes precisas y concretas que invadan la competencia constitucional de alguno de los Poderes de la Unión, lo cual sucede si restringen el margen de libertad decisoria de los entes auditados, cuando éstos cuenten con distintas alternativas para corregir las posibles irregularidades detectadas.

Controversia constitucional 91/2003.- Poder Ejecutivo Federal.- 23 de junio de 2005.- Mayoría de ocho votos; votaron en contra José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Secretarios: Hilda Marcela Arceo Zarza, Fernando Silva García y Alfredo Villena Ayala."

Por lo antes expuesto, se concluye que:

- La ASF no podrá revisar operaciones realizadas con anterioridad a la Cuenta Pública objeto de fiscalización.
- En caso de realizarse una revisión con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, tendrá que aplicarse la ley vigente en ese momento.



Al resolverse la Controversia 91/2003 se determinó la invalidez de las observaciones y recomendaciones de la ASF como consecuencia de que no tenía facultades para revisar el PCCC, lo que implica que se resolvió el fondo del asunto, toda vez que la SCJN determinó que la ASF no podrá revisar las operaciones de dicho programa.

En el tema de la apertura de los denominados “Bank Reports”, la legalidad de su conocimiento público se sujeta a lo establecido por el secreto fiduciario. Sin embargo, cabe señalar que:

La ASF analizó los 25 informes (bank reports) presentados por los despachos contratados que sirvieron de base para el dictamen que realizó el auditor Mackey. Se constató que participaron 25 bancos en los programas implementados por el Gobierno Federal a través del FOBAPROA con motivo de la crisis económica de 1994 – 1995. Del análisis de los 25 informes se concluye que no se realizaron con uniformidad de criterios y que la información que se incluyó representa una descripción de hechos que no fueron investigados ni confirmados; asimismo, los informes no cumplen con los procedimientos generalmente aceptados para las revisiones de este tipo y, sin embargo, fueron la base para que el auditor Mackey elaborara su informe.

Los informes (bank reports), presentados por los despachos, señalaron transacciones reportables por un total de 131,497.6 millones de pesos en las 25 instituciones de banca múltiple auditadas. El auditor Mackey, como auditor en jefe, discriminó de ellos, 57,722.2 millones de pesos, sin que hubiera argumentado las razones de su decisión¹⁰⁸.

6.3. REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS DE 1999 A 2003 POR LA HOY AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Desde la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio de 1999, la ASF ha venido fiscalizando, a través de diversas auditorías al IPAB, las acciones implementadas por las autoridades financieras a raíz de la crisis económica que se origina a finales de 1994.

En este sentido, como resultado de sus funciones de fiscalización y con fundamento principalmente en el artículo decimoséptimo Transitorio de la LPAB, la ASF ha dirigido diversas observaciones-acciones promovidas a la SHCP, a la CNBV y al propio IPAB.

Las autoridades financieras tenían reservas legales en virtud del “Principio de Anualidad” que rige para las revisiones de las Cuentas Públicas, del “Principio Non Bis In Idem” –nunca dos veces por lo mismo-, y del “Principio de Legalidad” –la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, aplicable para la revisión de las Cuentas Públicas de 1999 y 2000, establece un procedimiento para formular pliegos de observaciones al ente auditado y, en sendos casos, el ente auditado fue el IPAB y no la SHCP o la CNBV-. No obstante ello y en aras de la transparencia de las operaciones implementadas por las autoridades financieras, se ha entregado en todos estos años a la ASF la información y documentación que se consideró necesaria para la solventación de las observaciones-recomendaciones formuladas.

¹⁰⁸ Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2004. Informe Integral sobre la fiscalización del rescate bancario 1995 – 2004. Auditoría Superior de la Federación Marzo 2006. Pág. 342



A continuación se presentan cuadros en los que se detallan, por Cuenta Pública revisada de 1999 a 2004 y por entidad a la que se dirigen, todas las observaciones-acciones promovidas formuladas por la ASF a las autoridades financieras, así como el estado en que se encuentran.

Debe tenerse presente que las autoridades no se negaron o interpusieron controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para dejar de entregar la información requerida por la ASF; fue hasta que dicha Auditoría ordenó una serie de actos al Poder Ejecutivo que se interpusieron las dos controversias constitucionales antes señaladas.

Las observaciones-acciones promovidas formuladas por la ASF, hacen un total de 215. Asimismo, después de los cuadros específicos, se presentan cuadros resumen sobre el estado en que se encuentran, agrupadas en los temas siguientes:

- a) Instituciones intervenidas;
- b) Instituciones en liquidación;
- c) Instituciones en programas de saneamiento implementados por el Fobaproa;
- d) Instituciones en programas de saneamiento implementados por el IPAB;
- e) Operaciones efectuadas por el Fobaproa al amparo del Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC);
- f) Venta de bienes del IPAB;
- g) Programa de apoyo a deudores, y
- h) Actos del Fobaproa que deberán ser ejecutados por el IPAB.

Por otra parte, es importante tomar en cuenta que si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció por el principio de anualidad y de que la ASF no tiene facultades para fiscalizar, a través de la revisión del resultado de la Cuenta Pública 2001 los términos en que fue pactado el PCCC en años anteriores, habría que reconocer que en virtud de las acciones de la ASF se revisó ampliamente el actuar de las autoridades financieras y del Fobaproa durante la crisis y se logró reducir el costo fiscal en la cantidad de \$11,526 millones de pesos al 31 de marzo de 2005, por el pago de los créditos relacionados que no fueron autorizados por el Comité Técnico del Fobaproa y como resultado de la realización de las auditorías denominadas “GEL”.

El Poder Legislativo dio un paso muy importante al encomendar la auditoría de las operaciones celebradas por el Fobaproa al señor Michael W. Mackey, ya que si bien es cierto que de su informe de resultados no hubo pronunciamientos sobre las irregularidades o ilegalidades a que se hizo referencia en los artículos transitorios de la LPAB, tomando en cuenta su contenido, la ASF continuó con las labores de fiscalización de las actividades y operaciones realizadas por las autoridades financieras y el Fobaproa durante la crisis y, como se mencionó anteriormente, que el propio IPAB realizará auditorías en las que se revisaron los denominados “Bank Reports” elaborados por el señor Michael W. Mackey y los papeles de trabajo de los despachos mexicanos.

Respecto de las denominadas transacciones reportables A(a), relativas al cambio de criterios que aprobó el Comité Técnico del Fobaproa en las compras de cartera del PCCC, si bien el señor Michael W. Mackey las resaltó hizo una mención expresa sobre que no se pronunciaba si ese hecho era irregular o ilegal y, según se desprende de los cuadros anteriores, la ASF dentro de su fiscalización auditó dicho cambio de criterio y resolvió, solventando las acciones



promovidas correspondientes, que el Comité Técnico del Fobaproa, dentro del marco regulatorio que lo regía, tenía facultades para aprobar y modificar los términos y condiciones de los apoyos originalmente otorgados, por lo que podría concluirse que fue legal.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación emitió 213 observaciones en relación con los diversos programas materia de este Informe. Como se refleja en la tabla número 10 y se detalla en el grupo de cuadros siguientes, de esas observaciones han sido solventadas a satisfacción de la ASF un total de 199, que representan el 93.43% del total de observaciones. El restante 6.57% se trata de observaciones no solventadas correspondientes a bancos objeto de programas de saneamiento o liquidación, por lo cual las observaciones pendientes de solventar no pueden generar un ahorro en el costo fiscal.

De los resultados del informe del señor Michael W. Mackey, así como de la fiscalización realizada por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, la ASF y la SFP, puede desprenderse que las autoridades financieras y el Fobaproa actuaron dentro del marco legal aplicable, por lo que no procedió instaurar ningún procedimiento en contra de los servidores públicos involucrados, por sus acciones relacionadas con el apoyo financiero otorgado a los bancos, en protección de los intereses del público ahorrador.

6.2.3. Observaciones-acciones promovidas por la ASF 1999-2004 y estado actual

A continuación se describen las observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, así como el estado en que se encontraban al mes de julio de 2006.



Tabla 10
ESTADO ACTUAL DE OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA
SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF)

Tipo de observaciones	En proceso: 14			Atendidas: 199			Total de observaciones formuladas
	En análisis de la ASF	Respuesta insuficiente para la ASF	Total	Baja por resolución judicial	Solventadas por la ASF	Total	
Instituciones intervenidas	0	0	0	0	7	7	7
Instituciones en liquidación	1	0	1	0	10	10	11
Instituciones en programas de saneamiento Fobaproa	10	0	10	0	11	11	21
Instituciones en programas de saneamiento IPAB	1	2	3	0	13	13	16
Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC)	0	0	0	47	85	132	132
Venta de bienes IPAB	0	0	0	0	9	9	9
Programas de apoyo a deudores	0	0	0	0	3	3	3
En relación a Fobaproa para que ejecute IPAB	0	0	0	0	14	14	14
Total de Observaciones de 1999 a 2003	12	2	14	47	152	199	213
			6.57%			93.43%	

Fuente: Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Federación de la Cuenta Pública de los años 1999 a 2004 Auditoría Superior de la Federación.



SIGNIFICADO DE AGRUPACIONES

En análisis de la ASF. Las autoridades financieras han entregado información adicional para coadyuvar a la solventación de las observaciones-acciones promovidas, la cual está siendo analizada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Respuesta insuficiente para la ASF. Si bien es cierto que ha sido entregada por parte de las autoridades financieras información y documentación para coadyuvar a la solventación de las observaciones-acciones promovidas, dichas autoridades financieras continúan recabando información para ser entregada a la ASF.

Baja por resolución judicial. La ASF, en virtud de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Controversia Constitucional 91/2003, emitió oficios dejando sin efectos las observaciones-recomendaciones derivadas de la auditoría 199, practicada en la revisión a la Cuenta Pública del año 2001. Cabe resaltar que dichas observaciones se referían a créditos relacionados no aprobados por el Comité Técnico del FOBAPROA que habían sido incluídos en el PCCC, a créditos en litigio y a créditos menores, entre \$100,000.00 y \$200,000.00, y menores a \$100,000.00.

Independientemente de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades financieras entregaron información y tomaron acciones para atender la problemática de dichas observaciones: a) tratándose de los créditos relacionados, los bancos pagaron el importe respectivo antes de la celebración del Nuevo Programa a que se refiere el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; b) por lo que se refiere a créditos en litigio, en los contratos del Nuevo Programa, se incluyó una cláusula para el saneamiento en caso de evicción, y c) respecto de los créditos menores, las autoridades nunca estuvieron de acuerdo con la ASF en que tales créditos no debieron incluirse en el PCCC ni en el Nuevo Programa, y entregaron la información que justificara lo anterior. Asimismo, constituyeron el denominado Fideicomiso de Administración y Ejecución, para "encapsular" el importe relativo a los créditos menores, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolviera lo procedente. Adicionalmente la SFP emitió un oficio pronunciándose sobre el fondo del asunto, y resolviendo que existen elementos suficientes para considerar atendidas y/o aclaradas las observaciones de la ASF, incluyendo las de la Cuenta Pública 2002, con la información y documentación proporcionada por las autoridades financieras.

Solventadas por la ASF. La información entregada por las autoridades financieras ha sido revisada y analizada por la ASF, y seguido su proceso interno, la Auditoría emitió los oficios de solventación a las observaciones-acciones promovidas correspondientes.

**1.1. OBSERVACIONES DE LA ASF AL IPAB DERIVADAS DE LA REVISIÓN
DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL DE 1999**

OBSEVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>1. En el informe del auditor Mackey y en sus papeles de trabajo que proporcionó el IPAB a esta Auditoría Superior de la Federación solamente se mencionan las transacciones no reportables, sin indicar el universo de las operaciones ni la muestra revisada.</p>	<p>99-06HHN-6-134-01-1 Recomendación: Es necesario que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de su competencia, informe sobre el número y el importe de las operaciones que se revisaron en total y de las que se revisaron en cada institución de banca múltiple o, en su caso, que estime el universo de las operaciones y la muestra seleccionada en cada una de esas instituciones, e informe a esta Auditoría Superior de la Federación sobre el particular.</p> <p>ARTICULOS QUINTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS</p> <p>2. El auditor Michael W. Mackey se refirió en su informe a 18,468 transacciones reportables del Grupo A(a) por un total de 24,778.2 millones de pesos. Sin embargo, como ya se señaló en el Informe de Resultados sobre la Revisión de la Cuenta Pública de 1998, en las listas correspondientes se incluyen partidas sin individualizar los créditos que las integran, es decir, los créditos se presentan agrupados o encriptados. Además, los créditos individualizados suman 1,948 y los agrupados o encriptados 13,173, lo que arroja una diferencia de 3,347 respecto al número de créditos del Grupo A(a) que reportó el auditor Mackey en su informe.</p>	<p>Solventada mediante oficio DGAE/623/02 de fecha 11 de octubre de 2002.</p> <p>99-06HHN-6-134-01-2 Recomendación: Es necesario que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario detalle todas las partidas que integran las transacciones reportables del Grupo A(a), concilie su información con la del auditor Michael W. Mackey e informe a esta Auditoría Superior de la Federación sobre el particular.</p> <p>ARTICULO QUINTO TRANSITORIO</p> <p>ARTICULO QUINTO TRANSITORIO</p>
		<p>Al respecto, con motivo de la reunión de confronta, el IPAB informó que ha estado trabajando en la desagregación de las partidas y en la conciliación del número de créditos reportables, con un avance de 85% que habrá de verificar esta Auditoría Superior de la Federación. No obstante, el instituto considera que difícilmente se podrá desencapsular toda la información.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>3. El IPAB no ha iniciado aún las auditorías que recomendó esta Auditoría Superior de la Federación para detectar posibles irregularidades o ilegalidades en los créditos del Grupo A(a) que reportó el auditor Mackey y que asumirá ese instituto al suscribir los contratos de adhesión al Nuevo Programa que sustituye al de Capitalización y Compra de Cartera.</p> <p>Sin embargo, por conducto de la Asociación de Banqueros de México, las instituciones de banca múltiple que aceptaron adherirse al Nuevo Programa que sustituye al de Capitalización y Compra de Cartera manifestaron al IPAB que no estaban de acuerdo con la revisión de los créditos del Grupo A(a), entre otras razones, porque "...tienen derecho a que no opere ningún tipo de modificación a la integración de la cartera crediticia y de los demás bienes relacionados con ella que están afectos en fideicomiso como resultado del Programa, ni que se realicen nuevos ajustes derivados de dicha modificación al precio de los correspondientes instrumentos de pago sin que se condicione a la práctica de nuevas auditorías...", ya que la disposición séptima de las Reglas Generales del Nuevo Programa establecen que "los nuevos instrumentos de pago mantendrán en conjunto el mismo valor contable a la fecha valor de la operación, plazo, pagos de interés, tasas de rendimiento y amortizaciones de capital" que los emitidos por el FOBAPROA.</p> <p>De la respuesta se colige una falta de disposición para dar transparencia a la compra de flujos de cartera que efectuó el FOBAPROA con el aval del Gobierno Federal y una negativa a cumplir lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la LPAB.</p>	<p>99-06HHN-6-134-01-3-Recomendación</p> <p>La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Fondo Bancario de Protección al Ahorro y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deben cumplir con lo ordenado por el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario e informar a esta Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de las acciones que se emprendan al respecto.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEPI-0360/2006 de fecha 7 de abril de 2006.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
No obstante, independientemente de quien deba (FO-BAPROA o IPAB) cubrir el costo de los créditos no recuperados y del financiamiento obtenido para la compra de los flujos de la cartera de las instituciones de banca múltiple, el aval es el Gobierno Federal, lo cual obliga a asegurarse de que no existieron irregularidades o ilegalidades en las operaciones.	Por lo expuesto, esta Auditoría Superior de la Federación observa que no hay voluntad por parte de las instituciones Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco Nacional de México, Banco Internacional y Banco Mercantil del Norte para cumplir lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LPAB y que las autoridades de la CNBV, el FOBAPROA y el IPAB tampoco han implementado los mecanismos para ese efecto.	99-06HHN-6-134-01-4 Recomendación Es necesario que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se limite a canjear los créditos que devuelva por créditos por montos equivalentes, de conformidad con la fracción II, párrafo cuarto del Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. 4. El hecho de que el IPAB considere que las transacciones del Grupo A(b) pueden sustituirse por créditos de mayor monto podría incrementar el costo fiscal, contrariamente a lo dispuesto en la fracción segunda, párrafo cuarto del artículo Quinto Transitorio de la LPAB.
	4. El hecho de que el IPAB considere que las transacciones del Grupo A(b) pueden sustituirse por créditos de mayor monto podría incrementar el costo fiscal, contrariamente a lo dispuesto en la fracción segunda, párrafo cuarto del artículo Quinto Transitorio de la LPAB.	Solventada mediante oficio OAEPI-0360/2006 de fecha 7 de abril de 2006.
	5. La recuperación de los créditos del Grupo A no puede compararse con la cartera adquirida porque no se ha actualizado el valor de cada uno de los créditos, por lo cual no es posible evaluar el efecto real de la cobranza.	99-06HHN-6-134-01-5 Recomendación Es necesario que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario actualice los importes de los créditos del Grupo A e informe a esta Auditoría Superior de la Federación sobre el particular. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO Al respecto, el 12 de julio de 2001 el IPAB solicitó a las seis instituciones de banca múltiple con transacciones del Grupo A que actualizaran el valor de sus carteras vendidas al FOBAPROA. Mediante escritos diversos, los bancos atendieron esa solicitud, por lo cual el instituto está analizando la información para actualizar su base de datos.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
6. En los contratos que celebraron las instituciones de banca múltiple con el FOBAPROA y en las Bases de Capitalización se consideraron pérdidas compartidas (Loss Sharing) con los bancos de 25.0% en promedio.	99-06HHN-6-134-01-6 Recomendación Es necesario que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a fin de reducir el costo fiscal de la cartera que no logre recuperarse, prevea en los contratos que va a celebrar con los bancos participantes del Nuevo Programa que sustituye al de Capitalización y Compra de Cartera un mayor porcentaje de pérdida compartida e informe a esta Auditoría Superior de la Federación al respecto.	Solventada mediante oficio OAEP-0360/2006 de fecha 7 de abril de 2006. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO
7. Aunque desde 1999 las instituciones de banca múltiple Banco Internacional, Banamex, Banco Mercantil del Norte, Banco Bilbao Vizcaya-Méjico y Bancomer aceptaron adherirse al Nuevo Programa que sustituye al de Capitalización y Compra de Cartera, aún no se han celebrado los contratos correspondientes.	99-06HHN-6-134-01-7 Recomendación Es necesario que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario promueva que las instituciones de banca múltiple que aceptaron adherirse al Nuevo Programa que sustituye al de Capitalización y Compra de Cartera celebren los contratos correspondientes e informe a esta Auditoría Superior de la Federación sobre el particular.	Al cierre del presente informe estaba en proceso de revisión: 1. La documentación sobre la compra de flujos de Bancomer, Banco Mercantil del Norte, Banco Bilbao Vizcaya y Banco Internacional. 2. La información que aportó el IPAB respecto a la recuperación de los créditos que reportó el auditor Mackey en los grupos A (a) y A (b) al 31 de diciembre de 2000. 3. Los informes de las Auditorías de Banco del Atlántico, Banco Internacional, Banamex, Citibank México, Banca Promex, Bancomer, Banco Bilbao Vizcaya-Méjico y Banca Serfin que encargó el FOBAPROA a los auditores externos para revisar la transmisión de los flujos de los fideicomisos constituidos por cada banco al FOBAPROA. 4. Los papeles de trabajo del auditor Michael W. Mackey. 5. Las actas de las sesiones núms. 21 a 64 del Comité Técnico del FOBAPROA. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
8. En la revisión de las transacciones reportables del Grupo C se observó que subsiste la diferencia de dos casos entre el número de operaciones de esa naturaleza de que informó el auditor Mackey y el de las listas desagregadas de los créditos que incluyó en su informe; y se determinó una diferencia de 523.4 millones de pesos entre el monto de las averiguaciones previas (2,141.5 millones de pesos) y los procesos penales (3,374.1 millones de pesos) que reportó el IPAB y las cifras que presentó el auditor Mackey (6,039.0 millones de pesos). Por otra parte, a la fecha se desconoce el avance que se ha obtenido en las averiguaciones previas y en los procesos penales.	<p>99-06HHN-6-134-01-8 Recomendación Es necesario que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario informe a esta Auditoría Superior de la Federación sobre la adaración de los dos créditos faltantes, la diferencia de 523.4 millones de pesos y el avance obtenido en las averiguaciones previas y en los procesos penales correspondientes a las transacciones reportables del Grupo C.</p> <p>Al cierre del presente informe, están en proceso de revisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos asignados para el saneamiento de Banco Bilbao Vizcaya-México, Banca Confía, Banpaís, Banco Mexicano y Banco del Centro. 2. Los recursos asignados para el saneamiento y apoyo a la banca intervenida. <p>Por otra parte, se cotejó la información que envió la CNBV con motivo de la controversia constitucional núm. 26/99 promovida por la Cámara de Diputados y se está en espera de la instrucción de la Comisión de Vigilancia para, en su caso, iniciar los trabajos de revisión de los fideicomisos en Banco Unión.</p>	Solventada mediante oficio DGAE/623/02 de fecha 11 de octubre de 2002.
9. Los bienes inmuebles de las instituciones financieras intervenidas al 31 de diciembre de 2000 eran 6,105 de los cuales 5,674 tenían un valor de 3,925.6 millones de pesos, por lo que se determinó una diferencia de 431 bienes inmuebles sin valor contable.	ARTICULO QUINTO TRANSITORIO 99-06HHN-6-134-01-9 Recomendación Es necesario que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario proporcione a esta Auditoría Superior de la Federación los valores contables de 431 bienes inmuebles de las instituciones financieras intervenidas.	Solventada mediante oficio DGAE/623/02 de fecha 11 de octubre de 2002.
10. Las 2,038 obras de arte cuya titularidad asumió el IPAB no tenían valores contables.	ARTICULO SÉPTIMO TRANSITORIO 99-06HHN-6-134-01-10 Recomendación Es necesario que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario determine los valores contables de todas las obras de arte de que sea titular, y los registre en su contabilidad e informe a esta Auditoría Superior de la Federación sobre el particular.	Solventada mediante oficio DGAE/623/02 de fecha 11 de octubre de 2002.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
11. El IPAB, de conformidad con el artículo Décimo Tercero Transitorio de la LPAB, deberá concluir los procesos de recuperación en un plazo máximo de cinco años a partir de la entrada en vigor de esa ley, con excepción de la venta o delegación de la administración de los activos de las instituciones intervenidas por la CNBV que sean objeto de procesos de liquidación, que deberán concluirse en un plazo no mayor de tres años. No obstante, a la fecha la CNBV no ha delegado la administración de esos activos, situación que ha colocado al IPAB en riesgo de no cumplir su mandato.	99-06HIN-6-134-01-11 Recomendación Es necesario que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario asuma la administración de los Bienes propiedad de la banca intervenida e informe a esta Auditoría Superior de la Federación sobre el particular. ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO	Solventada mediante oficio OAEP/276/2003 de fecha 24 de junio de 2003.
12. El programa de Enajenación de Bienes a que se refiere el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, que fue aprobado el 5 de agosto de 1999 por la Junta de Gobierno del IPAB, se elaboró con información que proporcionó el FOBAPROA al 31 de diciembre de 1998, que no coincide con la certificación de los bienes muebles, inmuebles y obras de arte de las instituciones financieras intervenidas.	99-06HIN-6-134-01-12 Recomendación Es necesario que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario actualice el Programa de Enajenación de Bienes a que se refiere el artículo Décimo Tercero de la Ley de Protección al Ahorro Bancario a fin de que se presente a la Junta de Gobierno para su aprobación e informe a esta Auditoría Superior de la Federación sobre el particular.	Solventada mediante oficio OAEP/276/2003 de fecha 24 de junio de 2003.
13. En la vigésima sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2000 se presentó la propuesta del acuerdo IPAB/JG/00/20.11, a fin de aprobar las estrategias y lineamientos generales para el programa de enajenación de los bienes inmuebles propiedad de BanCrecer. Sin embargo, el 9 de abril de 2001 la Dirección General Adjunta de Control de Procesos envió el memorando SAR/DGACP/141/2001 a la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales solicitó dicho acuerdo, la segunda con el comunicado IPAB/DGPL/126/2001 de esa misma fecha, informó que la sesión no se había formalizado debidamente, por lo cual no era posible remitir el acuerdo.	99-06HIN-6-134-01-13 Recomendación Es necesario que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario proporcione a esta Auditoría Superior de la Federación la certificación del acuerdo IPAB/JG/00/20.11, por el que se autorizaron las estrategias y lineamientos generales para el programa de enajenación de los bienes inmuebles propiedad de BanCrecer.	Solventada mediante oficio OAEP/398/2002 de fecha 31 de mayo de 2002.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
14. En los libros blancos no había evidencia documental de los avalúos de los inmuebles denominados Calacoaya, La Libertad y Torre Tirreno. Con fecha 6 de agosto de 2001, el IPAB proporcionó a esta Auditoría Superior de la Federación los avalúos correspondientes a los inmuebles.	99-06HHN-6-134-01-14 Recomendación Es necesario que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario incorpore a los libros blancos la opinión del Órgano de Control Interno (sic.) relativa a los procesos de enajenación y los avalúos de los inmuebles denominados Calacoaya, La Libertad y Torre Tirreno e informe a esta Auditoría Superior de la Federación sobre el particular. ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO	Solventada mediante oficio OAEPI/276/2003 de fecha 24 de junio de 2003.
15. Como resultado de los intereses generados por la inversión contra el pago de intereses efectuado al Banco Bilbao Vizcaya-Méjico, S.A., resultó una diferencia de 43.3 millones de pesos, la cual el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario no mostró evidencia de su aplicación.	99-06HHN-6-202-01-1 Recomendación Es necesario que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, aclare a la Auditoría Superior de la Federación, la aplicación del remanente de los intereses por 43.7 millones de pesos. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO	Solventada mediante oficio OAEPI-398/2002 de fecha 31 de mayo de 2002.

**1.2. OBSERVACIONES DE LA ASF AL IPAB DERIVADAS DE LA REVISIÓN
DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL DE 2000**

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>1. El 21 de mayo de 2002, mediante el oficio núm. DGAE/298/2002, la ASF requirió al IPAB información relativa a la situación actual que guarda la transacción reportable del Grupo C. Sin embargo, la documentación proporcionada no permite evaluar las acciones implementadas en relación con la denuncia consignada bajo la averiguación previa núm. 1229/FEFPB/96, ya que el último acto data del 12 de agosto de 1999.</p> <p>Con motivo de la reunión de confronta efectuada el 24 de julio de 2002, con el oficio núm. IPAB/DGO-PRB/095/2002-IPAB/DGJCS/057/2002, del 29 de julio de 2002, el IPAB proporcionó a la ASF la información que guarda la transacción reportable del grupo C, la cual ya había sido proporcionada.</p>	<p>00-06HHN-6-319-01-001 Recomendación: Es necesario que el IPAB proporcione a la Auditoría Superior de la Federación, la documentación que acredite las acciones que se han implementado a partir del 12 de agosto de 1999, con motivo de la denuncia consignada en la averiguación previa núm. 1229/FEFPB/96 presentada ante la Procuraduría General de la República el 3 de diciembre de 1996.</p> <p align="center">ARTICULO SÉPTIMO TRANSITORIO</p>	<p>Solventada mediante oficio OAE-PI/276/2003 de fecha 24 de junio de 2003.</p>
<p>2. El 30 de junio de 1995 y el 2 de enero de 1996, el FO-BAPROA a través del PCCC le compró a Serfin, cartera integrada por 25,033 créditos y sus accesorios (Tramo I) y 30,268 créditos y sus accesorios (Tramo II), en 4,940.0 y 17,150.5 millones de pesos respectivamente el auditor Michael W. Mackey reportó en el informe que presentó a la Cámara de Diputados y al IPAB el 19 de julio de 1999, versión en inglés, y el día 23 del mismo mes y año en español, que en las compras de la cartera, Serfin incluyó antes de la transferencia de los créditos, 3,342.0 millones de pesos de intereses moratorios. Por su parte, la CNBV, mediante el oficio número 601-II-27403 de fecha 15 de junio de 1999, señaló que los intereses moratorios por 3,400.0 millones de pesos que Serfin reconoce haber incluido en la</p>	<p>00-06HHN-6-319-01-002 Recomendación: Es necesario que el IPAB aclare a la ASF la diferencia de los intereses moratorios reportados por M. Mackey y los reconocidos por Banca Serfin, S.A., en su escrito del 24 de febrero de 1998, que fueron incluidos en la compra de cartera de los Tramos I y II al banco por el FOBAPROA.</p> <p align="center">ARTICULO QUINTO TRANSITORIO</p>	<p>Solventada mediante oficio OAE-PI/276/2003 de fecha 24 de junio de 2003.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
venta de cartera al FOBAPROA, equivalen al 31 de marzo de 2002 a 21,890.8 millones de pesos, por lo que la CNEV autorizó el diferimiento para efectos fiscales de dichos intereses. Por lo anterior y conforme al contrato de compra de cartera, se contravinieron los términos de adquisición señalados en la cláusula segunda. (p. 57)	00-06HHN-6-319-01-003 Recomendación: Es necesario que el IPAB proporcione a la ASF el plan de cobranza de la cartera de archivos grises al Instituto para su aprobación un plan de cobranza de cartera a más tardar el 10 de marzo de 2000, el cual deberá contener los indicadores relevantes de gestión y cobranza, así como la estrategia y los programas instrumentados. Sin embargo, la ASF no contó con la evidencia documental del cumplimiento por parte del Banco de esta obligación (pág. 60).	Solventada mediante oficio OAE-PI/276/2003 de fecha 24 de junio de 2003.
3. Los días 11 y 12 de febrero de 2000, el IPAB firmó contratos con Serfin para la adquisición de los activos grises, por los cuales el Banco se obligó a presentar al Instituto para su aprobación un plan de cobranza de cartera a más tardar el 10 de marzo de 2000, el cual deberá contener los indicadores relevantes de gestión y cobranza, así como la estrategia y los programas instrumentados. Sin embargo, la ASF no contó con la evidencia documental del cumplimiento por parte del Banco de esta obligación (pág. 60).	00-06HHN-6-319-01-004 Recomendación: Es necesario que el IPAB justifique a la Auditoría Superior de la Federación la escasa recuperación por la venta del paquete accionario y los activos segregados de BanCrecer, S.A.	Solventada mediante oficio OAE-PI/276/2003 de fecha 24 de junio de 2003.
4. La recuperación por la enajenación de BanCrecer que el IPAB ha obtenido hasta la fecha, asciende a 372.6 millones de pesos, resultado de la venta del paquete accionario de BanCrecer por 1,650.0 millones de pesos, menos la capitalización hecha por el IPAB por la disminución del capital contable del banco, como consecuencia de la segregación de activos por 1,293.3 millones de pesos, que en relación con el importe del endeudamiento del instituto producto del saneamiento financiero por 102,200 millones de pesos, representa una recuperación baja, lo anterior sin considerar las ventas de activos segregados que habrá de realizar el instituto (pag. 82).		

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
5. Los despachos Deloitte & Touche, así como Mijarez, Anguita, Cortez y Fuentes determinaron en las auditorías a BanCrecer que se otorgaron créditos superiores a la capacidad financiera de las empresas y/o personas físicas, o bien, a las líneas de crédito autorizadas; otorgamiento de créditos a empresas demandadas o insolventes; créditos sin análisis respectivo y sin verificaciones bancarias; créditos a inversionistas y consejeros del propio banco; y créditos a familiares del presidente del consejo de administración, sin que se conozca qué acciones ha implementado al respecto el IPAB (pág. 87).	00-06HHN-6-319-01-005 Recomendación: Es necesario que el IPAB informe a la ASF el estado de las denuncias que llevó a cabo Félix, Administradora de Activos S. de R.L. de C.V., por instrucciones del despacho legal, y aclare la diferencia de los 197 acreditados que inicialmente fueron muestreados para hacer un total de 341 que reportaron inicialmente en la muestra.	Solventada mediante oficio OAE-PI/276/2003 de fecha 24 de junio de 2003.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>6. El avalúo presentado por HWE para determinar el valor de referencia del portafolio 1-A, no contiene elementos que demuestren que realizó los estudios necesarios que determinaran cuáles fueron los factores que tomó en cuenta para calcular el valor de referencia, asimismo, al compararlo con el avalúo que el mismo realizó para determinar el valor del portafolio 1, se puede observar gran similitud entre ambos documentos, a pesar de tratarse de activos diferentes en cantidad, forma, valor y concepto.</p>	<p>Como consecuencia de las reuniones de confronta celebradas el 17 de julio y el 5 de agosto de 2002, el IPAB remitió a la ASF los oficios nums. IPAB/DGO/PRB/087/2002-IPAB/DGJCS/05/2002 e IPAB/DGO/PRB/132/2002-IPAB/DGUICS/081/2002 de fechas 24 de julio y 7 de agosto de 2002, respectivamente, a los que anexa copias de los oficios nums. IPAB/SARA/DGBC/031/2002 e IPAB/SARA/DGBC/043/2002, en los que menciona que la determinación del valor de referencia realizada por HWE tiene un alcance de "Dictamen", en donde el tercero especializado vierte una opinión experta sobre lo que éste consideró como el valor real de mercado de la compañía, no es necesario a menos que se requiera lo contrario, que se entreguen los papeles de trabajo. HWE si establece claramente en su valuación cuáles fueron los factores que utilizó para determinar el valor de referencia, tales como costo del inmueble ("Cost Approach"), valuación por ventas comparables ("Sales Comparison Approach") y Valor de negocio en base a flujos ("Income Capitalization Approach"), asimismo, el formato de la valuación presentada para el Hotel Las Hadas es muy similar al que se presentó para el Portafolio 1, precisamente porque se trata de un formato.</p>	<p>00-06HHN-6-319-01-006 Recomendación: Es necesario que el IPAB proporcione a la Auditoría Superior de la Federación, un dictamen elaborado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con la finalidad de que califique los métodos usados por Hodges Ward Elliot, Inc. para calcular el valor de referencia del portafolio 1-A.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITO-RIO</p> <p>Solventada mediante oficio OAE-PI/0926/2003 de fecha 15 de diciembre de 2003.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA ESTADO ACTUAL
<p>Una descripción detallada de los elementos particulares de los activos, la información financiera y las proyecciones financieras, que fueron las bases de la valuación, fueron presentadas por HWE en el documento citado como "Suplemental Information", que estuvo a disposición de todos los potenciales compradores.</p> <p>Como resultado de las aclaraciones que el IPAB hace sobre la observación anterior, la ASF considera que no es solventada, pues los factores que según el IPAB, HWE consideró para determinar el valor de referencia, son métodos de valuación de activos, los cuales son mencionados por HWE, de los que señala desventajas o simplemente describe sin realizar el cálculo del valor con los mismos. Por otro lado el IPAB adjuntó a los oficios señalados un documento elaborado por HWE, titulado "SUPPLEMENTAL INFORMATION"; que en efecto contiene datos estadísticos y proyecciones financieras, así como la descripción de los activos, sin embargo, en ninguno de los folios se consigna el valor de referencia del hotel. Sin profundizar en el análisis de dicho documento, debido a que éste deberá ser realizado por un experto en hotelería, se puede apreciar que en el año de 1999, el hotel tenía un promedio de ocupación de 60.8%, porcentaje superior al alcanzado por cualquiera de los competidores mencionados.</p>	

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
7. En la Sesión núm. 42 del Comité Técnico del FO-BAPROA de fecha 16 de julio de 1997, se propuso en el numeral 4 del punto 1 Cierre de adquisiciones de cartera y faltantes de reservas (Tramo I), lo siguiente “aceptar las designaciones de créditos originadores de “flujos” a cargo de empresas en quiebra o suspensión de pagos, aquellos que hayan sido descontados con bancos y fideicomisos de fomento, así como los créditos denominados en UDIS”, mismos que fueron aprobados por el Comité Técnico del FO-BAPROA; sin embargo, como se observa en los anexos de la carta de cierre del Tramo I del PCCC de BANAMEX, en la compra de cartera se incluyeron créditos en litigio y créditos relacionados en 3,306 y 66 casos, respectivamente, por un importe total de 1,841.3 millones de pesos, en contravención del numeral 2 “Compra de cartera” de las Bases de BANAMEX.	00-06HHN-6-632-01-001 Recomendación: Es necesario que el IPAB a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, sustituya o disminuya de los pagares el importe de 1,841.3 millones de pesos y sus correspondientes intereses; por la inclusión de los créditos en litigio y los créditos relacionados adquiridos por el FOBAPROA, en contravención del numeral 2 “Compra de cartera” de las Bases para la capitalización de Banco Nacional de México, S.A.; asimismo, se ajuste la provisión en los registros contables del instituto, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones implementadas.	Pronunciamiento de la Secretaría de la Función Pública (SFP) Solventada mediante oficio OAEPI-0360/2006 de fecha 7 de abril de 2006. Por lo que se refiere a los casos de créditos en litigio, después de haberse resuelto la controversia constitucional 36/2003, en favor del Ejecutivo Federal y en virtud de que la ASF solicitó a la SFP que se pronunciara al respecto, la propia Secretaría a través del oficio número SP/100/0134/2004 de fecha 10 de febrero de 2004, resolvió en definitiva al presentar diversos argumentos a la ASF, considerando que la observación se encuentra aclarada, toda vez que los créditos que compró el Fobaproa a Banamex se refieren a créditos cuya cobranza estaba en litigio, no su titulidad, advirtiendo en consecuencia una inexacta interpretación respecto del concepto jurídico de créditos en litigo a que alude el artículo 2272 del Código Civil Federal. Lo anterior con independencia de que el Fobaproa, en su carácter de comprador, tendría legalmente en todo momento el derecho de ser restituído por el vendedor en el supuesto de créditos que llegaran a sufrir evicción.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
	<p>De igual forma, se estimó que existen elementos suficientes para considerar atendidas y/o aclaradas las observaciones de la ASF derivadas de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000, así como que, en opinión de la propia Secretaría, “existe la seguridad jurídica necesaria para que el IPAB ejecute las acciones conducentes, para dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en lo que corresponda”.</p> <p>Adicionalmente, para atender la problemática de la observación de la ASF, en los contratos por los que se implementó el Nuevo Programa a que se refiere el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se previó en una cláusula que el banco respondería del saneamiento para el caso de evicción.</p>	

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
8. Se constató que se incluyeron intereses moratorios por 1,880.2 millones de pesos en el monto definitivo de la compra de la cartera del Tramo I de Banamex por el FOBAPROA, en contravención del numeral 2 “Compra de cartera” de las Bases para la Capitalización, intereses que al 31 de marzo de 2002, según reporte de cifras de control entregadas por el IPAB ascendían a 7,176.6 millones de pesos (pág. 132).	00-06HHN-6-632-01-002 Recomendación: Es necesario que el IPAB a la firma del Contrato del Nuevo Programa dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la LPAB, disminuya a los pagares el importe de 1,880.2 millones de pesos por los intereses moratorios adquiridos por el FOBAPROA dentro del Tramo I de Banamex y sus correspondientes intereses; asimismo, se ajuste la provisión en los registros contables del Instituto, e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Baja por resolución judicial mediante oficio OAEPH-0360/2006 de fecha 7 de abril de de 2006. Pronunciamiento de la Secretaría de la Función Pública (SFP). Después de haberse resuelto la controversia constitucional 36/2003, en favor del Ejecutivo Federal y en virtud de que la ASF solicitó a la SFP que se pronunciara, la propia Secretaría a través del oficio número SP/100/0134/2004 de fecha 10 de febrero de 2004, resolvió en definitiva al presentar diversos argumentos a la ASF entre los que se señala que, en relación con el concepto de intereses moratorios, con la información enviada por el ente auditado (esto es, por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario -IPAB-), así como por las autoridades financieras a la ASF, pueden sustentarse desde el punto de vista jurídico las decisiones adoptadas por el Comité Técnico del Fobaproa en el contexto legal de una gestión fiduciaria cuyo marco de referencia fue el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito que estableció los fines y alcances a que estaba afecto el citado fideicomiso.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
		<p>De igual forma, la SFP estimó que existen elementos suficientes para considerar atendidas y/o aclaradas las observaciones de la ASF derivadas de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000, así como que, en opinión de la propia Secretaría, “existe la seguridad jurídica necesaria para que el IPAB ejecute las acciones conducentes, para dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en lo que corresponda”.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
9. En los anexos de la carta de cierre del Tramo II del PCCC de Banamex, en la compra de cartera se incluyeron créditos en litigio y créditos calificados en grado de riesgo E en 10,226 y 5,750 casos, respectivamente, por un importe total de 2,817.5 millones de pesos, en virtud de no estar reservados (pág. 143).	00-06HHN-6-632-01-003 Recomendación: Es necesario que el IPAB a la firma del Contrato del Nuevo Programa establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LPAE, sustituya o disminuya de los pagares el importe de 2,817.5 millones de pesos y sus correspondientes intereses; por la inclusión de los créditos en litigio y créditos calificados en grado de riesgo E adquiridos por EIFOBAPROA, sin las reservas correspondientes en el Banamex; asimismo, se ajuste la provisión en los registros contables del instituto, e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Solventada mediante oficio OAEPI-0360/2006 de fecha 7 de abril de de 2006. Pronunciamiento de la Secretaría de la Función Pública (SFP) Por lo que se refiere a los casos de créditos en litigio, después de haberse resuelto la controversia constitucional 36/2003, en favor del Ejecutivo Federal y en virtud de que la ASF solicitó a la SFP que se pronunciara al respecto, la propia Secretaría a través del oficio número SP/100/0134/2004 de fecha 10 de febrero de 2004, resolvió en definitiva al presentar diversos argumentos a la ASF, considerando que la observación se encuentra aclarada, toda vez que los créditos que compró el Fobaproa a Banamex se refieren a créditos cuya cobranza estaba en litigio, no su titularidad, advirtiendo en consecuencia una inexacta interpretación respecto del concepto jurídico de créditos en litigo a que alude el artículo 2272 del Código Civil Federal. Lo anterior con independencia de que el Fobaproa en su carácter de comprador, tendría legalmente en todo momento el derecho de ser restituído por el vendedor en el supuesto de créditos que llegaran a sufrir evicción.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
		<p>De igual forma, se estimó que existen elementos suficientes para considerar atendidas y/o aclaradas las observaciones de la ASF derivadas de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000, así como que, en opinión de la propia Secretaría, “existe la seguridad jurídica necesaria para que el IPAB ejecute las acciones conducentes, para dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en lo que corresponda”.</p> <p>Adicionalmente, para atender la problemática de la observación de la ASF, en los contratos por los que se implementó el Nuevo Programa a que se refiere el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se previó en una cláusula que el banco respondería del saneamiento para el caso de evicción.</p>

**1.3. OBSERVACIONES DE LA ASF AL IPAB DERIVADAS DE LA REVISIÓN
DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL DE 2001**

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>1. Existen diferencias de 1,400.1 millones de pesos y 8.0 millones de dólares estadounidenses entre lo contabilizado en la cuenta 1507.- Deudores por Operaciones en Trámite de Regularización o Liquidación, y lo autorizado como quebrantos por la CNBV. (p. 96)</p>	<p>01-06747-6-299-01-001. Recomendación.- Es necesario que el IPAB a través del Apoderado Liquidador de Banco Unión, S.A., proporcione a la ASF, los auxiliares contables de la integración de la cuenta 1507.- Deudores por Operaciones en Trámite de Regularización o Liquidación, de 1994 al 2001.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEP/520/2003 de fecha 2 de septiembre de 2003.</p>
<p>2. El 27 de junio de 1995, Banco Unión efectuó el pago de los 30.0 millones de dólares estadounidenses a que se refiere el laudo núm. DAJ1/95 que se desprende del juicio arbitral con núm. CA/2519/95 entre Grupo Empresarial Agrícola Mexicano, S. A. de C.V. (GEAM), y Banco Unión, como se refleja en sus estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 1995.</p>	<p>01-06747-6-299-03-001. Solicitud de Aclaración.- Es necesario que el IPAB, en su carácter de liquidador de Banco Unión, S.A. aclare a la ASF, los motivos o criterios en que se fundamentó de 30.0 millones de dólares estadounidenses, y en su caso, deberá informar a este órgano fiscalizador, si el banco efectuó las acciones judiciales correspondientes en contra de los responsables que propiciaron el daño patrimonial en commento.</p>	<p>Mediante el oficio núm. 601-II-5765-601-I-VN/28617 del 21 de febrero de 2003, la CNBV informó a la ASF que "la CNBV no autoriza el quebranto de 30.0 millones de dólares estadounidenses de la empresa Grupo Empresarial Agrícola Mexicano, S.A. de C.V., sino que se trata del documento con que se resuelve el juicio arbitral en amigable composición entre la empresa citada y Banco Unión, S.A., y en él se condena a este último a reembolsar dicha cantidad a su contraparte." (p. 108)</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>3. Con base en los anexos de la carta de cierre de fecha 7 de noviembre de 1997, se constató que se incluyeron, en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bancomer correspondiente al Tramo I, 9,885 casos o créditos en litigio por un importe de 8,684.6 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 22,145.7 millones de pesos; sin embargo, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso núm. 26973 del 26 de enero de 1996, no se tuvo la evidencia documental del anexo B, que citaba los créditos en litigio ni del anexo 3 del convenio modificatorio del citado contrato, que se refiere al mismo concepto, de fecha 30 de abril de 1996, en incumplimiento del Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal. (p. 165)</p>	<p>01-06747-6-199-01-009. Recomendación.- Es necesario que el IPAB, a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con Bancomer, S.A., en lo referente al Tramo I, plleevea la condición de que en la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro, estén consideradas las responsabilidades de daños y perjuicios si el Instituto sufre evicción, y quedaría, además el banco vendedor sujeto a las penas respectivas ,como lo establece el Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p>	<p>Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEPI-0360/2006 del 7 de abril de 2006.</p> <p>Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones correspondientes; en este sentido, mediante oficio AEDDGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.</p> <p>No obstante, para atender la problemática de la observación de la ASF, en los contratos por los que se implementó el Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se previó en una cláusula que el banco respondería del saneamiento para el caso de evicción.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
4. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bancomer correspondiente al Tramo I, se incluyeron 12,762 casos o créditos menores a 100 mil pesos, por un monto de 277.4 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002, ascendieron a 707.7 millones de pesos, sin que exista evidencia de su flexibilización, por lo que se contravino el numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases I. (p. 166)	01-06747-6-199-01-010. Recomendación.-Es necesario que el IPAB , a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, disminuya el importe de 277.4 millones de pesos y sus correspondientes intereses de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Bancomer, S.A., o sustituya los créditos menores a 100 mil pesos adquiridos por el FOBAPROA, por lo que se contravino el numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases para la Capitalización de Bancomer, S.A.; asimismo, ajuste la provisión en los registros contables del Instituto; e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEPI-0360/2006 del 7 de abril de 2006. Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AED/DGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>5. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bancomer, correspondiente al Tramo I, se incluyeron 1,999 casos o créditos con valor de entre 100 mil y 200 mil pesos, por un monto de 294.7 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 751.5 millones de pesos, sin contar con la autorización expresa por el FOBAPROA, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases I.</p> <p>(p. 167)</p>	<p>IPAB, a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, disminuya el importe de 294.7 millones de pesos y sus correspondientes intereses de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Bancomer, S.A., o sustituya los créditos de la cartera originadora por el FOBAPROA, ya que no se tuvo la aprobación expresa del Fondo, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de la Bases para la Capitalización de Bancomer, S.A., asimismo, ajuste la provisión en los registros contables del Instituto; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p>	<p>01-06747-6-199-01-011. Recomendación.- Es necesario que el IPAB, a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, disminuya el importe de 294.7 millones de pesos y sus correspondientes intereses de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Bancomer, S.A., o sustituya los créditos de la cartera originadora por el FOBAPROA, ya que no se tuvo la aprobación expresa del Fondo, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de la Bases para la Capitalización de Bancomer, S.A., asimismo, ajuste la provisión en los registros contables del Instituto; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p> <p>Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones correspondientes; en este sentido, mediante oficio AED/DGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>6. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que se incluyeron, en la cartera originadora de flujos adquiridos por el FOBAPROA a Bancomer en el Tramo I, 89 créditos calificados en grado riesgo E por un importe de 111.2 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 283.5 millones de pesos, sin que exista evidencia de su flexibilización, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases I. (p. 169)</p>	<p>01-06747-6-199-01-012. Recomendación.- Es necesario que el IPAB, a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, disminuya el importe de 111.2 millones de pesos y sus correspondientes intereses de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Bancomer, S.A., o sustituya los créditos calificados con grado de riesgo E adquiridos por el FOBAPROA, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases para la Capitalización de Bancomer, S.A.; asimismo, ajuste la provisión en los registros contables del Instituto; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p>	<p>Solventada mediante oficio número OAEP-0926/2003 de fecha 16 de diciembre de 2003.</p> <p>Esta observación acción promovida fue dejada sin efectos por la ASF, mediante oficio número AEDDGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005; lo anterior, como consecuencia de la resolución de la controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones pronovidas correspondientes.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
7. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que se incluyeron, en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bancomer en el Tramo I, 197 créditos relacionados por un importe de 1,191.9 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 3,039.3 millones de pesos, sin que se tenga evidencia de su flexibilización, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases I. Dentro de estos créditos, Bancomer incluyó 23 casos de las empresas del Grupo Empresarial SIDEK-SINAM-SITUR por 702.2 millones de pesos.	<p>01-06747-6-199-01-013. Recomendación.- Es necesario que el IPAB, a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, disminuya el importe de 1,191.9 millones de pesos y sus correspondientes intereses de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Bancomer, S.A., o sustituya los créditos relacionados de la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases para la Capitalización de Bancomer, S.A.; asimismo, ajuste la provisión en los registros contables del Instituto; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p> <p>En el acta de la sesión núm. 56 del Comité Técnico del FOBAPROA de fecha 7 de julio de 1998, se resaltó que Bancomer no había designado “créditos relacionados”. (p. 170)</p>	<p>Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEP-0360/2006 del 7 de abril de 2006.</p> <p>Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AEDDGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.</p> <p>Cabe destacar que, sin perjuicio de lo anterior, tales créditos fueron pagados unilateralmente por la institución en forma previa a la formalización del Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
8. Se constató que se incluyeron en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a IPAB, a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con Bancomer, S.A., en lo referente al Tramo de 2002 ascendieron a 4,543.1 millones de pesos, I, prevea la condición de que la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro de cartera originadora de flujos, esté libre de intereses moratorios por sobretasa punitiva; y, en su caso, de los intereses a tasa ordinaria corrida, clasificados como moratorios, se condicione al cumplimiento del esquema de incentivos, establecido en el acta de la sesión núm. 42 del Comité Técnico del FOBAPROA, de fecha 16 de julio de 1997.	01-06747-6-199-01-014. Recomendación.- Es necesario que el Bancomer en el Tramo I, intereses moratorios por 1,781.6 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 4,543.1 millones de pesos, I, prevea la condición de que la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro de cartera originadora de flujos, esté libre de intereses moratorios por sobretasa punitiva; y, en su caso, de los intereses a tasa ordinaria corrida, clasificados como moratorios, se condicione al cumplimiento del esquema de incentivos, establecido en el acta de la sesión núm. 42 del Comité Técnico del FOBAPROA, de fecha 16 de julio de 1997.	Solventada mediante oficio número OAEP-0402/2004 de fecha 4 de junio de 2004. Esta observación acción promovida fue dejada sin efectos por la ASF, mediante oficio número AED/DGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005; lo anterior, como consecuencia de la resolución de la controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones promovidas correspondientes.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>9. Con base en los anexos de la carta de cierre del 27 de marzo de 1998, se constató que se incluyeron, en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBARPOA a Bancomer correspondiente al Tramo II, 6,727 casos o créditos en litigio por un importe de 2,152.6 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 4,046.8 millones de pesos; sin embargo, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso núm. 27816 del 7 de enero de 1998, no se tuvo la evidencia documental del anexo 3, que citaba los créditos en litigio, en incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal.</p> <p>(p. 181)</p>	<p>01-06747-6-199-01-015. Recomendación.- Es necesario que el IPAB, a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con Bancomer, S.A., en lo referente al Tramo II, prevea la condición de que en la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro, estén consideradas las responsabilidades de daños y perjuicios si el Instituto sufre evicción, quedando, además el banco vendedor sujeto a las penas respectivas, como lo establece el Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p>	<p>Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEP-0360/2006 del 7 de abril de 2006.</p> <p>Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AEDDGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.</p> <p>No obstante, para atender la problemática de la observación de la ASF, en los contratos por los que se implementó el Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se previó en una cláusula que el banco respondería del saneamiento para el caso de evicción.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
10. Con base en los anexos de la carta de cierre de fecha 23 de diciembre de 1997, se constató que se incluyeron en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Banorte correspondiente al Tramo I, 7,597 casos o créditos en litigio por un importe de 400.4 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 640.6 millones de pesos; sin embargo, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso núm. 477-6726-BM/N de fecha 23 de noviembre de 1995, no se tuvo la evidencia documental del anexo B, que databa los créditos en litigio ni del anexo 3 del convenio modificatorio del contrato en comento, que se refiere al mismo concepto, de fecha 30 de abril de 1996, en incumplimiento del Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal. (p. 191)	<p>01-06747-6-199-01-016. Recomendación.- Es necesario que el IPAB a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario con Banco Mercantil del Norte, S.A. en lo referente al Tramo I, prevéa la condición de que en la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro, estén consideradas las responsabilidades de daños y perjuicios si el Instituto sufre evicción, y queda, además el banco vendedor sujeto a las penas respectivas, como lo establece el Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p> <p>Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEP1-0360/2006 del 7 de abril de 2006.</p>	<p>Esta observación - acción impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AEDDGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.</p> <p>No obstante, para atender la problemática de la observación de la ASF, en los contratos por los que se implementó el Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se previó en una cláusula que el banco respondería del saneamiento para el caso de evicción.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>11. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Banorte del Tramo I, se incluyeron 10,516 casos o créditos menores a 200 mil pesos, por un monto de 228.2 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 365.1 millones de pesos, sin que exista evidencia de su flexibilización, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases I. (p. 193)</p>	<p>01-06747-6-199-01-017. Recomendación - Es necesario que el IPAB a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, disminuya el importe de 228.2 millones de pesos y sus correspondientes intereses de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Banco Mercantil de Norte, S.A., o sustituya los créditos menores a 200 mil pesos adquiridos por el FOBAPROA, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases para la Capitalización del banco; asimismo, ajuste la provisión en los registros contables del Instituto; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p>	<p>Baja por resolución judicial el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, disminuya el importe de 228.2 millones de pesos y sus correspondientes intereses de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Banco Mercantil de Norte, S.A., o sustituya los créditos menores a 200 mil pesos adquiridos por el FOBAPROA, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases para la Capitalización del banco; asimismo, ajuste la provisión en los registros contables del Instituto; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p> <p>Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AEDDGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
12. Con base en los anexos de la carta de cierre del 17 de marzo de 1998, se constató que se incluyeron en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Banorte correspondiente al Tramo II, 9,182 casos o créditos en litigio por un importe de 556.6 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 1,168.9 millones de pesos, sin embargo, conforme a lo señalado en el numeral 2, párrafo segundo del "ACUERDO" del 7 de enero de 1997, no se tuvo la evidencia documental del anexo B, que citaba los créditos en litigio, en incumplimiento del Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal. (p. 202)	01-06747-6-199-01-018. Recomendación.- Es necesario que el IPAB a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con Banco Mercantil del Norte, S.A., en lo referente al Tramo II, prevea la condición de que en la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro, sean consideradas las responsabilidades de daños y perjuicios, si el Instituto sufre evicción y queda, además el banco vendedor sujeto a las penas respectivas, en cumplimiento del Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal; e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEP-0360/2006 del 7 de abril de 2006. Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AEDDGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos. No obstante, para atender la problemática de la observación de la ASF, en los contratos por los que se implementó el Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se previó en una cláusula que el banco respondería del saneamiento para el caso de evicción.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
13. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera originaladora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Banorte correspondiente al Tramo II, se incluyeron 31,123 casos o créditos menores a 200 mil pesos por un monto de 563.1 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 1,182.5 millones de pesos, sin que exista evidencia de su flexibilización, por lo que se contravino el numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases II. (p. 204)	01-06747-6-199-01-019. Recomendación.- Es necesario que el IPAB a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, disminuya el importe de 563.1 millones de pesos y sus correspondientes intereses de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo II de Banco Mercantil del Norte, S.A., o sustituya los créditos menores a 200 mil pesos adquiridos por el FOBAPROA, por lo que se contravino el numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases para la Capitalización de Banco Mercantil del Norte, S.A.; asimismo, ajuste la provisión en los registros contables del Instituto; e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEP1-0360/2006 del 7 de abril de 2006. Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AEDDGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
14. Con base en los anexos de la carta de cierre de fecha 17 de marzo de 1998, se constató que se incluyeron, en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Banorte en el Tramo II, 20 casos o créditos calificados en grado de riesgo E por un importe de 2.5 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 5.3 millones de pesos, sin que exista evidencia de su flexibilización, por lo que se contravino el numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases I. (p. 205)	01-06747-6-199-01-020. Recomendación.- Es necesario que el IPAB a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, disminuya el importe de 2.5 millones de pesos y sus correspondientes intereses de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo II de Banco Mercantil del Norte, S.A., o sustituya los créditos calificados con grado riesgo E adquiridos por el FOBAPROA, por lo que se contravino el numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases para la Capitalización de Banco Mercantil del Norte, S.A.; asimismo, ajuste la provisión en los registros contables del Instituto; e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Solventada mediante oficio número OAEPI-0926/2003 de fecha 16 de diciembre de 2003. Esta observación acción promovida fue dejada sin efectos por la ASF, mediante oficio número AED/DGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005; lo anterior, como consecuencia de la resolución de la controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de julio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
15. Con base en los anexos de la carta de cierre de fecha 20 de abril de 1998, se constató que se incluyeron, en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bital, correspondiente al Tramo I, 3988 casos o créditos en litigio, por un importe de 3,223.4 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 9,573.4 millones de pesos, sin embargo, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso número 2590-6 del 30 de septiembre de 1995, no se tuvo la evidencia documental del anexo B, que citaba los créditos en litigio ni del anexo 3 del convenio modificatorio del citado contrato, que se refiere al mismo concepto, de fecha 30 de abril de 1996, en incumplimiento del Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal. (p. 220)	01-06747-6-199-01-001. Recomendación.- Es necesario que el IPAB, a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con Banco Internacional, S.A., en lo referente al Tramo I prevéa la condición de que en la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro estén consideras las responsabilidades de daños y perjuicios, si el Instituto sufre evicción, y quede el banco vendedor sujeto a las penas respectivas, como lo establece el Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal, e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEPI-0360/2006 del 7 de abril de 2006. Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AEDDGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos. No obstante, para atender la problemática de la observación de la ASF, en los contratos por los que se implementó el Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se previó en una cláusula que el banco respondería del saneamiento para el caso de evicción.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
16. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera neta originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bital, correspondiente del Tramo I, se incluyeron 2,142 casos o créditos menores a 100 mil pesos, por un monto de 81.6 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002, ascendieron a 255.7 millones de pesos, sin que exista evidencia de su flexibilización, por lo que se contravino el numeral 5 "Compra de cartera" de las Bases I. (p. 222)	01-06747-6-199-01-002. Recomendación.- Es necesario que el IPAB , a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, disminuya el importe de 81.6 millones de pesos y sus correspondientes intereses de la garantía o instrumento de 2006.	Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEP1-0360/2006 del 7 de abril de 2006. Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AEDDGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
17. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera neta originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bital correspondiente al Tramo I, se incluyeron 905 casos o créditos entre 100 mil y 200 mil pesos, por un monto de 130.5 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 387.5 millones de pesos, sin contar con la autorización expresa por parte del Fondo, por lo que se contravino el numeral 5 "Compra de cartera" de las Bases I. (pág. 223)	<p>01-06747-6-199-01-003. Recomendación.- Es necesario que el IPAB, a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, disminuya el importe de 130.5 millones de pesos y sus correspondientes intereses, de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Banco Internacional, S.A., o sustituya los créditos de la cartera originadora de flujos con valor de entre 100 mil y 200 mil pesos adquiridos por el FOBAPROA, ya que carece de la aprobación expresa del Fondo, en contravención del numeral 5 "Compra de cartera" de las Bases para la Capitalización de Banco Internacional, S.A.; asimismo, ajuste la provisión en los registros contables del Instituto e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p>	<p>Baja por resolución judicial</p> <p>Esta observación - acción promovida fue impugnada mediante oficio OAEP1-0360/2006 del 7 de abril de 2006.</p> <p>Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones correspondientes; en este sentido, mediante oficio AED/DGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
18. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que se incluyeron, en la cartera originaria de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bital correspondiente al Tamo I, 138 casos o créditos de Arrendadora Bital, S.A., por un monto de 90.9 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 270.0 millones de pesos, sin contar con la autorización expresa del Fondo, en contravención del numeral 5 “Compra de cartera” de las Bases I. (p. 224)	01-06747-6-199-01-004. Recomendación.- Es necesario que el IPAB, a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, disminuya el importe de 90.9 millones de pesos y sus correspondientes intereses de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Banco Internacional, S.A., o sustituya los créditos de Arrendadora Bital, S.A., adquiridos por el FOBAPROA, por lo que se contravino el numeral 5 “Compra de cartera” de las Bases para la Capitalización de Banco Internacional, S.A.; asimismo, ajuste la provisión en los registros contables del Instituto; e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Solventada mediante oficio número OAEP-0491/2005 de fecha 13 de abril de 2005. Esta observación acción promovida fue dejada sin efectos por la ASF, mediante oficio número AED/DGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005; lo anterior, como consecuencia de la resolución de la controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones promovidas correspondientes.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
19. Con base en los anexos de la carta de fecha 22 de abril de 1998, se constató que se incluyeron, en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bital, correspondiente al Tramo II, 3,905 casos o créditos en litigio por un importe de 1,159.5 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 2,829.9 millones de pesos, sin embargo, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del numeral 2 del "ACUERDO" del 4 de abril de 1997, no se tuvo la evidencia documental del anexo B, que citaba los créditos en litigio, en incumplimiento del Artículo 2272, del Código Civil para el Distrito Federal. (Pág. 233)	01-06747-6-199-01-005. Recomendación.- Es necesario que el IPAB, a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con Banco Internacional, S.A., en lo referente al Tramo II, prevea la condición de que en la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro estén consideradas las responsabilidades de daños y perjuicios si el Instituto sufre evicción, y quede el banco vendedor sujeto a las penas respectivas como lo establece el Artículo 2272, del Código Civil para el Distrito Federal; e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEP-0360/2006 del 7 de abril de 2006. Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AEDDGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos. No obstante, para atender la problemática de la observación de la ASF, en los contratos por los que se implementó el Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se previó en una cláusula que el banco respondería del saneamiento para el caso de evicción.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
20. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera neta originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bital, correspondiente al Tramo II, se incluyeron 4,980 millones de pesos, sin que exista evidencia de su flexibilización, por lo que se contravino el numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases II. (Pág. 235)	<p>IPAB a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, disminuya el importe de 187.4 millones de pesos, y sus correspondientes intereses, de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo II, de Banco Internacional, S.A., o sustituya los créditos menores a 100 mil pesos adquiridos por el FOBAPROA, por lo que se contravino el numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases para la Capitalización de Banco Internacional, S.A.; asimismo, ajuste la provisión en los registros contables del Instituto; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p> <p>01-06747-6-199-01-006. Recomendación.- Es necesario que el Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEP1-0360/2006 del 7 de abril de 2006.</p>	<p>Esta observación acción promovida fue dejada sin efectos por la ASF, mediante oficio número AED/DGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005; lo anterior, como consecuencia de la resolución de la controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones promovidas correspondientes.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>21. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera neta originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bital, correspondiente al Tramo II, se incluyeron 1,333 casos o créditos de entre 100 mil y 200 mil pesos, por un monto de 180.0 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 439.2 millones, sin contar con la autorización expresa del Fondo, en contravención del numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases II.</p> <p>(Pág. 236)</p>	<p>01-06747-6-199-01-007. Recomendación.-Es necesario que el IPAB, a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, disminuya el importe de 180.0 millones de pesos y sus correspondientes intereses de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo II, de Banco Internacional, S.A., o sustituya los créditos de la cartera originadora de flujos con valor de entre 100 mil y 200 mil pesos, adquiridos por el FOBAPROA, ya que no se tuvo evidencia de la aprobación expresa del Fondo, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases para la Capitalización del banco; asimismo, ajuste la provisión en los registros contables del Instituto; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p>	<p>Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEPI-0360/2006 del 7 de abril de 2006.</p> <p>Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AED/DGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
22. Se constató que se incluyeron en la cartera original de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bital, en el Tramo II, intereses moratorios por 70,4 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 171.7 millones de pesos, por lo que se contravino el numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases II, sin que se tenga evidencia de la flexibilización de las citadas Bases y de que los intereses moratorios, solamente incluan la tasa corrida ordinaria.	01-06747-6-199-01-008 Recomendación.- Es necesario que el IPAB , a la firma del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con Banco Internacional, S.A., en lo referente al Tramo II, prevea la condición de que la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro de la cartera originadora de flujos, esté libre de intereses moratorios por sobretasa punitiva; y, en su caso, de los intereses a tasa ordinaria corrida, clasificados como moratorios, se condicione al cumplimiento del esquema de incentivos, establecido en el acta de la sesión número 42 del Comité Técnico del FOBAPROA, de fecha 16 de julio de 1997.	Solventada mediante oficio número OAEPI-0926/2003 de fecha 16 de diciembre de 2003. Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AED/DGAE/306/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.
23. Mediante el oficio núm. DGAE/704/2002 del 13 de noviembre de 2002, la ASF solicitó al IPAB los informes correspondientes a las auditorías realizada (sic.) a Banco Obrero: de Gestión Financiera por el Despacho Ruiz Urquiza y Cía. S.C., y de Gestión Legal realizada por el Despacho Jáuregui, Navarrete, Nader, Rojas, S.C.	01-06747-6-209-01-001 Recomendación.- Es necesario que el IPAB proporcione a la ASF los informes correspondientes a las auditorías de gestión financiera y de gestión legal realizadas a Banco Obrero, S.A.	Solventada mediante oficio OAEPI/043/2006 de fecha 10 de enero de 2006.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>24. El informe presentado por el IPAB al 31 de marzo de 2002, con relación a las quitas, condonaciones, castigos y quebrantos de las transacciones reportables del Grupo B, asciende a 322.0 millones de pesos, sin que en ese informe se señalen las autorizaciones correspondientes para tal efecto.</p> <p>Derivado de la reunión de confronta celebrada el 11 de febrero de 2003, el IPAB proporcionó con el oficio núm. IPAB/DGOPRB/144/2003-IPAB/DGJCS/027/2003 del 14 de febrero de 2003, documentación relativa a las transacciones reportables del Grupo B, sin que esa información aclare las autorizaciones correspondientes a las quitas, condonaciones, castigos y quebrantos.</p>	<p>01-06747-6-209-01-002. Recomendación. Es necesario que el IPAB proporcione a la ASF la información relativa a las autorizaciones para efectuar quitas, condonaciones, castigos y quebrantos aplicados a los créditos correspondientes a las transacciones reportables grupo B, así como las políticas y procedimientos que son aplicables a estos conceptos.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEPI/520/2003 de fecha 2 de septiembre de 2003.</p>
<p>25. La valuación presentada por HWE para determinar el valor de referencia del portafolio 1, no contenía los elementos que demostraran que realizó los estudios necesarios con el fin de delimitar los factores que tomó en cuenta al calcular el valor de referencia, por lo que la Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades conferidas en el Artículo 16, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicitó al IPAB los estudios que realizó el tercero especializado para determinar el valor de los activos, sin embargo el IPAB contestó que contaba con las conclusiones pero no con los papeles intermedios de trabajo.</p>	<p>01-06747-6-215-01-001. Recomendación. La Auditoría Superior de la Federación reitera la acción promovida núm. 00-06HHN-6-319-01-6, presentada en el Informe del Resultado de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2000, la cual alude a la falta de elementos que demuestren que Hodges Ward Elliot, Inc. llevó a cabo los estudios necesarios para determinar los factores para calcular el valor de referencia en la enajenación del Portafolio 1-A, por lo que es necesario que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario proporcione a la Auditoria Superior de la Federación un dictamen elaborado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con la finalidad de calificar si los métodos usados por Hodges Ward Elliot, Inc. Para calcular el valor de referencia, del Portafolio 1, resultaban los más convenientes para determinar el valor de venta.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEPI-0775/2004 de fecha 14 de septiembre de 2004.</p>

**1.4 OBSERVACIONES DE LA ASF AL IPAB DERIVADAS DE LA REVISIÓN
DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL DE 2002**

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
1. Con base en el análisis de los anexos de la carta de cierre de fecha 7 de noviembre de 1997, se determinó que se incluyeron, en la cartera originadora de flujos adquirida por el Fobaproa a BANAMEX, Tramo I, 8,108 casos o créditos con valores iguales o menores a 100.0 miles de pesos por un importe de 237.3 millones de pesos de cartera bruta, que a cartera neta representaron 208.4 millones de pesos, en contravención del numeral 2 "Compra de Cartera" de las Bases para la Capitalización de Banco Nacional de México, S.A., y las declaraciones de BANAMEX marcadas con las letras e y b, contenidas en el contrato de constitución del fideicomiso del Tramo I del 15 de diciembre de 1995 y en el convenio modificatorio de dicho contrato de fideicomiso del 30 de abril de 1996, respectivamente, que señalan que conforme a las Bases se afectarían derechos de crédito calificados individualmente en diversos grados de riesgo, salvo el grado "E", atendiendo a las Reglas para la Clasificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público superiores a 200.0 miles de pesos; y 100.0 miles de pesos tratándose de créditos agrícolas (p.528).	02-06747-6-491-01-001. Recomendación.- Se recomienda que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, instruya a quien corresponda para que a la celebración del contrato del nuevo programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, determine la implementación de las acciones que considere necesarias para la disminución del importe de 208.4 millones de pesos y sus correspondientes intereses de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro del Tramo I de Banco Nacional de México, S.A., o sustituya los créditos con valores iguales o menores a 100.0 miles de pesos, adquiridos por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, por haber contravenido el numeral 2 "Compra de Cartera" de constitución del fideicomiso del Tramo I del 15 de diciembre de 1995 y en el convenio modificatorio del banco, y las declaraciones de Banco Nacional de México, S.A., marcadas con las letras e y b, contenidas en el contrato de constitución del fideicomiso del Tramo I del 30 de abril de 1996, respectivamente; así mismo, implemente las acciones procedentes para ajustar la provisión en sus registros contables. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación el resultado de su gestión.	Baja por resolución judicial mediante oficio OAEP-0360/2006 de fecha 7 de abril de de 2006. La SHCP solicitó a la SFP manifestara si, considerando el sentido de la resolución de la controversia constitucional 91/2003 que además constituyó jurisprudencia, era posible considerar aún procedentes las observaciones-recomendaciones de la ASF, derivadas de la revisión a la cuenta pública 2002 relativas a la inclusión de créditos menores en el PCCC, de manera que pudiera solicitarse su baja ante la ASF; tomando en cuenta que la citada controversia constitucional versó sobre la misma materia pero tratándose de otros bancos, revisados por la ASF en otra cuenta pública.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
		<p>En este sentido, la SFP a través de su oficio número SCAGP/200/457/2005 de fecha 7 de septiembre de 2005, manifestó que las observaciones-recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública 2002 carecen de materia en virtud de las facultades del Comité Técnico del Fobaproa así como por lo resuelto en la controversia constitucional 91/2003 y, por ende, su seguimiento para fines de solventación es inviable; por lo anterior, solicitó a la ASF dejar sin efecto las observaciones-recomendaciones relacionadas con la inclusión de créditos moratorios en el PCCC de BBV y Banamex correspondientes a la cuenta pública de 2002.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
2. Con el análisis de los anexos de la cartera de cierre del 22 de diciembre de 1998, se constató que en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a BBV correspondiente a los Tramos II y III, se incluyeron 2,944 casos o créditos en litigio por 933.7 millones de pesos; sin embargo, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso del 13 de diciembre de 1996, no se tuvo la evidencia documental del anexo B, ni del anexo 3 del convenio modificatorio a dicho contrato de fecha 15 de enero de 1997, que citaban los créditos en litigio, en infracción de lo dispuesto en el Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal.	<p>02-06747-6-057-01-001. Recomienda que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus atribuciones, instruya a quien corresponda para que en la celebración del contrato del Nuevo Programa establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., en lo referente a los Tramos II y III, prevea la condición de que en la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro estén consideradas las responsabilidades de daños y perjuicios si el instituto sufre evicción, y, además el banco vendedor quede sujeto a las penas respectivas, como lo establece el Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEP-0360/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p> <p>Se ante oficio OAEP-0360/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA ESTADO ACTUAL
<p>En este sentido, debe tenerse presente que mediante comunicación de fecha 30 de mayo de 2003, BBVA-Bancomer, S.A., manifestó a la SHCP que en las operaciones celebradas con el Fobaproa, no se incluyeron créditos cuya titularidad se encontrara en litigio. Lo anterior, sin perjuicio de que en las cartas de cierre que dicha institución dirigió al Fobaproa, se señalaron en un anexo por separado para efectos de su identificación, los créditos cuya cobranza se encontraba en litigio, a la fecha valor de las operaciones con el propio Fobaproa.</p> <p>“En virtud de lo manifestado en el párrafo anterior, es decir de que no existía a la fecha valor de la operación con el Fobaproa crédito alguno cuya titularidad estuviera en litigio, no fue necesaria la elaboración del Anexo B del Contrato de Fideicomiso del 13 de diciembre de 1996, ni del anexo 3 del convenio modificatorio a dicho Contrato, de fecha 15 de enero de 1997; asimismo, tampoco resultaba necesario el Anexo B del Contrato de Fideicomiso del 9 de octubre de 1996, relativo al Tramo BBV-Atlas”.</p> <p>Con el análisis de la información citada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que no se proporcionó el anexo B señalado en el Contrato de Fideicomiso del 13 de diciembre de 1996, ni del anexo 3 del convenio modificatorio a dicho contrato de fecha 15 de enero de 1997, que citaban los créditos en litigio (p.549).</p>	

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
3. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a BBV correspondiente a los Tramos II y III, se induyeron 4, 277 casos o créditos con valores iguales o menores de 200 mil pesos, por un monto de 208.2 y 167.9 millones de pesos, de cartera bruta y de cartera neta, respectivamente, sin que exista evidencia de su flexibilización, en infracción del numeral 2 “Compra de cartera” de las Bases para la Capitalización de Banco Bilbao Vizcaya México, S.A.; de las declaraciones de BBV marcadas con las letras f y b, contenidas en el contrato de constitución del fideicomiso del Tramo II del 13 de diciembre de 1996, y del convenio modificatorio de dicho contrato de fideicomiso del 15 de enero de 1997, respectivamente.	<p>02-06747-6-057-01-002. Recomendación.- recomienda que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus atribuciones, instruya a quien corresponda para que la celebración del contrato del Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, determine la implementación de las acciones que considere necesarias para la disminución del importe de 167.9 millones de pesos y sus correspondientes intereses de la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro de los Tramos II y III de Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., o sustituya los créditos con valores iguales o menores de 200 mil pesos adquiridos por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, en infracción del numeral 2 “Compra de Cartera” de las Bases para la Capitalización del banco; de las declaraciones de Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., marcadas con las letras f y b, contenidas en el contrato de constitución del fideicomiso del Tramo II del 13 de diciembre de 1996, y del convenio modificatorio de dicho contrato de fideicomiso del 15 de enero de 1997, respectivamente; así mismo, ajuste la provisión en los registros contables del instituto.</p> <p>Como resultado de la reunión de Pre-Confronta celebrada el 30 de enero de 2004, el IPAB proporcionó a la ASF mediante el oficio núm. IPAB/DGOPRB/07/1/2004-IPAB/dgjcs/98/2004 del 6 de febrero de 2004, copia simple del oficio núm. 601-IV-N-9727/2004; 601-II-VSIF1-35456/2004; y 601-II-VSIF4-9676/2004, emitido por la CNBV en esta última fecha, en el que se manifiesta; lo que se refiere a la inclusión de créditos con valores iguales o menores de 200 mil pesos, como originadores de flujos adquiridos por el FOBAPROA son procedentes, criterio que ha sido adoptado y sostenido por la propia SHCP, a través del oficio núm. DGBA/DG-BAM/930/2003 de fecha 10 de junio de 2003.</p> <p>Asimismo, en el mismo oficio se manifiesta que la revisión a esta cartera debe efectuarse utilizando el criterio de agrupación por acreditado, ya que observan casos con montos tan pequeños que no deben corresponder a un crédito, en cuyo caso se trata de amortizaciones o disposiciones.</p>	<p>Baja por resolución judicial mediante oficio OAEPI-0360/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p> <p>La SHCP solicitó a la SFP manifestara si, considerando el sentido de la resolución de la controversia constitucional 91/2003 que además constituyó jurisprudencia, era posible considerar aún procedentes las observaciones-recomendaciones de la ASF, derivadas de la revisión a la cuenta pública 2002 relativas a la inclusión de créditos menores en el PCCC, de manera que pudiera solicitarse su baja ante la ASF; tomando en cuenta que la citada controversia constitucional versó sobre la misma materia pero tratándose de otros bancos, revisados por la ASF en otra cuenta pública.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
Con el análisis de la información citada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que no se aportaron los elementos que acreditaran que estos créditos fueron debidamente autorizados para su inclusión por el Comité Técnico del FOBAPROA (p.552).		En este sentido, la SFP a través de su oficio número SCAGP/2004/457/2005 de fecha 7 de septiembre de 2005, manifestó que las observaciones-recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública 2002 carecen de materia en virtud de las facultades del Comité Técnico del Fobaproa así como por lo resuelto en la controversia constitucional 91/2003 y, por ende, su seguimiento para fines de solventación es inviable; por lo anterior, solicitó a la ASF dejar sin efectos las observaciones-recomendaciones relacionadas con la inclusión de créditos moratorios en el PCCC de BBV y Banamex correspondientes a la cuenta pública de 2002.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
4. Con base en el análisis a los anexos de las cifras de control de cierre de BBV-Atlas, se constató que en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a BBV correspondiente al Tramo BBV-Atlas, se incluyeron 153 casos o créditos en litigio por 55.0 millones de pesos; sin embargo, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso del 9 de octubre de 1996, no se tuvo la evidencia documental del anexo B, que citaba los créditos en litigio, en infracción de lo dispuesto en el Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal.	Como resultado de la reunión de Pre-Confronta celebrada el 30 de enero de 2004, el IPAB proporcionó a la ASF mediante el oficio núm. IPAB/DGOPRB/071/2004-IPAB/DGJCS/98/2004 del 6 de febrero de 2004, copia simple de l oficio núm. 601-I-VN-97/27/2004; 601-II-VSIF1-35456/2004, y 601-II-VSIF4-9676/2004, emitido por la CNBV en esta última fecha, en el que se manifiesta: "Tratándose de las observaciones relacionadas con créditos en litigio, tal y como fuera manifestado por la SHCP mediante el oficio DGBA/DGABM/930/2003, antes citado, sobre la base de lo expresado por el Banco de México en su carácter de fiduciario en el Fobaproa, lo que se encuentra en litigio de tales créditos, no es su titularidad sino su cobranza, por lo que se está realizando una incorrecta aplicación del Artículo 2272 del Código Civil, el cual se refiere a cosas o derechos sujetos a litigio respecto de su titularidad o de propiedad. En estos casos, los litigios de los cuales son objeto los créditos que nos ocupan son, como ya se indicó, por virtud de su cobranza, por lo que no se está violando el Artículo 2272 del mencionado Código Civil.	02-06747-6-057-01-003. Recomendación.- Se recomienda que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus atribuciones, instruya a quien corresponda para que a la celebración del contrato del Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., en lo referente al Tramo BBV-Atlas, prevea la condición de que en la garantía o instrumento de pago que cubra los derechos de cobro estén consideradas las responsabilidades de daños y perjuicios si el Instituto sufre evicción, y además el banco vendedor quede sujeto a las penas respectivas, como lo establece el Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>En este sentido, debe tenerse presente que mediante comunicación de fecha 30 de mayo de 2003, BBVA-Bancomer, S.A., manifestó a la SHCP que en las operaciones celebradas con el Fobaproa, no se incluyeron créditos cuya titularidad se encontrara en litigio. Lo anterior, sin perjuicio de que en las cartas de cierre que dicha institución dirigió al Fobaproa, se señalaron en un anexo por separado para efectos de su identificación, los créditos cuya cobranza se encontraba en litigio, a la fecha valor de las operaciones con el propio Fobaproa.</p> <p>“En virtud de lo manifestado en el párrafo anterior, es decir de que no existía a la fecha valor de la operación con el Fobaproa crédito alguno cuya titularidad estuviera en litigio, no fue necesaria la elaboración del Anexo B del Contrato de Fideicomiso del 13 de diciembre de 1996, ni del anexo 3 del convenio modificatorio a dicho Contrato, de fecha 15 de enero de 1997; asimismo, tampoco resultaba necesario el Anexo B del Contrato de Fideicomiso del 9 de octubre de 1996, relativo al Tramo BBV-Atlas”.</p> <p>Con el análisis de la información citada, se determinó que subsistió la observación, en virtud de que no se proporcionó el anexo B señalado en el Contrato de Fideicomiso del 9 de octubre de 1996, que citaba los créditos en litigio (p.560).</p>		

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>5. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a BBV correspondiente al Tramo BBV-Atlas, se incluyeron 18 casos o créditos con valores iguales o menores de 50 mil pesos, por un monto de 0.4 y 0.3 millones de pesos de cartera bruta y de cartera neta, respectivamente, sin que exista evidencia de su flexibilización, en infracción de lo dispuesto en el numeral 2 “Compra de Cartera” de las Bases BBV-Atlas, y de la declaración de Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., marcada con la letra f, contenida en el contrato de constitución de fideicomiso del Tramo BBV-Atlas del 9 de octubre de 1996.</p> <p>Como resultado de la reunión de Pre-Confronta celebrada el 30 de enero de 2004, el IPAB proporcionó a la ASF mediante el oficio núm. IPAB/DGOPRB/071/2004-IPAB/DGJCS/198/2004 del 6 de febrero de 2004, copia simple del oficio núm. 601-II-VN-9727/2004; 601-II-VSIF1-35456/2004, y 601-II-VSIF4-9676/2004, emitido por la CNBV en esta última fecha, en el que se manifiesta; por lo que se refiere a la inclusión de créditos menores de 50 mil pesos, como originadores de flujos adquiridos por el FOBAPROA son procedentes, criterio que ha sido adoptado y sostenido por la SHCP, a través del oficio núm. DGBA/DGBAM/930/2003 de fecha 10 de junio de 2003.</p> <p>Asimismo, en el mismo oficio se manifiesta que la revisión a esta cartera debe efectuarse utilizando el criterio de agrupación por acreditado, ya que observan casos con montos tan pequeños que no deben corresponder a un crédito, en cuyo caso se trata de amortizaciones o disposiciones.</p>	<p>02-06747-6-057-01-004. Recomienda que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus atribuciones, instruya a quien corresponda para que en la celebración del contrato del Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección del Tramo BBV-Atlas de Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., o sustituya los créditos con valores iguales o menores de 50 mil pesos adquiridos por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, en infracción del numeral 2 “Compra de Cartera” de las Bases para la Capitalización de Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., emitido por la CNBV en esta última fecha, en el que se manifiesta; en el contrato de constitución de fideicomiso del Tramo BBV-Atlas del 9 de octubre de 1996; asimismo, ajuste la provisión en los registros contables del Instituto.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p>	<p>Baja por resolución judicial mediante oficio OAEPI-0360/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p> <p>La SHCP solicitó a la SFP manifestara si, considerando el sentido de la resolución de la controversia constitucional 91/2003 que además constituyó jurisprudencia, era posible considerar aún procedentes las observaciones-recomendaciones de la ASF, derivadas de la revisión a la cuenta pública 2002 relativas a la inclusión de créditos menores en el PCCC, de manera que pudiera solicitarse su baja ante la ASF; tomando en cuenta que la citada controversia constitucional versó sobre la misma materia pero tratándose de otros bancos, revisados por la ASF en otra cuenta pública.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
Con el análisis de la información citada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que no se aportaron los elementos que acreditaran que estos créditos fueron debidamente autorizados para su inclusión por el Comité Técnico del FOBAPROA (p.563).		En este sentido, la SFP a través de su oficio número SCAGP/2004/457/2005 de fecha 7 de septiembre de 2005, manifestó que las observaciones-recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública 2002 carecen de materia en virtud de las facultades del Comité Técnico del Fobaproa así como por lo resuelto en la controversia constitucional 91/2003 y, por ende, su seguimiento para fines de solventación es inviable; por lo anterior, solicitó a la ASF dejar sin efectos las observaciones-recomendaciones relacionadas con la inclusión de créditos moratorios en el PCCC de BBV y Banamex correspondientes a la cuenta pública de 2002.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>6. Se constató con el memorándum de fecha 26 de diciembre de 2001 que la Dirección General Adjunta Jurídica de Protección al Ahorro del IPAB remitió a la Subdirección de Adquisiciones copia de la factura núm. 2972 de la misma fecha, presentada por el despacho Gallástequi y Lozano, S.C., para la liquidación del 30.0% del monto total de los honorarios de la auditoría legal en Atlántico, en cumplimiento de la cláusula sexta del contrato núm. IPAB/094/2001, sin que se hubiera recibido hasta ese momento servicio alguno por parte del despacho, de donde se concluye que aunque en la citada cláusula sexta se le denominó “primer pago”, en realidad se trata de un anticipo, por lo que al no haberle solicitado la fianza respectiva, se infringió el Artículo 48, fracción I, de la LAASSP, la cual establece que:</p> <p>“Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos”. 	<p>02-06747-6-058-01-001. Recomendación.-</p> <p>Se recomienda que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus competencias, instruya a quien corresponda para que se explique a la Auditoría Superior de la Federación por qué pagó el 30.0% del monto total de los honorarios de la auditoría legal en Atlántico, sin haber recibido hasta ese momento servicio alguno por parte del despacho Gallástequi y Lozano, S.C., ni solicitado la fianza prevista en el Artículo 48, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p> <p>Art. Noveno Transitorio</p>	<p>Se solventada mediante oficio OAEP-0360/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p> <p>El IPAB proporcionó información donde considera que el primer pago estaba condicionado no sólo a la celebración de dicho contrato sino simultáneamente a la recepción de la información confidencial y a la presentación de la factura correspondiente por parte del proveedor. Que como resultado de la recepción de la información confidencial el despacho legal procedió, entre otras cosas, a revisar la base de datos recibida y seleccionar las muestras por revisar por rubro de cartera. Con ello implementó el tamaño de la muestra y la estrategia por seguir para analizar los expedientes.</p> <p>Sin embargo, con el análisis de la información citada se determinó que subsiste la observación, en virtud de que no se aportaron los elementos que acreditaran el cumplimiento de los trabajos descritos antes del envío de la factura para el pago del 30.0% de los servicios conforme a las propuestas técnicas y económicas del proveedor (p.59).</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>7. La ASF no tuvo evidencia documental de las acciones iniciadas a fin de deslindar las responsabilidades económicas a que hubiere lugar, en incumplimiento del Artículo Noveno Transitorio, fracción III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, respecto a lo siguiente:</p> <p>El despacho PricewaterhouseCoopers, S.C., menciona en el informe de la auditoría contable realizada en Banco del Atlántico, S.A., para dar cumplimiento al Artículo Noveno Transitorio de la LPAB, que respecto “al Plan de Opciones a cargo de empleados, desde el año de 1993 se constituyó el fideicomiso 3653, en donde el fiduciario era ATLÁNTICO, el cual tenía como fin asignar acciones conforme a los planes de venta a los funcionarios o personas que trabajaban en las empresas de Grupo Finandiero GMB”.</p> <p>“Las cuentas por cobrar que aparecían en el balance general del fideicomiso al cierre de diciembre eran como sigue:</p> <p>1993 - \$31,997 1994 - \$130,451 1995 - \$243,532 1996 -\$210,272 1997 - \$223,787</p>	<p>02-06747-6-058-01-002. Recomendación.-</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se informe a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones iniciadas a fin de deslindar las responsabilidades económicas a que hubiere lugar, de conformidad con el Artículo Noveno Transitorio, fracción III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por la cancelación de las cuentas por cobrar derivadas del Plan de Opciones del Fideicomiso núm. 3653 y por la venta de las acciones directamente a Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación el resultado de su gestión.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEP/210/2005 de fecha 11 de enero de 2005.</p> <p>Se recomienda que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se informe a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones iniciadas a fin de deslindar las responsabilidades económicas a que hubiere lugar, de conformidad con el Artículo Noveno Transitorio, fracción III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por la cancelación de las cuentas por cobrar derivadas del Plan de Opciones del Fideicomiso núm. 3653 y por la venta de las acciones directamente a Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V.</p> <p>“De acuerdo con el plan de incentivos y beneficios del plan, de los saldos a cargo de los empleados al 31 de diciembre de 1997 existían posibilidades de cobro, sin embargo, con instrucciones del Comité Técnico administrado por ATLÁNTICO, aprobó la cancelación de las cuentas por cobrar y consecuentemente los títulos se reconocieron como acciones no asignadas en el balance del fideicomiso”.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>Como resultado de lo anterior, el despacho consideró que Atlántico no debía asumir la pérdida derivada de este fideicomiso, ya que de acuerdo con la información analizada, dicha pérdida debió ser asumida por los participantes del Plan de Opciones.</p> <p>El despacho Gallastegui y Lozano, S.C., en el resultado de la auditoría legal que practicó en Atlántico, determinó que, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del fideicomiso constitutivo para el Plan de Opciones, las acciones registradas como no asignadas deberían haber sido vendidas por el fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que recibiera del Comité Técnico, a través de las casas de bolsa que el propio comité técnico indicare. No obstante lo anterior, Atlántico en lugar de vender dichas acciones, utilizó la figura de la cesión para transmitir a GBM todos los derechos derivados del citado fideicomiso, en incumplimiento de la cláusula cuarta del contrato de constitución de dicho fideicomiso.</p> <p>La CNBV proporcionó a la ASF, mediante el oficio núm. 601-VSIF4-9680/2004, y 601-VN-9732/2004 del 12 de febrero de 2004, información respecto de las observaciones del despacho contable, la cual por su volumen se encuentra en proceso de análisis.</p> <p>Por otra parte, como resultado de la reunión de confronta, el IPAB manifestó que entregaría información queclarara el dictamen del despacho Gallastegui y Lozano, S.C (p.605).</p>		

1.5. OBSERVACIONES DE LA ASF AL IPAB DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL DE 2003

	En revisión por parte de la ASF.
<p>1. Con el análisis del informe de la auditoría contable con cifras al 31 de octubre de 1999, practicada por el Despacho Freyssinier Morín, S.C., presentado al IPAB el 20 de junio de 2000, en cumplimiento del Artículo Noveno Transitorio, fracción III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario a Promex, se constató que el despacho presentó los resultados de las revisiones que comprendieron a cuatro áreas de créditos, activos inexistentes y pasivos no registrados, y quebrantos, en donde concluyó lo siguiente:</p> <p>1.“En la administración de las operaciones de crédito existieron deficiencias, básicamente, en el aspecto de evaluación de los créditos y de la viabilidad económica, en el aseguramiento de la recuperación y en el seguimiento de condiciones contractuales y de cumplimiento de las obligaciones crediticias.”</p> <p>2.“Incumplimiento de funcionarios involucrados en actividades crediticias, administrativas y contables al nivel de mandos medios y superiores de la institución, con la normativa interna y externa establecida, y de los órganos de control de la institución para revisar su observancia y lograr que se corrijeran oportunamente las fallas en la operación, administración, contabilización y presentación en estados financieros.”</p> <p>3.“Manejo o descuido de las cifras de los estados financieros en ejercicios anteriores a 1999, desvirtuándose la verdadera situación financiera de la Institución por cifras importantes que afectaron todos los conceptos significativos del activo de la institución.”</p> <p>4.“Alta incidencia de deficiencias en el proceso normativo y legal en las áreas de crédito, ajustes por activos inexistentes y pasivos no registrados, y quebrantos que fueron materia de la auditoría contable para la detección de operaciones ilegales, que califican como incumplimiento relevante tanto legal como normativo.”</p> <p>5.“Las fallas de administración bajo el principio de sanas prácticas bancarias originaron en parte el déficit de capital contable (ajustado según se muestra en el capítulo de información financiera en la sección 3 anterior), desvirtuándose la protección del dinero del público ahorrador.”</p>	<p>03-06747-6-065-03-001. Solicitud de Aclaración.- Se solicita al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que aclare y justifique a la Auditoría Superior de la Federación las acciones realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de las irregularidades determinadas en la auditoría contable en Banca Promex, S.A., practicada por el Despacho Freyssinier Morín, S.C., en cumplimiento del Artículo Noveno Transitorio, fracción III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
	<p>Como resultado de la Conclusión de los Trabajos de Auditoría y Reunión de Confronta celebrada el 26 de enero de 2005, la CNBV, mediante el oficio núm. 601-VN-33359/2005 y 601-II-DGSIFA-43410/2005 del 31 de ese mes y año, informó con respecto de las irregularidades determinadas por los despachos de auditores externos Freyssinier Morín, S.C. y Santamarina y Steta, S.C., relativas a la Auditoría Contable para la detección de operaciones ilegales y Auditoría Legal de Promex con cifras al 31 de octubre de 1999, efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Noveno Transitorio de la LPAB. Asimismo, en dicho oficio ratifica lo manifestado en el oficio núm. 601-II-VJ-87113/2000 del 28 de septiembre de 2000, en el cual menciona la auditoría realizada por el despacho Santamarina y Steta; y que con respecto de los resultados de las auditorías contables, sólo sirven de base para las auditorías legales, por lo que resulta aplicable lo señalado, en el oficio en comentario, que a la letra dice “que con base en el análisis realizado sobre los elementos detectados por el despacho Santamarina y Steta, S.C. (Auditor Legal), este Organismo no cuenta con elementos suficientes para determinar la existencia o no de infracciones administrativas, a efecto de que en su caso, se apliquen las sanciones previstas en los Artículos 25, 108 y 109 de la Ley de Instituciones de Crédito...”</p> <p>“...en opinión de este Organismo, la investigación realizada por el despacho precitado, se encuentra incompleta y resulta insuficiente para efecto de fundar y motivar tanto denuncias de carácter penal, como la imposición de sanciones de carácter administrativo...”</p> <p>“...para una correcta y completa apreciación de los asuntos, se notifique a Banca Promex, S.A., el resultado de la auditoría de referencia, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, con el objeto de que en su caso, complemente la información sobre los créditos observados, las violaciones concretas a la normatividad, la situación real de las garantías, para estar en posibilidad de hacer los comentarios y observaciones que procedan.”</p> <p>Sin embargo, la CNBV, con los argumentos anteriores, no acara ni justifica las acciones efectuadas con respecto de las irregularidades determinadas en la auditoría contable realizada por el Despacho Freyssinier Morín, S.C., por lo que se determinó que subsiste la observación (p.137).</p>	

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>2. De conformidad con el numeral VII de los Lineamientos para la Liquidación de Instituciones de Banca Múltiple, S.C.I., como apoderado liquidador, presentaría el POL al IPAB a más tardar 60 días después de su nombramiento (29 de noviembre de 2002), por lo que se constató que en cumplimiento del contrato de mandato, S.C.I., como apoderado liquidador, entregó al IPAB el POL de Sureste, debidamente firmado, el 27 de enero de 2003, como consta en el acuse de recibo.</p> <p>El POL se sometió a la consideración del Comité para la Liquidación de Instituciones (Comité). El 14 de febrero de 2003, el apoderado liquidador entregó al IPAB la versión definitiva del POL, el cual fue autorizado por la Junta de Gobierno del IPAB, mediante el acuerdo IPAB/JG/03/45.5; sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó la versión definitiva del POL que aprobó el Comité y el órgano de gobierno del IPAB.</p> <p>Por otra parte, se constató que el POL localizado en el Libro Blanco del Proceso de Liquidación de Sureste difiere del entregado al IPAB el 27 de enero de 2003, en lo relativo a las fechas de inicio de las operaciones de liquidación en los rubros de cartera de crédito y de recursos materiales, como se muestra a continuación:</p> <p style="text-align: right;">PROGRAMA OPERATIVO DE LIQUIDACIÓN DEL BANCO DEL SUR-ESTE, S.A.</p> <p>Rubros Libro blanco POL entregado al IPAB el 27-I-03 Cartera de crédito 1-diciembre-02 29-noviembre-02 Recursos Materiales 31-diciembre-02 29-noviembre-02</p> <p>FUENTE: POL del libro blanco del proceso de liquidación de Sureste y POL entregado al IPAB el 27 de enero de 2003. (p.162).</p>	<p>03-06747-6-067-03-001. Solicitud de Solventada Aclaración.- Se solicita al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se proporcione la versión definitiva del Programa Operativo de Liquidación aprobado por el Comité para la Liquidación de Instituciones y por la Junta de Gobierno del Instituto, mediante su acuerdo IPAB/JG/03/45.5.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p>	<p>Solventada mediante oficio OASF-F-1426/2005 de fecha 13 de septiembre de 2005.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
	<p>3. De conformidad con el numeral VII de los Lineamientos para la Liquidación de Instituciones de Banca Múltiple, S.C.I., como apoderado liquidador, presentaría el POL al IPAB a más tardar 60 días después de su nombramiento (29 de noviembre de 2002), por lo que se constató que en cumplimiento del contrato de mandato, S.C.I., como apoderado liquidador, entregó al IPAB el POL de Sureste, debidamente firmado, el 27 de enero de 2003, como consta en el acuse de recibo.</p> <p>El POL se sometió a la consideración del Comité para la Liquidación de Instituciones (Comité). El 14 de febrero de 2003, el apoderado liquidador entregó al IPAB la versión definitiva del POL, el cual fue autorizado por la Junta de Gobierno del IPAB, mediante el acuerdo IPAB/JG03/45.5; sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó la versión definitiva del POL que aprobó el Comité y el órgano de gobierno del IPAB.</p> <p>Por otra parte, se constató que el POL localizado en el Libro Blanco del Proceso de Liquidación de Sureste difiere del entregado al IPAB el 27 de enero de 2003, en lo relativo a las fechas de inicio de las operaciones de liquidación en los rubros de cartera de crédito y de recursos materiales, como se muestra a continuación:</p> <p style="text-align: right;">PROGRAMA OPERATIVO DE LIQUIDACIÓN DEL BANCO DEL SURESTE, S.A.</p> <p>Rubros Libro blanco POL entregado al IPAB el 27-I-03 Cartera de crédito 1-diciembre-02 29-noviembre-02 Recursos Materiales 31-diciembre-02 29-noviembre-02</p> <p>FUENTE: POL del libro blanco del proceso de liquidación de Sureste y POL entregado al IPAB el 27 de enero de 2003. (p.162).</p>	<p>03-06747-6-067-03-002. Solicitud de Solventada mediante oficio OASF-F-1446/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que aclare el motivo por el cual el Programa Operativo de Liquidación localizado en el Libro Blanco del Proceso de Liquidación del Banco del Sureste, S.A., difiere en lo relativo a las fechas de inicio de las operaciones de liquidación en los rubros de cartera de crédito y de recursos materiales, del entregado por Servicios Corporativos Integrados, S.A. de C.V. en su carácter de apoderado liquidador, el 27 de enero de 2003.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL																																													
<p>4. En el apartado "LB.-12 Recursos Humanos" del Libro Blanco del proceso de liquidación de Sureste, S.C.I. reportó que al 28 de noviembre de 2002 el banco disponía de una plantilla de 390 empleados, con una nómina de 3,673.0 miles de pesos mensuales. En el reporte de indemnizaciones de diciembre de 2002 a noviembre de 2003, se informó que las liquidaciones del personal ascendieron a 35,386.3 miles de pesos, correspondientes a 383 ex empleados, como se muestra a continuación:</p> <table> <thead> <tr> <th colspan="3">LIQUIDACIONES DEL PERSONAL DE SURESTE DE DICIEMBRE DE 2002 A NOVIEMBRE DE 2003 (Miles de pesos)</th> </tr> <tr> <th>Periodo de 2002 a 2003</th> <th>Núm. Empleados</th> <th>Monto neto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diciembre</td> <td>38</td> <td>3,439.1</td> </tr> <tr> <td>Enero</td> <td>72</td> <td>5,174.4</td> </tr> <tr> <td>Febrero</td> <td>77</td> <td>4,220.4</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>54</td> <td>5,417.7</td> </tr> <tr> <td>Abil</td> <td>19</td> <td>1,763.1</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>12</td> <td>1,523.7</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>7</td> <td>491.9</td> </tr> <tr> <td>Julio</td> <td>4</td> <td>579.6</td> </tr> <tr> <td>Agosto</td> <td>14</td> <td>1,172.8</td> </tr> <tr> <td>Septiembre</td> <td>5</td> <td>451.9</td> </tr> <tr> <td>Octubre</td> <td>1</td> <td>75.8</td> </tr> <tr> <td>Noviembre</td> <td>80</td> <td>11,075.9</td> </tr> <tr> <td>Total:</td> <td>383</td> <td>35,386.3</td> </tr> </tbody> </table> <p>Solicitud de 03-06747-6-067-03-003. Se solicita al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se proporcionen las constancias de pago de la liquidación de los 383 empleados del Banco del Sureste, S.A., y la evidencia documental por la terminación de la relación laboral de los otros 5 empleados, conforme lo establecido en el Artículo 53, fracción I, de la Ley Federal de Trabajo.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p>	LIQUIDACIONES DEL PERSONAL DE SURESTE DE DICIEMBRE DE 2002 A NOVIEMBRE DE 2003 (Miles de pesos)			Periodo de 2002 a 2003	Núm. Empleados	Monto neto	Diciembre	38	3,439.1	Enero	72	5,174.4	Febrero	77	4,220.4	Marzo	54	5,417.7	Abil	19	1,763.1	Mayo	12	1,523.7	Junio	7	491.9	Julio	4	579.6	Agosto	14	1,172.8	Septiembre	5	451.9	Octubre	1	75.8	Noviembre	80	11,075.9	Total:	383	35,386.3	<p>03-06747-6-067-03-003. Se solicita al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se proporcionen las constancias de pago de la liquidación de los 383 empleados del Banco del Sureste, S.A., y la evidencia documental por la terminación de la relación laboral de los otros 5 empleados, conforme lo establecido en el Artículo 53, fracción I, de la Ley Federal de Trabajo.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p>	<p>Actuaración.- Se solicita al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se proporcionen las constancias de pago de la liquidación de los 383 empleados del Banco del Sureste, S.A., y la evidencia documental por la terminación de la relación laboral de los otros 5 empleados, conforme lo establecido en el Artículo 53, fracción I, de la Ley Federal de Trabajo.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p>
LIQUIDACIONES DEL PERSONAL DE SURESTE DE DICIEMBRE DE 2002 A NOVIEMBRE DE 2003 (Miles de pesos)																																															
Periodo de 2002 a 2003	Núm. Empleados	Monto neto																																													
Diciembre	38	3,439.1																																													
Enero	72	5,174.4																																													
Febrero	77	4,220.4																																													
Marzo	54	5,417.7																																													
Abil	19	1,763.1																																													
Mayo	12	1,523.7																																													
Junio	7	491.9																																													
Julio	4	579.6																																													
Agosto	14	1,172.8																																													
Septiembre	5	451.9																																													
Octubre	1	75.8																																													
Noviembre	80	11,075.9																																													
Total:	383	35,386.3																																													

FUENTE: Libro Blanco del Proceso de Liquidación del Banco del Sureste, S.A.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>En el Informe Final de Gestión de S.C.I., como apoderado liquidador, se reportó que al inicio de la liquidación Sureste contaba con una plantilla de 390 empleados y al 28 de noviembre de 2002, se había liquidado a todo el personal, para concluir con las actividades finales de la liquidación del banco, y recomendó la contratación de personal, a través del servicio de outsourcing. El costo de la liquidación de 383 empleados al 28 de noviembre de ese año, ascendió a 35,386.3 miles de pesos; sin embargo, no se proporcionó el soporte documental que acreditaría el pago de las liquidaciones.</p> <p>Por otra parte, mediante el oficio núm. IPAB/SAPAB/DGOPRB/055/2005-IPAB/DGJCS/000125/2005 del 11 de febrero de 2005, el IPAB proporcionó a la ASF los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado de 2 personas con vencimientos el 31 de diciembre de 2002 y 12 de enero de 2003, respectivamente, con un finiquito de 1.1 miles de pesos.</p> <p>De los 5 empleados restantes, la entidad fiscalizada informó que habían renunciado voluntariamente, y proporcionó copia de los finiquitos con un monto de 9.0 miles de pesos; sin que se acreditará con la evidencia documental la terminación de la relación laboral, en términos del Artículo 53, fracción I, de la Ley Federal de Trabajo (p.166).</p>		

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL																																							
<p>5. Mediante el oficio núm. IPAB/SAPAB/DGOPRB/055/2005-IPAB/DGJCS/000125/2005 del 11 de febrero de 2005, el IPAB presentó la conciliación de la cartera de crédito por la diferencia de 22,628.0 miles de pesos entre las cifras presentadas en los estados financieros dictaminados de Sureste al 28 de noviembre de 2003 y el Informe Final de Gestión del apoderado liquidador, con cifras a la misma fecha, sin que se proporcionara los registros contables y auxiliares que acrediten las cifras presentadas en la conciliación, como se muestra a continuación:</p> <p style="text-align: center;">CONCILIACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2003 (Miles de pesos)</p> <table> <tbody> <tr> <td>Informe Final de Gestión</td> <td>144,619.0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Menos:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cancelación de reservas crediticias por efecto de la cobranza y venta</td> <td>48,315.0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Importe del acreditado "Tecibe"</td> <td>3,203.0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Recuperación en bienes (autos)</td> <td>260.0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Pérdida en activo fijo</td> <td>19.0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Pérdida en valuación de acciones</td> <td>36.0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subtotal</td> <td>92,786.0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Más:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cancelación del remanente del acreditado Promotora San Manuel</td> <td>12,822.0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cancelación de cartera enajenada en proceso de licitación</td> <td>15,777.0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cobranza no considerada en informe final</td> <td>606.0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>121,991.0</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Informe Final de Gestión	144,619.0		Menos:			Cancelación de reservas crediticias por efecto de la cobranza y venta	48,315.0		Importe del acreditado "Tecibe"	3,203.0		Recuperación en bienes (autos)	260.0		Pérdida en activo fijo	19.0		Pérdida en valuación de acciones	36.0		Subtotal	92,786.0		Más:			Cancelación del remanente del acreditado Promotora San Manuel	12,822.0		Cancelación de cartera enajenada en proceso de licitación	15,777.0		Cobranza no considerada en informe final	606.0		Total	121,991.0		<p>03-06747-6-067-03-004. Solicitud de Aclaración.- Se solicita al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se proporcionen los registros contables y auxiliares que acrediten las cifras reflejadas en la conciliación de la cartera de crédito del Banco del Sureste, S.A., que presentó la entidad fiscalizada.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p>	<p>Solventada</p> <p>mediante oficio OAEPI-0360/2006 de fecha 7 de abril de 2006.</p>
Informe Final de Gestión	144,619.0																																								
Menos:																																									
Cancelación de reservas crediticias por efecto de la cobranza y venta	48,315.0																																								
Importe del acreditado "Tecibe"	3,203.0																																								
Recuperación en bienes (autos)	260.0																																								
Pérdida en activo fijo	19.0																																								
Pérdida en valuación de acciones	36.0																																								
Subtotal	92,786.0																																								
Más:																																									
Cancelación del remanente del acreditado Promotora San Manuel	12,822.0																																								
Cancelación de cartera enajenada en proceso de licitación	15,777.0																																								
Cobranza no considerada en informe final	606.0																																								
Total	121,991.0																																								

FUENTE: IPAB. Oficio núm. IPAB/SAPAB/DGOPRB/055/2005-IPAB/DGJCS/000125/2005 del 11 de febrero de 2005 (p.169).

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>6. Durante el periodo de liquidación de Sureste, el apoderado liquidador realizó diversas subastas de activos fijos, y de la revisión de la información comprendida en el Libro Blanco del Proceso de Liquidación con corte al 28 de noviembre de 2003 y con la proporcionada por el IPAB, mediante los oficios náms. IPAB/SAPAB/DGOPRB/029/2005-IPAB/DGJCS/00083/2005 y IPAB/SAPAB/DGOPRB/055/2005-IPAB/DGJCS/000125/2005 del 31deeneroy 11defebrero de 2005, respectivamente.</p> <p>Ver tabla al final de esta sección</p>	<p>03-06747-6-067-03-005. Solicitud de Aclaración.- Se solicita al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de las subastas intermedias entre las BSM-001-03 y BSM-006-03, que contenga el universo de bienes muebles susceptibles de subasta, los enajenados y el valor en libros y su precio de venta, que no se incluyeron en el Libro Blanco del Proceso de Liquidación del Banco del Sureste, S.A.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p>	<p>Solventada</p> <p>mediante oficio OASF-F-1808 / 2005 de fecha 7 de diciembre de 2005.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>Del análisis de la información se observó que en las subastas públicas núms. BSM-001-03 y BSM-006- 03, se remitieron los avalúos núms. OT3414/2003-183,E-MO; OT3480/2003-183,E-MO y OT3378/2003-183,E-MO, de Nacional Financiera, S.N.C., relativos a la valuación de 8,501 Bienes muebles, que difieren en 299 Bienes, entre lo señalado en las convocatorias y lo reportado en los avalúos.</p> <p>El IPAB informó a la ASF que de la comparación de la valuación de 8,501 Bienes muebles entre las subastas públicas BSM-001-03 y BSM-006-03, se desprende que en la primera subasta, únicamente se incluyeron 5,139 muebles. En las subsiguientes subastas se incluyen los Bienes no vendidos en esa primera subasta y los que no se enajenaron en los procesos subsiguientes hasta llegar a la subasta BSM-006-03. La diferencia de 299 resultó de comparar el número del total de los bienes subastados en las convocatorias BSM-001-03 y BSM-006-03, cuando se debió haber considerado sólo los remanentes de cada una de las subastas y los bienes que se incorporaron a cada una de las subastas intermedias.</p> <p>No obstante lo anterior, se desprende que de la revisión del Libro Blanco del Proceso de Liquidación de Sureste, no se incorporaron las subastas intermedias entre la BSM-001-03 y BSM-006-03, motivo por el cual se determinó la diferencia de 299 bienes muebles. Además, se desconoce el universo de bienes muebles susceptibles de subasta, los enajenados y el valor en libros y su precio de venta, en las subastas intermedias, toda vez que el IPAB no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria respectiva.</p> <p>Por otra parte, se desconoce si la subasta pública interna de muebles y equipo de cómputo núm. BSM-003-03 corresponde a una de las subastas intermedias entre los núms. BSM-001-03 y BSM-006-03. (p. 170).</p>		

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
7. En la subasta pública interna de muebles y equipo de cómputo que se convocó la venta de 4,269 bienes con un valor de 2,193.7 miles de pesos, de los cuales sólo se vendieron 351 bienes a un precio de 145.1 miles de pesos, que el apoderado liquidador informó a la ASF, mediante la relación de Artículos vendidos de Sureste; sin embargo, no se proporcionó el acta notariada de fe de hechos en la que consten las ofertas ganadoras, en incumplimiento de las bases del 6 de octubre de 2003 (p.172).	<p>03-06747-6-067-03-006 Solicitud de Aclaración.- Se solicita al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se proporcione el acta notariada de fe de hechos en la subasta pública interna de muebles y equipo de cómputo núm. BSM-003-03 del Banco del Sureste, S.A., de conformidad con las bases del 6 de octubre de 2003.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p>	Solventada mediante oficio OASF-F-1525/2005 de fecha 29 de septiembre de 2005.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>8. Se constató que el IPAB contrató al Despacho Gascón, Estrada & Estrada, S.C., para que efectuara una auditoría legal al banco, de la que informó las irregularidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ No se realizó un adecuado y constante seguimiento de los juicios de recuperación de cartera litigiosa durante el tiempo que duró la intervención gerencial. Además, señaló que de 122 créditos que derivaron en un litigio para su recuperación, en 27 de ellos no existe ningún tipo de reporte ni constancia de que los juicios fueron vigilados por funcionarios de Industrial, y tampoco existen evidencias o constancias de que se solicitaron informes o se realizaron juntas; y también, que el avance que experimentaron los juicios fue lento y que nunca se dio un seguimiento constante y agresivo para la obtención de resultados positivos en los juicios. ■ Durante la intervención sólo se elaboró un informe anual por cada uno de los asuntos en litigio, lo que evidenció poca presión del banco hacia sus abogados externos. En 1998 y 2001, no se realizó ninguna junta de seguimiento de litigio, y la actitud asumida por los funcionarios de Industrial fue en exceso pasiva y complaciente, ya que se tardaban años para tomar decisiones respecto de las actuaciones judiciales; lo anterior provocó, en algunos casos, la caducidad de las instancias. ■ Industrial careció de un Manual de Litigios, en contravención de la normativa. ■ No obstante que el Manual de Crédito lo ordenaba, Industrial careció de un área de Contraloría de Crédito. ■ La integración incompleta de los expedientes y la incorrecta conformación de los documentos o constancias de los juicios ocasionó que el dictamen que se emitió en cada caso fuera inexacto por falta de constancias. ■ Industrial careció aún antes de la intervención de un manual de crédito institucional que uniformara y normara los criterios para el otorgamiento y seguimiento de los créditos. ■ No se estableció una dirección jurídica que tuviera a su cargo la elaboración y revisión de los actos jurídicos de Industrial, sobre todo para los contratos de crédito. Como consecuencia el otorgamiento, estudio y formalización de los créditos, y la evaluación del riesgo crediticio de los casos fueron mal realizados. 	<p>03-06747-6-068-03-001. Solicitud de Aclaración.- Se solicita al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a fin de que proporcione a la Auditoría Superior de la Federación, la documentación justificativa y comprobatoria del seguimiento de las irregularidades detectadas en la auditoría legal a la gestión de intervención gerencial del Banco Industrial, S.A., realizada por el Despacho Gascón, Estrada & Estrada, S.C.</p>	<p>Solventada mediante oficio OASF-F-1425/2005 de fecha 13 de septiembre de 2005.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
	<p>Contrario de lo que el despacho señaló como irregularidades detectadas, son los comentarios vertidos en sus conclusiones finales, en donde argumenta que no obstante lo anterior, no se desprende evidencia de actos u operaciones celabados por funcionarios de Industrial, durante el periodo auditado que hayan ocasionado de manera ilícita y directa un daño patrimonial a la institución, por lo que manifestaron que no existen acciones civiles o penales que hacer valer, en contra de funcionario alguno por algún daño ocasionado a Industrial, siendo que la negligencia de funcionarios y abogados contratados permitió que caducaran algunas instancias, lo cual impidió o dificultó la recuperación del crédito y no se fincó ninguna responsabilidad.</p> <p>Al respecto, mediante el oficio núm. IPAB/SAPAB/DGOPRB/054/2005 - IPAB/DGJCS/00124/2005 del 11 de febrero de 2005, el IPAB proporcionó a la ASF, el oficio núm. IPAB/SAJ/DGU/PA/050/2005 del 10 de febrero de 2005, en el que informó lo siguiente: "Referente al seguimiento que este instituto ha dado a las irregularidades detectadas en la auditoría legal a la gestión de la intervención gerencial de Banco Industrial, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación (Banco Industrial), nos permitimos informarles que, una vez seguidos los procedimientos previstos en los Términos de Referencia correspondientes, el despacho Gascon, Estrada & Estrada, S.C. entregó a este Instituto el informe final de la auditoría que, en materia legal, fue practicada respecto de la gestión de la administración de Banco Industrial".</p> <p>"En virtud de lo anterior, la Secretaría Adjunta Jurídica y la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro sometieron a la consideración de la Junta de Gobierno de este Instituto el informe final mencionado, suponiendo, entre otros puntos de acuerdo, instruir lo siguiente:</p> <p>"...ii) ... al Secretario Ejecutivo del Instituto para que los resultados de dicha auditoría se hagan del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Procuraduría Fiscal de la Federación, a efecto de que dichas autoridades, lleven a cabo las acciones que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia le correspondan en relación con dichos resultados, y iii) ... al Secretario Ejecutivo del Instituto para que se evalúe jurídicamente la procedencia de deslinde alguna responsabilidad con motivo de la revisión efectuada a los rubros "faltante de capital" y/o "gestión de la administración". (p.197).</p>	

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>9. Con la revisión de las 239 liquidaciones del personal de Industrial, se constató que el cálculo de 139 finiquitos es correcto, de conformidad con el Artículo 53, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, de los cuales 32 corresponden a prestadores de servicios profesionales por un importe de 6,263.3 miles de pesos.</p> <p>Mediante el oficio núm. IPAB/SAPAB/DGOPRB/032/2005 - IPAB/DGJCS/00090/2005 del 1º de febrero de 2005, el IPAB justificó las razones y circunstancias que obligaron a que se les otorgara una liquidación laboral a los prestadores de servicios, con fundamento en los criterios establecidos por los Tribunales Colegiados de Circuito.</p> <p>De las restantes 100 personas liquidadas de Industrial, se constató que firmaron recibos de aceptación de la indemnización por la terminación laboral por un total 7,400.8 miles de pesos; sin embargo, no se pudo verificar si fueron liquidados correctamente, en virtud de que no se contó con la evidencia documental del cálculo de la liquidación.</p> <p>Al respecto, con el oficio núm. IPAB/SAPAB/DGOPRB/054/2005 - IPAB/DGJCS/000124/2005 del 11 de febrero de 2005, el IPAB presentó la documentación para subsanar la irregularidad descrita en el párrafo anterior, de la cual se constató que esos finiquitos no corresponden a los recibos de aceptación de la indemnización por la terminación laboral (p.204).</p>	<p>03-06747-6-068-03-002. Solicitud de Aclaración.-Se solicita al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a fin de que proporcione a la Auditoría Superior de la Federación la evidencia documental de los cálculos de los finiquitos de los 100 empleados de Banco Industrial, S.A. que firmaron recibos de su liquidación por un total de 7,400.8 miles de pesos.</p>	<p>Solventada mediante oficio OASF-F-1284/2005 de agosto de 2005.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL																				
<p>10. Con el análisis de la lista consolidada de transacciones reportables, se constató que el auditor Michael W. Mackey incluyó a Industrial en el Grupo B con ocho créditos relacionados por un total de 361.1 millones de pesos, los cuales se presentan a continuación:</p> <p>TRANSACCIONES REPORTABLES DEL GRUPO "B" DE BANCO INDUSTRIAL, S.A. (Millones de pesos)</p> <table> <thead> <tr> <th>Acreditado</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V.</td> <td>64.6</td> </tr> <tr> <td>Excellence del Caribe</td> <td>71.4</td> </tr> <tr> <td>Arrendadora Serco, S.A. de C.V.</td> <td>73.6</td> </tr> <tr> <td>Syc Motors, S.A. de C.V.</td> <td>41.3</td> </tr> <tr> <td>Embotelladora Agua de México</td> <td>51.1</td> </tr> <tr> <td>Envases de Acero Guadalajara, S.A. de C.V.</td> <td>31.2</td> </tr> <tr> <td>Covat Chevrolet, S.A. de C.V.</td> <td>2.4</td> </tr> <tr> <td>Mertel, S.A de C.V.</td> <td>25.5</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>361.1</td> </tr> </tbody> </table>	Acreditado	Monto	Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V.	64.6	Excellence del Caribe	71.4	Arrendadora Serco, S.A. de C.V.	73.6	Syc Motors, S.A. de C.V.	41.3	Embotelladora Agua de México	51.1	Envases de Acero Guadalajara, S.A. de C.V.	31.2	Covat Chevrolet, S.A. de C.V.	2.4	Mertel, S.A de C.V.	25.5	Total	361.1	<p>03-06747-6-068-03-003. Solicitud de Aclaración.- Se solicita que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a fin de que proporcione a la Auditoría Superior de la Federación, la documentación justificativa y comprobatoria del seguimiento de las recuperaciones por pagos en efectivo, daciones y adjudicaciones, reestructuras, quitas y condonaciones, y castigos y quebrantos, correspondientes a las transacciones reportables del Grupo B, informadas por el auditor Michael W. Mackey, así como las autorizaciones otorgadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que el Interventor Gerente aplicara daciones en pago y castigos durante su administración.</p>	<p>Solicitud de Solventada mediante oficio OASF-F-1288/2005 de fecha 15 de agosto de 2005.</p>
Acreditado	Monto																					
Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V.	64.6																					
Excellence del Caribe	71.4																					
Arrendadora Serco, S.A. de C.V.	73.6																					
Syc Motors, S.A. de C.V.	41.3																					
Embotelladora Agua de México	51.1																					
Envases de Acero Guadalajara, S.A. de C.V.	31.2																					
Covat Chevrolet, S.A. de C.V.	2.4																					
Mertel, S.A de C.V.	25.5																					
Total	361.1																					

FUENTE: Michael W. Mackey, Lista consolidada de transacciones reportables.

Mediante el oficio núm. DGAE/472/04 del 13 de julio de 2004, la ASF solicitó al IPAB el seguimiento de las recuperaciones por pagos en efectivo, daciones y adjudicaciones, reestructuras, quitas y condonaciones, y castigos y quebrantos, así como el estado procesal relacionado con las transacciones reportables del Grupo B, reportadas por el auditor Michael W. Mackey.

En respuesta, con el oficio núm. IPAB/SAPAB/DGOPRB/365/2004-PAB/SAJ/DGJCS/000612/2004 del 22 de julio de 2004, el IPAB proporcionó a la ASF lo siguiente:

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>"4. Relación de Inventario de Créditos Reportables del Grupo "B" correspondiente a Banco Industrial, S.A.</p> <p>5. Cuadro que indica el estado que guardan las acciones legales para la recuperación de créditos relacionados del Grupo "B" correspondiente a Banco Industrial, S.A., hasta el 30 de junio de 2003, ya que de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Información y Sistemas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario fueron vendidos en el mes de octubre de 2003".</p> <p>Por otra parte, mediante el oficio núm. IPAB/SAPAB/DGOPRB/054/2005 -IPAB/DGJCS/000124/2005 del 11 de febrero de 2005, el IPAB proporcionó diversa información y documentación, en la que señala que algunos acreedores no realizaron pago alguno a Industrial y el importe íntegro de sus adeudos se cedió a Sólida Administradora de Portafolios, mediante contrato de cesión onerosa de derechos del 1º de agosto de 2003. Asimismo, detalló la situación de cada uno de los créditos requeridos.</p> <p>En resumen, de los 8 créditos reportados por el auditor Michael W. Mackey, cuatro se transfirieron a Sólida Administradora de Portafolios (tres por un valor de 114.2 millones de pesos y uno por un monto de 2.5 millones de dólares estadounidenses), de los cuatro restantes por un importe de 81.8 millones de pesos, los pagos totales de los adeudos se recibieron durante la Intervención Gerencial; sin embargo, el IPAB no proporcionó la evidencia documental correspondiente. Por lo que respecta a los créditos en los que hubo daciones en pago y castigos, estos no cuentan con la autorización de la CNBV, solo presentaron las actas, las propuestas, el registro contable y el oficio del interventor gerente dirigido a la CNBV, en donde le comunica la aplicación de las mencionadas propuestas.</p> <p>Como resultado de la revisión practicada a los documentos antes citados, se desprende que el IPAB no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria que acreditaría el seguimiento de las recuperaciones por pagos en efectivo, daciones y adjudicaciones, reestructuras, quítas y condonaciones, y castigos y quebrantos, correspondientes a las transacciones reportables del Grupo B, reportadas por el auditor Michael W. Mackey, así como las autorizaciones de la CNBV (P206)</p>		

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
11. En los estados Analítico de Ingresos Presupuestales y del Ejercicio Presupuestal del Gasto a Nivel Flujo de Efectivo de la iniciativa, que presentó el Ejecutivo Federal, que sirvió de base para la aprobación por parte de la Cámara de Diputados, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, no se reflejó la disponibilidad inicial del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario por 29,222.3 millones de pesos y la final por 28,172.4 millones de pesos, en incumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 13, 14, 17 y 19, fracciones III, IV, V, VII y IX de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 7 y 10 de la Ley de Planeación; lo que pudo limitar a los legisladores en el análisis para la aprobación de los recursos del Ramo 34 “Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca” por 30,238.7 millones de pesos.	<p>03-06747-6-070-01-001. Recomendación.- Se recomienda al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, que en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se incluyan en lo sucesivo en los estados Analítico de Ingresos Presupuestales y del Ejercicio Presupuestal del Gasto a Nivel Flujo de Efectivo de la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación que presenta a la Cámara de Diputados para su discusión y aprobación, la disponibilidad inicial y final respectiva.</p> <p>Lo anterior se constató con el dictamen presupuestal por el ejercicio fiscal de 2003 de la entidad fiscalizada emitido por el despacho de auditores externos Salles, Sainz-Grant Thornton, S.C., en los cuales se refejaron en los rubros “ingresos corrientes y de capital” como disponibilidad inicial 29,222.3 millones de pesos e “inversiones financieras y otras erogaciones” 28,172.4 millones de pesos como disponibilidad final (p. 282).</p>	<p>Solvencia mediante oficio OAEPI-0360/2006 de fecha 7 de abril de 2006.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
12. En las cláusulas tercera y cuarta del mismo convenio modificado del contrato de fideicomiso núm. 54800-6, se estipuló que la fiduciaria dará seguimiento a la cobranza de los créditos por sí misma o a través de las personas que designe el Comité Técnico del fideicomiso; y que la fiduciaria podrá, mediante el seguimiento de las políticas y lineamientos que el Comité establezca, intervenir en los procesos que implemente el fideicomitente para deliberar y decidir respecto de la renovación, reestructuración, otorgamiento de esperas, quitas y prórrogas, así como sobre la recepción de daciones en pago de los créditos originadores de recursos.	De conformidad con lo previsto en las cláusulas señaladas, mediante el oficio núm. DGAE/697/04 del 4 de octubre de 2004, la ASF solicitó al IPAB las autorizaciones respecto de las quitas, prórrogas, capitalizaciones o daciones en pago, relacionadas con los créditos originadores de recursos adquiridos por el FOBAPROA a BBVM en el Tramo I. En respuesta, el IPAB, con el oficio núm. IPAB/SAPAB/DGOPRB/461/2004-IPAB/DGJCS/0008/0/2004 del 8 de octubre de 2004, manifestó que no cuenta con las autorizaciones correspondientes de las quitas, prórrogas, capitalizaciones o daciones en pago; sin embargo, en los términos de referencia de la auditoría de gestión para cada uno de los ejercicios 2000, 2001, 2002 y 2003 se le solicitó al auditor que revisara las resoluciones tomadas por el banco que comprenden pagos totales y parciales, finiquitos, reestructuras, convenios y daciones en pago. Esta auditoría de gestión está en su etapa final, por lo que el informe definitivo le será entregado en breve al IPAB. No obstante, a la fecha de cierre de la revisión no se había proporcionado el informe de la auditoría de gestión practicada a las resoluciones tomadas por el banco, que comprenden pagos totales, pagos parciales, finiquitos, reestructuras, convenios, y daciones en pago, en infracción de lo dispuesto en los Artículos 16, fracción X, y 21 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.	Solventada mediante oficio OAEPI-0652/2006 de fecha 10 de julio de 2006.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
	<p>Como consecuencia de la reunión de aclaraciones de resultados preliminares celebrada el 16 de diciembre de 2004, mediante el oficio núm. IPAB/SAPAB/DGOPRB/594/2004-IPAB/DGJCS/1111/2004 del 20 de diciembre de 2004, el IPAB proporcionó a la ASF el informe de la auditoría sobre el cumplimiento de las obligaciones de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, por el periodo del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2003, emitido por la firma Resa y Asociados, S.C., en el que se establecen dos observaciones consistentes en un reconocimiento de adeudo que se formalizó con una persona moral mediante la escritura pública núm. 87097, en la cual se informó que el monto de la deuda al 26 de junio del 2001 ascendía a 171.8 millones de pesos; con base en ese reconocimiento se establecieron nuevas condiciones, que incluyen una quita por 139.3 millones de pesos. Aun cuando se contó con la autorización de los comités del banco, el monto de la quita representó el 81% del adeudo, asimismo, la quita otorgada por 139.3 millones de pesos no es congruente con la cifra dada a conocer al IPAB a través de los reportes de cobranza, ya que al 31 de septiembre de 2001 se reflejó un monto acumulado de 53.6 millones de pesos por concepto de quitas y condonaciones relacionadas con los créditos mayores de 50.0 millones de pesos; por lo tanto, el despacho concluyó que este movimiento no fue reportado correctamente al IPAB, y se desconoce bajo que rubro u operación se informó.</p> <p>En el mismo informe se establece que el 15 de mayo del 2002 se presentó un caso similar, en el cual se otorgó a una persona moral una quita que según el reconocimiento de adeudo correspondiente, ascendió a 31.9 millones de pesos que representaron el 95% del adeudo; sin embargo, como resultado del análisis que realizó el personal del banco a esta operación, con base en sus registros, se explica que la integración del reconocimiento de adeudo se integra, entre otros conceptos, por una quita de 16.4 millones de pesos, lo que representa una diferencia de 15.5 millones de pesos entre ambas cantidades (p. 384).</p>	

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>13. Se constató que el 20 de diciembre de 1996 se celebró un convenio de desafectación entre el Gobierno Federal, representado por la SHCP, BBVM, y el BANXICO en su carácter de fiduciario en el FOBAPROA, y con la comparecencia de la CNBV, por el cual se redujo el número de créditos originadores de recursos adquiridos por el FOBAPROA a BBVM en el Tramo I, con un valor de 618.2 millones de pesos y 23.7 millones de dólares estadounidenses, que valorizados al tipo de cambio de 7.6135 pesos por dólar representaron 180.4 millones de pesos, y que sumados al importe en moneda nacional totalizaron 798.6 millones de pesos, por lo que el valor de la obligación, actualizado al 31 de julio de 1996, ascendía a 3,712.8 millones de pesos y 272.9 millones de dólares estadounidenses.</p> <p>La actualización de las obligaciones proporcionadas por el IPAB a la misma fecha, se presenta a continuación</p> <p style="text-align: right;">Ver Tablas al final del Capítulo</p>	<p>03-06747-6-066-01-002. Recomendación.- Se recomienda al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se proporcione a la Auditoría Superior de la Federación la información y documentación que compruebe que la diferencia de 26.5 millones de pesos se trata de un importe referenciado a dos fechas distintas.</p> <p>Artículo Quinto Transitorio</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEPI-1080/2005 de fecha 12 de octubre de 2005.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>14. Se constató que el 30 de enero de 1998, BBVM suscribió un escrito sin número, conocido como carta de cierre, mediante el cual confirmó a la CNBV y al BANXICO, en su carácter de fiduciario en el FOBAPROA, la integración en forma definitiva de los créditos designados como originadores de los recursos para el Tramo I. En el mismo escrito, BBVM manifestó que el importe bruto de la cartera designada ascendía, al 30 de junio de 1995, 3,365.6 millones de pesos y 295.9 millones de dólares estadounidenses, que valorizados al tipo de cambio de 6.2717 pesos por dólar representaron 1,855.8 millones de pesos, y que sumado al importe en moneda nacional, arrojó un total de 5,221.4 millones de pesos.</p> <p>Para efectos del proceso final, los anexos B y E son informativos, así como los correspondientes a la recompra y devolución, y están integrados en los anexos A y G, por lo que sólo se consideraron los créditos señalados en estos dos últimos anexos, tal y como se comprobó mediante la comparación de las bases de datos, los cuales se presentan a continuación:</p> <p>En el cuadro anterior se observa que las cifras definitivas de cierre de la cartera correspondientes al Tramo I BBVM, al 30 de junio de 1995, se integraban por 4,446 casos que ascendían a 6,100.1 millones de pesos de cartera bruta, y 4,848.7 millones de pesos de cartera neta (p. 388).</p>	<p>03-06747-6-066-03-001. Solicitud de Aclaración.- Se solicita al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se aclare a la Auditoría Superior de la Federación la diferencia de 878.7 millones de pesos determinada como resultado de la comparación del importe bruto de los créditos designados como originadores de recursos para el Tramo I por 5,221.4 millones de pesos, contenida en la carta de cierre al 30 de junio de 1995, suscrita por BBVM, contra el monto de 6,100.1 millones de pesos señalado en los anexos de la propia carta, a la misma fecha.</p> <p>Artículo Quinto Transitorio</p>	<p>Solventada</p> <p>mediante oficio OASF-F-0129/2006 de fecha 24 de enero de 2006.</p> <p>Ver tabla al final de esta sección</p> <p>En el cuadro anterior se observa que las cifras definitivas de cierre de la cartera correspondientes al Tramo I BBVM, al 30 de junio de 1995, se integraban por 4,446 casos que ascendían a 6,100.1 millones de pesos de cartera bruta, y 4,848.7 millones de pesos de cartera neta.</p> <p>Como resultado de la comparación del importe bruto de los créditos designados como originadores de recursos para el Tramo I BBVM, al 30 de junio de 1995, por 5,221.4 millones de pesos, señalado en la carta de cierre del 30 de enero de 1998, suscrita por BBVM, contra el importe de 6,100.1 millones de pesos contenido en los anexos de la propia carta de cierre a la misma fecha, se determinó una diferencia de 878.7 millones de pesos.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
15. Agente colocador: Se constató que el 10 de agosto de 2001 el IPAB envió al representante legal de los bancos la relación de los despachos que podían ser invitados para el procedimiento de selección y contratación de un agente colocador, de conformidad con el numeral 6 del Manual de Procedimientos para la Selección, Contratación y Supervisión de Terceros Especializados del Instituto.	<p>El 14 de agosto de 2001, los bancos, por conducto de su representante legal, enviaron las cartas de invitación restringida a las empresas Ruiz, Urquiza y Cía, S.C. (Andersen); Secured Capital de México, S. de R.L. de C.V. (Secured); Servicios Corporativos de Cobranza, Recuperación y Seguimiento, S.A. de C.V. (Seorse), Fénix Administración de Activos, S. de R.L. de C.V. (Fénix) y PricewaterhouseCoopers, S.C. (Price), para participar en el procedimiento de selección de un agente colocador para promover y estructurar la venta de cierta cartera de créditos comerciales e industriales, documentados con pagares, contratos de créditos, contratos de factoraje y contratos de arrendamiento financiero y puro, propiedad de Cremi, Oriente y Unión, en cumplimiento del numeral 7 del Manual de Procedimientos para la Selección, Contratación y Supervisión de Terceros Especializados.</p> <p>Al respecto, se constató que en las cartas de invitación se estableció que los interesados manifestarían a los bancos su intención de participar en el concurso a más tardar el 16 de agosto de 2001. En esa fecha, Andersen, Secured, Seorse, Fénix y Price manifestaron su interés en participar en el proceso de selección de agente colocador, mediante la celebración del convenio de confidencialidad y de la carta de intención, y el 17 del mismo mes y año, recibieron las bases del procedimiento con sus anexos, en cumplimiento de las cartas de invitación.</p>	<p>03-06747-6-072-01-001. Recomendación.- Se recomienda que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se acomode el Manual de Contratación de Terceros Especializados, a efecto de evitar, por un lado, que se invite y contrate al tercero especializado como agente preparador y colocador en un procedimiento de invitación restringida similar, cuando se trate de procesos de enajenación de bienes, toda vez que se podría dar una ventaja competitiva al participante que pudiera tener mayor información sobre el objeto de venta, y por otro, transparentar los procesos que el instituto realice en términos del Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>Al revisar los procedimientos de invitación restringida para la selección y contratación de los agentes preparador y colocador, se observó que los bancos y el IPAB no debieron invitar a los despachos Andersen y Price al procedimiento de selección y contratación del agente colocador, en virtud de que estos despachos participaron en el primer procedimiento (agente preparador), y conocían la información confidencial de la cartera de crédito propiedad de los bancos, la cual no podía ser utilizada bajo ninguna circunstancia, hecho que influyó en la presentación de sus propuestas como posibles agentes colocadores. Lo anterior incumplió lo estipulado en las cláusulas séptima del Contrato de Prestación de Servicios del Agente Preparador, y primera del Convenio de Confidencialidad presentado como anexo 2 en las propuestas técnicas (p. 414).</p>	<p>03-06747-6-072-01-002. Recomendación.- Se recomienda que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que presente a la Auditoría Superior de la Federación la información y documentación que justifique la inclusión de las carteras adjudicadas, hipotecarias y de consumo que no fueron consideradas en el acuerdo núm. IPAB/JG/01/25.10 del 24 de abril de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó la enajenación de cartera comercial e industrial propiedad de Banca Cremi, S.A.; Banco de Oriente, S.A., y Banco Unión, S.A.</p>	<p>Solvantada mediante oficio OAEPI-1080/2005 de fecha 12 de octubre de 2005.</p>
<p>16. En la convocatoria del procedimiento de licitación de la cartera comercial e industrial se adicionaron como segmentos susceptibles de enajenarse créditos hipotecarios y de consumo, sin que conste evidencia documental de la autorización del órgano de gobierno del instituto respecto de la inclusión de este tipo de carteras en el procedimiento de licitación, en incumplimiento del Artículo 80, fracción VI, en relación con el Artículo 62 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario (p. 426).</p>		

ESTADO ACTUAL

ACCIÓN PROMOVIDA

OBSERVACIÓN

17. Una vez que el ganador de la licitación pagó la contraprestación por la cesión de los derechos de los 4,145 créditos de la cartera comercial e industrial propiedad de los bancos, se constató que, en cumplimiento de la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios del agente preparador, Andersen entregó a Cremi, Oriente y Unión los informes de procedimientos y final en diciembre de 2001 y marzo de 2002, respectivamente. El informe de procedimientos consistió en el detalle de las actividades realizadas por Andersen para determinar la muestra, revisión y armado de los expedientes de crédito, la elaboración de la base de datos y la entrega del material relacionado con los créditos a los interesados en su adquisición, bajo el procedimiento de licitación pública.

En cuanto al informe final, se refirió a las actividades relacionadas con el manejo de la información y documentación de los créditos por parte de los interesados y el acceso a la sala de consulta del 14 de enero al 22 de febrero de 2002.

Una vez presentados los informes, y en cumplimiento de la cláusula octava de los citados contratos, se constató que los bancos pagaron a Andersen la cantidad de 357.0 miles de pesos por concepto de honorarios del proceso I, como se muestra a continuación:

03-06747-6-072-01-003. Recomendación.- Se recomienda al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que presente a la Auditoría Superior de la Federación la autorización de Banca Cremi, S.A.; de Banco de Oriente, S.A., y de Banco Unión, S.A., para pagar al agente preparador Ruiz, Urquiza y Cía, S.C., 114.2 miles de pesos correspondientes a la prestación de servicios adicionales, en términos de lo convenido en las cláusulas quinta, último párrafo, y sexta de los Contratos de Prestación de Servicios del Agente Preparador del 8 de junio de 2001.

Solvantada

mediante oficio O AEP I-1080/2005 de fecha 12 de octubre de 2005.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>18. Al igual que el agente preparador obtuvo el pago por la prestación de sus servicios, se constató que, en cumplimiento de la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios de agente colocador del 7 de septiembre de 2001, Andersen presentó a los bancos el informe final de las actividades realizadas antes y durante el desarrollo del procedimiento de licitación, encaminadas a la promoción y colocación de la cartera comercial e industrial, propiedad de Cremi, Oriente y Unión.</p> <p>Una vez que Andersen presentó su informe, y en cumplimiento de la cláusula décima de los citados contratos, se constató que los bancos pagaron 335.6 miles de pesos, como se muestra a continuación:</p> <p style="text-align: right;">Ver tabla al final de esta sección</p> <p>El pago de honorarios resultó de aplicar el 0.29% sobre el importe del precio total que recibieron los bancos por la venta de los créditos, lo que dio un importe de 291.8 miles de pesos más el IVA por 43.8 miles de pesos, de conformidad con la propuesta económica que presentó Andersen y del contrato de prestación de servicios.</p>	<p>03-06747-6-072-03-001. Solicitud de Aclaración.- Se solicita que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador y dentro del ámbito de su competencia, promueva ante Banca Cremi, S.A.; Banco de Oriente, S.A., y Banco Unión, S.A., la aclaración o, en su caso, el reintegro de los 84.3 miles de pesos, más los intereses generados del día en que se pagaron a Ruiz, Urquiza y Cía., S.C., a la fecha de recuperación, por concepto de la publicación de la convocatoria, lo cual no se estipuló en los contratos de prestación de servicios del 7 de septiembre de 2001, ya que en la cláusula décima se estipuló que los honorarios incluirían las subcontrataciones de especialistas y todos los gastos y costos inherentes al proceso.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p>	<p>Solventada mediante oficio OASF-F-1250/2005 de fecha 3 de agosto de 2005.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA ESTADO ACTUAL
<p>Por otra parte, se constató que los bancos pagaron al agente colocador 84.3 miles de pesos adicionales por concepto de publicación de la convocatoria, lo que es contrario a lo estipulado en los contratos de prestación de servicios, ya que los gastos en que incurriera el agente colocador incluían subcontrataciones de especialistas y gastos y costos inherentes del proceso, por lo que se incumplió la cláusula décima de los contratos.</p> <p>Así, el agente colocador expidió las facturas correspondientes, y se constató que éstas cumplieron los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Por último, se constató que Andersen, en su calidad de agente preparador y colocador, informó a los bancos, por conducto de su representante legal, de que el 10 de mayo de 2002 le habían finiquitado la totalidad de sus honorarios y gastos, con motivo de su participación por la prestación de servicios, conforme a las cláusulas octava del contrato del 8 de junio y décima y undécima del contrato del 7 de septiembre de 2001, como consta en los escritos del 16 de mayo de 2002 (p.431).</p>	

**1.6. OBSERVACIONES DE LA ASF AL IPAB DERIVADAS DE LA REVISIÓN
DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL DE 2004**

	En revisión por parte de la ASF.	En revisión por parte de la ASF.
<p>1. Se comprobó que el personal autorizado y relacionado por Fincasa para consultar los expedientes de crédito, no coincide con el que ingresó al cuarto de información, según consta en los registros de asistencia y en las cartas de confidencialidad suscritas por el personal, en cumplimiento del segundo párrafo del numeral 4.1 del capítulo 4 del Reglamento Interno del Cuarto de Información y del Índice e, del numeral I, de las bases de licitación.</p> <p>Asimismo, se comprobó que mediante diversos escritos, el agente colocador envió a Cremi, en su carácter de depositario común, la relación del personal que representó a Su Casita, Hipotecaria México, General Hipotecaria y Bajío, para que ingresara al cuarto de datos; no obstante, la obligación de relacionar al personal que ingresaría al citado cuarto correspondía a los propios participantes, por lo que se incumplió el segundo párrafo del numeral 4.1 del capítulo 4 del Reglamento Interno del Cuarto de Información, y del inciso e del numeral I de las bases de licitación.</p> <p>Por lo anterior, el IPAB no supervisó a Procap, en su carácter de agente colocador, en las funciones realizadas para la operación y control del cuarto de información, en incumplimiento de lo previsto en el Manual de Procedimientos en materia de Contratación y Supervisión de Terceros Especializados, vigente desde abril de 2000.</p>	<p>Se recomienda que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario instruya a quien corresponda para que proporcione la documentación justificativa respecto del personal de Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, que ingresó al cuarto de información para consultar los expedientes de la cartera hipotecaria de Banca Cremi, S.A., Banco de Oriente, S.A., Banco Interestatal, S.A. y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, los cuales no se encontraban relacionados en la carta membretada del 13 de abril de 2004, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 4.1 del capítulo 4 del Reglamento Interno del Cuarto de Información y del inciso e del numeral I de las "Bases de Licitación Pública para la cesión de los derechos derivados de ciertos créditos hipotecarios propiedad de Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación, Banco de Oriente, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación, Banco Interesatal, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación, y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario".</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>2. Se comprobó que el personal autorizado y relacionado por Fincasa para consultar los expedientes de crédito, no coincide con el que ingresó al cuarto de información, según consta en los registros de asistencia y en las cartas de confidencialidad suscritas por el personal, en incumplimiento del segundo párrafo del numeral 4.1 del capítulo 4 del Reglamento Interno del Cuarto de Información y del Índiso e, del numeral I, de las bases de licitación.</p> <p>Asimismo, se comprobó que mediante diversos escritos, el agente colocalor envió a Cremi, en su carácter de depositario común, la relación del personal que representó a Su Casita, Hipotecaria México, General Hipotecaria y Bajío, para que ingresara al cuarto de datos; no obstante, la obligación de relacionar al personal que ingresaría al citado cuarto correspondía a los propios participantes, por lo que se incumplió el segundo párrafo del numeral 4.1 del capítulo 4 del Reglamento Interno del Cuarto de Información, y del inciso e del numeral I de las bases de licitación.</p>	<p>04-1-06HHN-6-474-01-002 Recomendación</p> <p>Se recomienda que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, se supervise a los terceros especializados encargados de llevar a cabo la preparación y colocación de los bienes susceptibles de enajenarse mediante los procedimientos de licitación y subasta pública, y se cumplan las disposiciones establecidas en el Manual de Procedimientos en materia de Contratación y Supervisión de Terceros Especializados, vigente desde abril de 2000, a fin de promover mayor transparencia en este tipo procesos.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.</p>	<p>En revisión por parte de la ASF.</p>

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO

Por lo anterior, el IPAB no supervisó a Procapt, en su carácter de agente colocalor, en las funciones realizadas para la operación y control del cuarto de información, en incumplimiento de lo previsto en el Manual de Procedimientos en materia de Contratación y Supervisión de Terceros Especializados, vigente desde abril de 2000.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>3. En virtud de que en el tercer proceso de licitación pública se enajenaron 5,479 créditos hipotecarios de los 18,349 propuestos, para el cuarto proceso correspondiente a 2004, se tenía pendiente la colocación de los 12,870 créditos restantes.</p> <p>No obstante, se constató que en la convocatoria se relacionaron 12,050 créditos con un valor aproximado de 1,929,000.0 miles de pesos; de los 12,870 pendientes de enajenar, por lo que se determinó una diferencia de 820 créditos hipotecarios que no se incluyeron en el proceso.</p>	<p>04-1-06HHN-6-474-01-003 Recomendación</p> <p>Se recomienda que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario instruya a quien corresponda para que concilie la diferencia de 820 créditos hipotecarios que no se incluyeron en el cuarto proceso de licitación pública celebrado en el año 2004, determinada entre los 12,870 que no se enajenaron en el tercer proceso y los 12,050 relacionados en la convocatoria del 26 de marzo de 2004.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.</p>	<p>En revisión por parte de la ASF.</p>

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO

ESTADO ACTUAL

OBSERVACIÓN

4. Mediante el oficio núm. IPAB/SAPAB/DGOPRB/251/2005-

IPAB/DGJCS/000687/2005 del 30 de septiembre de 2005, el IPAB envió la base de datos de la cartera hipotecaria propiedad de Cremi, Interestatal y Oriente (en liquidación) y de la cartera cedida al IPAB, con corte al 30 de abril de 2004.

Con la revisión de la base de datos se comprobó que el universo de créditos hipotecarios sujetos a enajenar se integró de la manera siguiente:

CARTELERA DE CREDITOS HIPOTECARIOS ENAJENABLES AL 30 DE ABRIL DE 2004
CORTE AL 30 DE ABRIL DE 2004
CÓDIGO 0530507063

Banco	Nº de cartera	Cédulas con credito	Sueldos P.G.V.	Cuentas Provincias	Cuentas P.G.V.	Cuentas Vencidas	Intereses Atrasados	Intereses pendientes
Cremi	5,745	2,142	5,053	18,020,5	21,590,7	8,738,1	191	90,5
Oriente	1,545	1,196	9,525,5	10,593,2	887,4	74,0	13,0	
Interestatal	5,743	7,429	61,794	70,129,5	5,470,5	797,7	6,6	272,2
IPAB/Unicred	1,048	1,159	14,426,2	16,245,2	2,450,0	184,8	35,3	
IPAB/Unicred	2,045	2,116	12,270,1	18,074,9	9,062,7	745,8	50,8	
Total	11,848	7,591	4,735	86,254	1,883,015	89,225,8	14,302,9	529,5

FUENTE: IPAB. Estado de datos de la cartera hipotecaria con corte al 30 de abril de 2004.

04-1-06HHN-6-474-01-004 Recomendación

Se recomienda que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario instruya a quien corresponda para que se concilie la diferencia de 1,044 créditos hipotecarios pendientes de enajenarse, determinada por los 12,870 que no se enajenaron en el tercer proceso y los 11,826 relacionados en la "Base de datos de la cartera hipotecaria propiedad de Banca Cremi, S.A., de Banco Interestatal, S.A., de Banco de Oriente, S.A., y de la cartera cedida al instituto de Banco Unión, S.A. y Banco Obrero, S.A. (en quiebra), con corte al 30 de abril de 2004", como universo colocado en el cuarto proceso de licitación pública.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario informará a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO**En revisión
por parte de
la ASF.**

OBSERVACIÓN

ESTADO ACTUAL

La cartera hipotecaria se conformó con créditos que las instituciones otorgaron a sus acreditados con recursos propios y con recursos del FOVI.

De los 11,826 créditos que integraron el universo de créditos hipotecarios, el 48.4% provenía de Cremi; el 13.0% de Oriente; el 4.8% de Interestatal, y el 33.8% del IPAB (Obrero y Unión), como se muestra a continuación:

CONSIDERADO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE LA BANCÁ EN LÍNEA DADAS CON CORTE AL 30 DE ABRIL DE 2004

(Miles de pesos)

Entidad	Nº de créditos (FOVI y Provec)	%	Capital (Miles + Franqu)	Intereses (Miles + Franqu)
Cremi	5,775	47.4	17,591,245	12,750,7
Oriente	1,545	13.2	16,129,54	208,2
Interestatal	563	4.8	83,304,7	720,5
IPAB/Unión	1,386	9.2	180,444,6	289,2
Panamá	2,507	21.7	461,515	50,0
TOTAL	11,826	100.0	1,863,227,4	1,903,2

1) (2) (3) (4) (5) Base de datos de la cartera hipotecaria non reportada al 31 de diciembre de 2004.

Adicionalmente, se comparó la información de la base de datos con el número de créditos y los montos reportados en el Informe detallado en cumplimiento al Artículo 65 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario” del 29 de julio de 2004, correspondiente a la venta de tres paquetes de créditos hipotecarios propiedad de Cremi, Oriente, Interestatal y del IPAB, y se constató que los datos reportados coinciden con la base de datos de la citada cartera.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
No obstante, de los 12,870 créditos hipotecarios pendientes de enajenar en el tercer proceso, se comprobó que sólo se enajenaron 11,826 en el cuarto proceso, por lo que todavía se encuentran pendientes de realizar 1,044.		

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
5. Se comprobó que Cremi pagó a Procapit 190.3 miles de pesos, IVA incluido, por la publicación de las convocatorias del tercero y cuarto procesos de licitación pública, según consta en las facturas núms. 805 y 1180 del 21 de octubre de 2003 y 20 de agosto de 2004, en incumplimiento de la cláusula octava del contrato de prestación de servicios del 1 de octubre de 2003, la cual se refiere al pago de gastos y costos. En dicha cláusula se pactó que los honorarios por concepto de prestación de servicios incluían los costos que pudieran ocasionarse por concepto de subcontratación de servicios o especialistas externos que el agente requiriera para dar cumplimiento a los objetivos del contrato; por consiguiente, no se especificó que los gastos por concepto de publicación de la convocatoria corrieran por cuenta de Cremi, en su carácter de depositario común.	04-1-06HHN-6-474-03-001 Solicitud de Aclaración-Recuperación Se solicita que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario instruya a quien corresponda para que se adare y proporcione la documentación comprobatoria del reintegro de 190,289.62 (ciento noventa mil doscientos ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, cantidad que Banca Cremi, S.A., en su carácter de depositario común de los bancos en liquidación y en quiebra, pagó a la empresa Procapit, S.A. de C.V., por concepto de la publicación de la convocatoria, lo cual no se estipuló en los contratos de prestación de servicios del 1 de octubre de 2003, ya que en la cláusula octava se estipuló que los honorarios incluían las subcontrataciones de servicios o especialistas externos que el agente requiriera para dar cumplimiento a los objetivos de los contratos. En caso de no lograr su justificación, la entidad fiscalizada procederá en el plazo establecido a la recuperación del monto observado. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.	En revisión por parte de la ASF.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO

1.7. OBSERVACIONES DE LAASF AL IPAB
INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2004

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
1. Se observó que la Junta de Gobierno del Instituto no debió fundamentar en el Artículo 28 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario su acuerdo núm. IPAB/JG/E/01.30.2, toda vez que dicho precepto legal se refiere a los apoyos y programas para el saneamiento financiero de las instituciones, y Bursamex no es una institución de banca múltiple, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º. Fracción II, de la ley.	<p>04-06HN-6-001-001 Recomendación. Se recomienda al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se realice la rectificación del acuerdo núm. IPAB/JG/E/01.30.2 tomado en la trigésima Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del 7 de noviembre de 2001, a efecto de que subsane la inclusión del Artículo 28 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario que sirvió como fundamento del citado acuerdo al considerar a Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, como una institución de banca múltiple.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p> <p align="center">ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO</p>	<p>Solventada mediante informe trimestral enviado por la ASF mediante oficio OAEPI-0655/2005 de fecha 6 de julio de 2005.</p>

<p>2. Se constató que el 29 de junio de 2004, el IPAB y HSBC celebraron un convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios núm. CS/IPAB/065/2003, mediante el cual se amplió el plazo para la conclusión del cumplimiento de la prestación de servicios, al 31 de diciembre de 2004.</p> <p>Al respecto, se determinó que se rebasó en 131 días (49.6%) el porcentaje aplicado a las modificaciones por la ampliación de la vigencia del contrato, ya que sólo 53 días eran los permitidos, conforme al Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	<p>04-06HHN-6-001-01-002 Recomendación</p> <p>Se recomienda al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en el ámbito de sus atribuciones, instruya a quien corresponda para que implemente las acciones procedentes a fin de que en la ampliación de la vigencia de los contratos que celebre se ajuste a la normativa.</p> <p>El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO</p> <p>Con motivo de la Reunión de Confronta, el IPAB manifestó que la ampliación de la fecha para la entrega de los servicios se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, en la cláusula novena del contrato de prestación de servicios CS/IPAB/065/2003, se pactó que “... en cualquier momento antes de la fecha de terminación, se podrá acordar la prórroga con el Agente Financiero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público”. Por tanto, el Instituto no observó lo dispuesto en el Artículo 52 de la ley.</p>
---	--

**1.8. RESUMEN DEL ESTADO DE ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES
DE LAASF AL IPAB**

Cuenta Pública	Solventadas	Baja por resolución judicial	Relacionadas con artículos transitorios LPAB	Observaciones pendientes al 14-07-06 ²	Observaciones pendientes relacionadas con artículo transitorio
1999	15	15	0	14	0
2000	9	9	1	8	0
2001	25	10	15	20	0
2002	7	4	3	7	0
2003	18	17	0	6	1
2004	2	2	0	2	0
Total	81	57	19	62	6

¹ No incluye las solicitudes de intervención por parte del OIC.

² Actualización con oficio OAEP-0652/2006 del 10 de Julio de 2006.

³ Informe de Avance de Gestión Financiera 2004.

**2.1. OBSERVACIONES DE LA ASF A LA SHCP DERIVADAS DE LA REVISIÓN
DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL 2000**

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
1. En sesión núm. 42 del Comité Técnico del FOBAPROA de fecha 16 de julio de 1997, se propuso en el numeral 4 del punto Cierre de adquisiciones de cartera y faltantes de reservas (Tramo I), lo siguiente “aceptar las designaciones de créditos originadores de “Flujos” a cargo de empresas en quiebra o suspensión de pagos, aquellos que hayan sido descontados con bancos y fideicomisos de fomento, así como los créditos denominados en UDIS”, mismos que fueron aprobados por el Comité Técnico del FOBAPROA; sin embargo, como se observa en los anexos de la carta de cierre del Tramo I del PCCC de Banamex, en la compra de cartera se incluyeron créditos en litigio y créditos relacionados en 3,306 y 66 casos, respectivamente, por un importe total de 1,841.3 millones de pesos, en contravención del numeral 2 “Compra de cartera” de las Bases para la capitalización de Banamex (pág. 131).	00-06100-6-632-01-001 Recomendación Es necesario que la SHCP en representación del Gobierno Federal implemente las acciones que correspondan, para que por la vía que se considere procedente, disminuya la obligación contingente por los compromisos del aval que otorgó en la adquisición de la cartera que efectuó el FOBAPROA a Banamex en el Tramo I, la cantidad de 1,841.3 millones de pesos por haber infringido el numeral 2 “Compra de cartera” de las Bases de capitalización de Banamex, firmadas entre la CNBV, Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V., el FOBAPROA y Banamex, caso de que dichos créditos no sean sustituidos conforme al Artículo Quinto Transitorio de la LPAB, e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Solventada mediante oficio OAEP-0399/2006 de fecha 7 de abril de 2006. Pronunciamiento de la Secretaría de la Función Pública (SFP) Por lo que se refiere a los casos de créditos en litigio, después de haberse resuelto la controversia constitucional 36/2003, en favor del Ejecutivo Federal y en virtud de que la ASF solicitó a la SFP que se pronunciara al respecto, la propia Secretaría a través del oficio número SP/100/0134/2004 de fecha 10 de febrero de 2004, resolvió en definitiva al presentar diversos argumentos a la ASF, considerando que la observación se encuentra aclarada, toda vez que los créditos que compró el Fobaproa a Banamex se refieren a créditos cuya cobranza estaba en litigio, no su titularidad, advirtiendo en consecuencia una inexacta interpretación respecto del concepto jurídico de créditos en litigio a que alude el Artículo 2272 del Código Civil Federal. Lo anterior con independencia de que el Fobaproa, en su carácter de comprador, tendría legalmente en todo momento el derecho de ser restituído por el vendedor en el supuesto de créditos que llegaran a sufrir evicción.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
		<p>De igual forma, se estimó que existen elementos suficientes para considerar atendidas y/o aclaradas las observaciones de la ASF derivadas de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000, así como que, en opinión de la propia SFP, "existe la seguridad jurídica necesaria para que el IPAB ejecute las acciones conducentes, para dar cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en lo que corresponda".</p> <p>Adicionalmente, para atender la problemática de la observación de la ASF, en los contratos por los que se implementó el Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se previó en una cláusula que el banco respondería del saneamiento para el caso de evicción.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
2. Se constató que se incluyeron intereses moratorios por 1,880.2 millones de pesos en el monto definitivo de la compra de la cartera del Tramo I de Banamex por el FOBAPROA, en contravención del numeral 2 “Compra de cartera” de las Bases para la Capitalización, intereses que al 31 de marzo de 2002, según reporte de cifras de control entregadas por el IPAB ascendían a 7,176.6 millones de pesos (pág. 132).	00-06100-6-632-01-002 Recomendación Es necesario que la SHCP , en representación del Gobierno Federal, implemente las acciones correspondientes, para que por la vía que se considere procedente, descuente de la obligación contingente por los compromisos de aval que otorgó en la adquisición de la cartera que efectuó el Fondo Bancario de Protección al Ahorro Bancario al Banco Nacional de México, S.A. en el Tramo I, la cantidad de 1,880.2 millones de pesos y sus correspondientes intereses, por haber infringido el numeral 2 de la Compra de Cartera de las Bases de Capitalización firmadas entre la CNBV, Grupo Financiero Banacci y el FOBAPROA, e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Baja por resolución judicial mediante oficio OAEPI-0399/2006 de fecha 7 de abril de 2006. Después de haberse resuelto la controversia constitucional 36/2003, en favor del Ejecutivo Federal y en virtud de que la ASF solicitó a la SFP que se pronunciara, la propia Secretaría a través del oficio número SP/100/0134/2004 de fecha 10 de febrero de 2004, resolvió en definitiva al presentar diversos argumentos a la ASF entre los que se señala que, en relación con el concepto de intereses moratorios, con la información enviada por el ente auditado (esto es, por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario -IPAB-), así como por las autoridades financieras a la ASF, pueden sustentarse desde el punto de vista jurídico las decisiones adoptadas por el Comité Técnico del Fobaproa en el contexto legal de una gestión fiduciaria cuyo marco de referencia fue el Artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito que estableció los fines y alcances a que estaba afecto el citado fideicomiso.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
		De igual forma, la SFP estimó que existen elementos suficientes para considerar atendidas y/o aclaradas las observaciones de la ASF derivadas de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000, así como que, en opinión de la propia SFP, “existe la seguridad jurídica necesaria para que el IPAB ejecute las acciones conducentes, para dar cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en lo que corresponda”.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
3. En los anexos de la carta de cierre del Tramo II del PCCC de Banamex, en la compra de cartera se incluyeron créditos en litigio y créditos calificados en grado de riesgo E en 10,226 y 5,750 casos, respectivamente, por un importe total de 2,817.5 millones de pesos, en virtud de no estar reservados (pág. 143).	00-06100-6-632-01-003 Recomendación Es necesario que la SHCP en representación del Gobierno Federal implemente las acciones que correspondan, para que por la vía que se considere procedente, disminuya de la obligación contingente por los compromisos de aval que otorgó en la adquisición de la cartera que efectuó el FOBAPROA a Banamex en el Tramo II, la cantidad de 2,817.5 millones de pesos y sus correspondientes intereses, por falta de reservas en Banamex, en caso de que dichos créditos no sean sustituidos conforme al Artículo Quinto Transitorio de la LPAB e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Solventada mediante oficio OAEP-0399/2006 de fecha 7 de abril de 2006. Pronunciamiento de la Secretaría de la Función Pública (SFP) Por lo que se refiere a los casos de créditos en litigio, después de haberse resuelto la controversia constitucional 36/2003, en favor del Ejecutivo Federal y en virtud de que la ASF solicitó a la SFP que se pronunciara al respecto, la propia Secretaría a través del oficio número SP/100/0134/2004 de fecha 10 de febrero de 2004, resolvió en definitiva al presentar diversos argumentos a la ASF, considerando que la observación se encuentra aclarada, toda vez que los créditos que compró el Fobaproa a Banamex se refieren a créditos cuya cobranza estaba en litigio, no su titularidad, advirtiendo en consecuencia una inexacta interpretación respecto del concepto jurídico de créditos en litigio a que alude el Artículo 2272 del Código Civil Federal. Lo anterior con independencia de que el Fobaproa en su carácter de comprador, tendría legalmente en todo momento el derecho de ser restituído por el vendedor en el supuesto de créditos que llegaran a sufrir evicción.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
		<p>De igual forma, se estimó que existen elementos suficientes para considerar atendidas y/o aclaradas las observaciones de la ASF derivadas de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000, así como que, en opinión de la propia SFP, “existe la seguridad jurídica necesaria para que el IPAB ejecute las acciones conducentes, para dar cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en lo que corresponda”.</p> <p>Adicionalmente, para atender la problemática de la observación de la ASF, en los contratos por los que se implementó el Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se previó en una cláusula que el banco respondería del saneamiento para el caso de evicción.</p>

**2.2. OBSERVACIONES DE LA ASF A LA SHCP DERIVADAS DE LA REVISIÓN
DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL DE 2001**

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>1. El 10 de octubre de 1995 en la sesión núm. 31 del Comité Técnico del FOBAPROA, se informó que el 23 de agosto de 1995 los representantes de los Sindicatos mayoritarios dirigieron una carta compromiso a la SHCP, en la que propusieron que el Gobierno Federal o la entidad que éste designara, asumiera la totalidad de la deuda con Aseguradora Hidalgo, S.A., y que al 13 de agosto de 1995, era de 156.6 millones de pesos, o de 180.6 millones de pesos incluyendo intereses moratorios, y así se liberaría el gravamen de garantía que existía sobre sus acciones.</p> <p>Derivado de las reuniones celebradas entre la SHCP, los sindicatos mayoritarios y el Banco Obrero en relación con las peticiones de los sindicatos, se acordó que "... el Gobierno Federal cubrirá el adeudo de los Sindicatos mayoritarios a favor de Aseguradora Hidalgo, S.A. El procedimiento para ello, según se tiene conocimiento, ya fue aprobado por la Comisión Gasto Financiamiento".</p> <p>En opinión de la ASF de la Federación, con la documentación con que se cuenta, no se justificaron los motivos por los que se autorizó la asunción de los adeudos contraídos por los accionistas de Banco Obrero, S.A. con Aseguradora Hidalgo, S.A. P.55.</p>	<p>01-06100-6-209-03-001. Aclaración.- Es necesario que la SHCP como fideicomitente del FOBAPROA actare a la ASF por qué se autorizó el pago del adeudo contraído por los accionistas de Banco Obrero, S.A. con la Aseguradora Hidalgo, S.A., y en su caso, presente la documentación que soporte y justifique las causas por las cuales la Comisión Gasto Financiamiento aprobó dicha obligación.</p>	<p>Solicitud de Solventada mediante oficio de la ASF, OASF-F-1120/2003 del 2 de septiembre de 2003.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>2. Con base en los anexos de la carta de cierre de fecha 7 de noviembre de 1997, se constató que se incluyeron, en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bancomer correspondiente al Tramo I, 9,885 casos o créditos en litigio por un importe de 8,684.6 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 22,145.7 millones de pesos; sin embargo, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso núm. 26973 del 26 de enero de 1996, no se tuvo la evidencia documental del anexo B, que citaba los créditos en litigio ni del anexo 3 del convenio modificatorio del citado contrato, que se refiere al mismo concepto, de fecha 30 de abril de 1996, en incumplimiento del Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal. (p. 165)</p>	<p>01-06100-6-199-01-013. Recomendación.- Es necesario que la SHCP, como fideicomitente del FOBAPROA, implemente las acciones que correspondan, para disminuirnosustituir del pagare y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, los créditos que sufren evicción y sus correspondientes intereses de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Bancomer, S.A. en el Tramo I; y como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dichos créditos; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p>	<p>Es Baixa por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEPI-0399/2006 del 7 de abril de 2006.</p> <p>Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.</p> <p>No obstante, para atender la problemática de la observación de la ASF, en los contratos por los que se implementó el Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se previó en una cláusula que el banco respondería del saneamiento para el caso de evicción.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
3. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bancomer correspondiente al Tramo I, se incluyeron 12,762 casos o créditos menores a 100 mil pesos, por un monto de 277.4 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002, ascendieron a 707.7 millones de pesos, sin que exista evidencia de su flexibilización, por lo que se contravino el numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases I. (p. 166)	01-06100-6-199-01-014. Recomendación.- Es necesario que la SHCP , como fideicomitente del FOBAPROA, implemente las acciones que correspondan, para que disminuya la cantidad de 277.4 millones de pesos y sus correspondientes intereses del pagará y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, o para sustituir los créditos menores a 100 mil pesos, de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Bancomer S.A. en el Tramo I, ya que se contravino el numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases de Capitalización de Bancomer, S.A.; y, como representante del Gobierno Federal, cancele su aval sobre dichos créditos; e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEPI-0399/2006 del 7 de abril de 2006.
4. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bancomer, correspondiente al Tramo I, se incluyeron 1,999 casos o créditos con valor de entre 100 mil y 200 mil pesos, por un monto de 294.7 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 751.5 millones de pesos, sin contar con la autorización expresa por el FOBAPROA, por lo que se contravino el numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases I. (p. 167)	01-06100-6-199-01-015. Recomendación.- Es necesario que la SHCP , como fideicomitente del FOBAPROA, implemente las acciones que correspondan, para disminuir la cantidad de 294.7 millones de pesos y sus correspondientes intereses del pagará y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, o para sustituir los créditos de la cartera originadora de flujos con valor entre 100 mil y 200 mil pesos, adquiridos por el Fondo a Bancomer, S.A. en el Tramo I, ya que no se tuvo evidencia de la aprobación expresa del Fondo, por lo que se contravino el numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases de Capitalización de Bancomer, S.A.; y como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dichos créditos; e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEPI-0399/2006 del 7 de abril de 2006.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>5. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que se incluyeron, en la cartera originadora de flujos adquiridos por el FOBAPROA a Bancomer en el Tramo I, 89 créditos calificados en grado riesgo E por un importe de 111.2 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 283.5 millones de pesos, sin que exista evidencia de su flexibilización, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases I. (p. 169)</p>	<p>01-06100-6-199-01-016. Recomendación.- Es necesario que la SHCP, como fideicomitente del FOBAPROA, implemente las acciones que correspondan, para disminuir la cantidad de 111.2 millones de pesos y sus correspondientes intereses del pagaré y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, o para sustituir los créditos calificados con grado de riesgo E de la cartera originadora de flujos adquiridos por el Fondo a Bancomer, S.A. en el Tramo I, ya que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases para la Capitalización de Bancomer, S.A.; y, como representante del Gobierno Federal, cancele su aval sobre dichos créditos; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEP/I/556/2003 del 9 de septiembre de 2003.</p> <p>Esta observación acción promovida fue dejada sin efectos por la ASF, mediante oficio número AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005; lo anterior, como consecuencia de la resolución de la controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
6. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que se incluyeron, en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bancomer en el Tramo I, 197 créditos relacionados por un importe de 1,191.9 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 3,039.3 millones de pesos, sin que se tenga evidencia de su flexibilización, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases I. Dentro de estos créditos, Bancomer incluyó 23 casos de las empresas del Grupo Empresarial SIDEK-SINAM-SITUR por 702.2 millones de pesos.	01-06100-6-199-01-017. Recomendación.- Es necesario que la SHCP , como fideicomitente del FOBAPROA, implemente las acciones que correspondan, para disminuir la cantidad de 1,191.9 millones de pesos y sus correspondientes intereses del pagare y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, para sustituir los créditos relacionados de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Bancomer, S.A. en el Tramo I, ya que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases de Capitalización de Bancomer, S.A.; y como representante del Gobierno Federal, cancele su aval sobre dichos créditos; e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Baía por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEPI-0399/2006 del 7 de abril de 2006. Esta observación-acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos. Cabe destacar que, sin perjuicio de lo anterior, tales créditos fueron pagados unilateralmente por la institución en forma previa a la formalización del Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
7. Se constató que se incluyeron en la cartera originaladora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bancomer en el Tramo I, intereses moratorios por 1,781.6 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 4,543.1 millones de pesos, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases I, sin que se tenga evidencia de la flexibilización de las citadas bases y de que los intereses moratorios, solamente incluían la tasa corrida ordinaria. (p. 174)	01-06100-6-199-01-018. Recomendación.- Es necesario que la SHCP , como fideicomitente del FOBAPROA, implemente las acciones que correspondan, para disminuir del pagará y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, los intereses moratorios punitivos y sus correspondientes intereses de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Bancomer, S.A.; en el Tramo I, ya que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases para capitalizar a Bancomer, S.A., y, como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dichos intereses; asimismo, en el caso de los intereses a tasa ordinaria corrida, clasificados como moratorios, los condicione al cumplimiento del esquema de incentivos, establecido en el acta de la sesión num. 42 del Comité Técnico del Fondo, de fecha 16 de julio de 1997; e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Solventada mediante Oficio OAEP/I/0270/2004 del 2 de marzo de 2004. Esta observación acción promovida fue dejada sin efectos por la ASF, mediante Oficio número AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005; lo anterior, como consecuencia de la resolución de la controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
8. Con base en los anexos de la carta de cierre del 27 de marzo de 1998, se constató que se incluyeron, en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBARPOA a Bancomer correspondiente al Tramo II, 6,727 casos o créditos en litigio por un importe de 2,152.6 millones de pesos; los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 4,046.8 millones de pesos, sin embargo, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso núm. 27816 del 7 de enero de 1998, no se tuvo la evidencia documental del anexo 3, que citaba los créditos en litigio, en incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal. (p. 181)	01-06100-6-199-01-019. Recomendación.- Es necesario que la SHCP, como fideicomitente del FOBAPROA, implemente las acciones que correspondan, para disminuir o sustituir del pagaré y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, los créditos que sufran evicción y sus correspondientes intereses de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Bancomer, S.A. en el Tramo II; y como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dichos créditos; e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Baía por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEPI-0399/2006 del 7 de abril de 2006. Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos. No obstante, para atender la problemática de la observación de la ASF, en los contratos por los que se implementó el Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se previó en una cláusula que el banco respondería del saneamiento para el caso de evicción.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>9. El Comité Técnico del FOBAPROA contaba con facultades para pactar con las instituciones de banca múltiple los términos y condiciones de los apoyos; sin embargo, al no contar con Reglas de Operación, dicho Comité mantuvo discrecionalidad en sus acuerdos, aprobaciones y autorizaciones.</p> <p>La Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados (en la actualidad ASF) y en el Informe de Resultados sobre la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 1996, observó lo siguiente:</p> <p>"De acuerdo con lo dispuesto por la cláusula quinta, inciso a) del convenio modificatorio del FOBAPROA, celebrado el 18 de octubre de 1990, y que estuvo vigente hasta el 2 de mayo de 1996, el Comité Técnico tenía la facultad de expedir las reglas que para tal efecto, le debió presentar el fiduciario.</p>	<p>01-06100-6-199-01-020. Recomendación.- Es necesario que la SHCP, como fideicomitente del FOBAPROA, aclare y justifique a la ASF la participación de Bancomer, S.A., en el PCCC, a pesar de que sus índices de capitalización al 31 de diciembre de 1995 y 1996, eran superiores al establecido como mínimo en la Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple, emitidas por la CNB el 20 de mayo de 1991; así como, informe de los criterios con los que operó el Comité Técnico del Fondo, y los sancione (sic.) a efecto de comprobar que todas las operaciones para incluir en la compra de cartera, los créditos que no estaban permitidos en las Bases para la Capitalización de Bancomer, S.A., estén motivadas y sustentadas.</p>	<p>Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEPI-0399/2006 del 7 de abril de 2006.</p> <p>Esta observación acción promovida fue dejada sin efectos por la ASF mediante oficio AEDIDGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005, como consecuencia de la resolución de la controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA ESTADO ACTUAL
<p>Conviene advertir que con la expedición del convenio del FOBAPROA por el Ejecutivo Federal del 3 de mayo de 1996, la obligación referida quedó excluida de este nuevo instrumento y a la fecha el FOBAPROA carece de las citadas reglas. Cabe señalar que tanto que la Ley de Instituciones de Crédito como el contrato del FOBAPROA contiene disposiciones muy genéricas por cuando hace a aspectos de operación del Fondo. La carencia de políticas y reglamentos (reglas de operación) da lugar al manejo discrecional del Comité Técnico y a la falta de un marco referencial para evaluar, supervisar y controlar las operaciones de dicho mecanismo financiero.”</p>	<p>Como consecuencia de no haber expedido las Reglas de Operación y de la discrecionalidad de sus decisiones, en el caso de Bancomer el Comité Técnico aprobó la inclusión de esta institución en el PCCC, a pesar de contar con un índice de capitalización superior, en 1995, de 2.69% y de 2.4%, en 1996, a lo dispuesto en la normatividad vigente, y flexibilizó los criterios originalmente propuestos para la adquisición de la cartera, por lo que se refiere a créditos relacionados, en UDIS y descontados con instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos de fomento, lo que permitió que se adquirieran créditos que no podrían ser designados como originadores de flujos. P. 183.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>10. El 28 de octubre de 2002, la ASF mediante el oficio núm. AED/DGAE/354/2002, solicitó a la SHCP el soporte documental mediante el cual se autorizaron las quitas, condonaciones, castigos y quebrantos; donde se especifique montos, fechas, causas que los originaron y responsables de la autorización correspondiente a cada uno de los créditos vendidos al FOBAPROA de los Tramos I y II de Bancomer, información que a la fecha del cierre de esta revisión no había sido entregada.</p> <p>Mediante el oficio núm. 529-I-007, el 31 de enero de 2003 la SHCP informó a la ASF que con el oficio núm. GTLF/004/2003 del 30 de enero del mismo año, el BANXICO como fiduciario en el FOBAPROA señaló que la información de referencia obra en poder de Bancomer.</p> <p>(p. 186)</p>	<p>01-06100-6-199-01-021. Recomendación.- Es necesario que la SHCP proporcione a la ASF, las políticas de Bancomer, S.A. y el soporte documental mediante el cual se autorizaron las quitas, condonaciones, castigos y quebrantos, donde se especifiquen montos, fechas, causas que los originaron y responsables de la autorización correspondiente a cada uno de los créditos vendidos a FOBAPROA de los Tramos I y II de Bancomer, del PCCC.</p>	<p>Baja por resolución judicial estado dejada sin efectos por la ASF mediante oficio AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005, como consecuencia de la resolución de la controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes.</p>
<p>11. Con base en los anexos de la carta de cierre de fecha 23 de diciembre de 1997, se constató que se incluyeron en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Banorte correspondiente al Tramo I, 7,597 casos o créditos en litigio por un importe de 400.4 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 640.6 millones de pesos; sin embargo, conforme lo señalado en el Contrato de Fideicomiso núm. 477-6726-BMN de fecha 23 de noviembre de 1995, no se tuvo la evidencia documental del anexo B, que citaba los créditos en litigio ni del anexo 3 del convenio modificatorio del contrato en</p>	<p>01-06100-6-199-01-022. Recomendación.- Es necesario que la SHCP, como fideicomitente del FOBAPROA, implemente las acciones que correspondan, para disminuir o sustituir de los pagares y/o de las obligaciones asumidas por los derechos de crédito en moneda extranjera, los créditos que sufran evicción y sus correspondientes intereses de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banorte en el Tramo I; y como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dichos créditos; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p>	<p>Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEP-0399/2006 del 7 de abril de 2006.</p> <p>Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>comento, que se refiere al mismo concepto, de fecha 30 de abril de 1996, en incumplimiento del Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal.</p> <p>(p. 191)</p>	<p>12. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Banorte del Tramo I, se incluyeron 10,516 casos o créditos menores a 200 mil pesos, por un monto de 228.2 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 365.1 millones de pesos, sin que exista evidencia de su flexibilización, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases I.</p> <p>(p. 193)</p>	<p>No obstante, para atender la problemática de la observación de la ASF, en los contratos por los que se implementó el Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se previó en una cláusula que el banco respondería del saneamiento para el caso de evicción.</p> <p>01-06100-6-199-01-023. Recomendación.- Es necesario que la SHCP, como fideicomitente del FOBAPROA, implemente las acciones que correspondan, para disminuir la cantidad de 228.2 millones de pesos y sus correspondientes intereses de los pagares y de las obligaciones asumidas por los derechos de crédito en moneda extranjera, o para sustituir los créditos menores a 200 mil pesos, de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco Mercantil del Norte, S.A. en el Tramo I, ya que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases para la Capitalización del banco; y como representante del Gobierno Federal, cancele su aval sobre dichos créditos, e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p> <p>Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEP-0399/2006 del 7 de abril de 2006.</p> <p>Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
13. Con base en los anexos de la carta de cierre del 17 de marzo de 1998, se constató que se incluyeron en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Banorte correspondiente al Tramo II, 9,182 casos o créditos en litigio por un importe de 556.6 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 1,168.9 millones de pesos, sin embargo, conforme a lo señalado en el numeral 2, párrafo segundo del "ACUERDO" del 7 de enero de 1997, no se tuvo la evidencia documental del anexo B, que citaba los créditos en litigio, en incumplimiento del Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal. (p. 202)	01-06100-6-199-01-024. Recomendación.- Es necesario que la SHCP, como fideicomitente del FOBAPROA, implemente las acciones del pagaré y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, los créditos que sufran evicción y sus respectivos intereses de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco Mercantil del Norte, S.A. en el Tramo II; y, como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dichos créditos, e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEPI-0399/2006 del 7 de abril de 2006. Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.
14. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Banorte correspondiente al Tramo II, se incluyeron 31,123 casos o créditos menores a 200 mil pesos por un monto de 563.1 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 1,182.5 millones de pesos, sin que exista evidencia de su	01-06100-6-199-01-025. Recomendación.- Es necesario que la SHCP, como fideicomitente del FOBAPROA, implemente las acciones que correspondan, para disminuir la cantidad de 563.1 millones de pesos y sus correspondientes intereses del pagaré y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, o para	Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEPI-0399/2006 del 7 de abril de 2006. Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
flexibilización, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases II. (p. 204)	restituir los créditos menores a 200 mil pesos de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banorte en el Tramo II, ya que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases para la capitalización de Banco Mercantil del Norte, S.A.; y como representante del Gobierno Federal, cancele su aval sobre dichos créditos, e informe a la ASF de las acciones implementadas.	resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.
15. Con base en los anexos de la carta de cierre de fecha 17 de marzo de 1998, se constató que se incluyeron, en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Banorte en el Tramo II, 20 casos o créditos calificados en grado de riesgo E por un importe de 2.5 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 5.3 millones de pesos, sin que exista evidencia de su flexibilización, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases I. (p. 205)	01-06100-6-199-01-026. Recomendación.- Es necesario que la SHCP, como fideicomitente del FOBAPROA, implemente las acciones que correspondan, para disminuir la cantidad de 2.5 millones de pesos y sus correspondientes intereses, del pagaré y de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, o para sustituir los créditos calificados con grado de riesgo E de la cartera originadora de flujos adquiridos por el Fondo a Banco Mercantil del Norte, S.A., en el Tramo II, ya que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases para la Capitalización de Banco Mercantil del Norte, S.A.; y como representante del Gobierno Federal, cancele su aval sobre dichos créditos; e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Solventada mediante oficio OAEPI/556/2003 del 9 de septiembre de 2003. Esta observación acción promovida fue dejada sin efectos por la ASF, mediante oficio número AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005; lo anterior, como consecuencia de la resolución de la controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
16. El Comité Técnico del FOBAPROA contaba con facultades para pactar con las instituciones de banca múltiple los términos y condiciones de los apoyos; sin embargo, al no contar con Reglas de Operación, dicho Comité mantuvo discrecionalidad en sus acuerdos, aprobaciones y autorizaciones. La Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados (en la actualidad ASF) en el Informe de Resultados sobre la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 1996, observó lo siguiente:	01-06100-6-199-01-001. Recomendación.- Es necesario que la SHCP, como fideicomitente del FOBAPROA, aclare y justifique a la ASF la participación de Banorte en el PCCC, a pesar de que sus índices de capitalización al 30 de septiembre de 1995 y al 30 de junio de 1996, eran superiores al establecido como mínimo en las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria el 20 de mayo de 1991; así como, informe de los criterios con los que operó el Comité Técnico del Fondo, y los sancione a efecto de comprobar que todas las operaciones para incluir en la compra de cartera, los créditos que no estaban permitidos en las Bases para la Capitalización del Banco Mercantil del Norte, S.A., estén motivadas y sustentadas.	Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEPI-0399/2006 del 7 de abril de 2006. Esta observación acción promovida fue dejada sin efectos por la ASF, mediante oficio número AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005; lo anterior, como consecuencia de la resolución de la controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA ESTADO ACTUAL
<p>Al respecto se observó que las reglas de operación del FOBAPROA no fueron emitidas, lo anterior se corroboró con el oficio fechado el 25 de febrero de 1998, suscrito por el Director Jurídico de los Fondos de Apoyo a la Banca y al Mercado de Valores del Banco de México, dirigido al Director General de Banca Múltiple de la SHCP.</p> <p>Conviene advertir que con la expedición del convenio de FOBAPROA por el Ejecutivo Federal del 3 de mayo de 1996, la obligación referida quedó excluida de este nuevo instrumento y a la fecha el FOBAPROA carece de las citadas reglas. Cabe señalar que tanto la Ley de Instituciones de Crédito como el contrato del FOBAPROA contienen disposiciones muy genéricas por cuanto hace a aspectos de operación del fondo. La carencia de políticas y reglamentos (reglas de operación) da lugar al manejo discrecional del Comité Técnico y a la falta de un marco referencial para evaluar, supervisar y controlar las operaciones de dicho mecanismo financiero.”</p> <p>Como consecuencia de no haber expedido las Reglas de Operación y de la discrecionalidad de sus decisiones, en el caso de Banorte, el Comité Técnico aprobó la inclusión de esta institución en el PCCC, a pesar de contar con un índice de capitalización superior, al 30 de septiembre de 1995, en 3.41% y en 10.44%, al 30 de junio de 1996, a lo dispuesto en la normatividad vigente, y flexibilizó los criterios originalmente propuestos para la adquisición de la cartera por lo que se refiere a relacionados, en UDI y descontados con instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos de fomento, lo que no podían ser designados como originadores de flujos. Pág. 212.</p> <p>permítio que se adquirieran créditos que no podían ser designados como originadores de flujos. Pág. 212</p>	

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
17. El 28 de octubre de 2002, la ASF mediante el oficio número AED/DGAE/354/02 solicitó a la SHCP el soporte documental mediante el cual se autorizaron las quitas, condonaciones, castigos y quebrantos; donde se especificaran montos, fechas, causas que los originaron y responsables de la autorización correspondiente a cada uno de los créditos vendidos al FOBAPROA, de los Tramos I y II de Banorte, información que a la fecha del cierre de esta revisión no había sido entregada.	01-06100-6-199-01-002. Recomendación.- Es necesario que la SHCP proporcione a la ASF las políticas de Banorte y el soporte documental mediante el cual se autorizaron las quitas, condonaciones, castigos y quebrantos, donde se especifiquen montos, fechas, causas que los originaron y responsables de la autorización correspondiente de cada uno de los créditos vendidos al FOBAPROA, de los Tramos I, II y III, de Banorte, del PCCC.	Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEPI-0399/2006 del 7 de abril de 2006. Esta observación acción promovida fue dejada sin efectos por la ASF, mediante oficio numero AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005; lo anterior, como consecuencia de la resolución de la controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes.
18. Con base en los anexos de la carta de cierre de fecha 20 de abril de 1998, se constató que se incluyeron, en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bital, correspondiente al Tramo 1, 3988 casos o créditos en litigio, por un importe de 3,223.4 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 9,573.4 millones de pesos, sin embargo, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso número 2590-6 del 30 de septiembre de 1995, no se tuvo la evidencia documental del anexo B, que citaba los créditos en litigio ni del anexo 3 del convenio modificatorio del citado contrato, que se refiere al mismo concepto, de fecha 30 de abril de 1996, en cumplimiento del Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal. Pág. 220	01-06100-6-199-01-003. Recomendación.- Es necesario que la SHCP , como fideicomitente del FOBAPROA, implemente las acciones que correspondan para disminuir o sustituir del parámetro de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, los créditos que sufren evicción y sus correspondientes intereses de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo, a Banco Internacional, S.A., en el Tramo I; y, como representante del Gobierno Federal cancele su aval por dichos créditos; e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEPI-0399/2006 del 7 de abril de 2006. Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AED/DGAE /307/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
	<p>19. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera neta originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bital, correspondiente al Tramo I, se incluyeron 2,142 casos o créditos menores a 100 mil pesos, por un monto de 81.6 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002, ascendieron a 255.7 millones de pesos, sin que exista evidencia de su flexibilización, por lo que se contravino el numeral 5 "Compra de cartera" de las Bases I. Pág. 222</p> <p>01-06100-6-199-01-004. Recomendación.- Es necesario que la SHCP, como fideicomitente del FOBAPROA, implemente las acciones que correspondan, para disminuir la cantidad de intereses del pagaré y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, o para sustituir los créditos menores a 100 mil pesos de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco Internacional, S.A., en el Tramo I, ya que se contravino el numeral 5 "Compra de cartera" de las Bases para la Capitalización de Banco Internacional, S.A.; y como representante del Gobierno Federal, cancele su aval sobre dichos créditos; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p>	<p>No obstante, para atender la problemática de la observación de la ASF, en los contratos por los que se implementó el Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se previó en una cláusula que el banco respondería del saneamiento para el caso de evicción.</p> <p>Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEPI-0399/2006 del 7 de abril de 2006.</p> <p>Esta observación - acción promovida impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones-acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AED/DGAE /307/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>20. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera neta originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bital correspondiente al Tramo I, se incluyeron 905 casos o créditos entre 100 mil y 200 mil pesos, por un monto de 130.5 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 387.5 millones de pesos, sin contar con la autorización expresa por parte del Fondo, por lo que se contravino el numeral 5 "Compra de cartera" de las Bases I.</p> <p>Pág. 223</p>	<p>01-06100-6-199-01-005. Recomendación.- Es necesario que la SHCP, como fideicomitente del FOBAPROA implemente las acciones que correspondan, para disminuir o sustituir del pagare y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, los créditos de la cartera originadora de flujos con valor de entre 100 mil y 200 mil pesos adquiridos por el Fondo a Banco Internacional, S.A., en el Tramo I, por la cantidad de 130.5 millones de pesos y sus correspondientes intereses, ya que se contravino el numeral 5 "Compra de cartera" de las Bases para la Capitalización de Banco Internacional, S.A.; y como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dichos créditos; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p>	<p>Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEPI-0399/2006 del 7 de abril de 2006.</p> <p>Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AED/DGAE /307/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.</p>
<p>21. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que se incluyeron, en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bital correspondiente al Tramo I, 138 casos o créditos de Arrendadora Bital, S.A., por un monto de 90.9 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 270.0 millones de pesos, sin contar con la autorización expresa del Fondo, en contravención del numeral 5 "Compra de cartera" de las Bases I.</p> <p>Pág. 224</p>	<p>01-06100-6-199-01-006. Recomendación.- Es necesario que la SHCP, como fideicomitente del FOBAPROA implemente las acciones que correspondan, para disminuir la cantidad de intereses del pagare y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, o para sustituir los créditos de flujos adquiridos por el Fondo a Banco Internacional, S.A., en el Tramo I, ya que se contravino el numeral 5 "Compra de cartera" de las Bases para la Capitalización de Banco Internacional, S.A.; y, como representante del Gobierno Federal, cancele su aval sobre dichos créditos; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEPI/556/2003 del 9 de septiembre de 2003.</p> <p>Esta observación acción promovida fue dejada sin efectos por la ASF, mediante oficio número AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005; lo anterior, como consecuencia de la resolución de la controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
22. Con base en los anexos de la carta de fecha 22 de abril de 1998, se constató que se incluyeron, en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bital, correspondiente al Tramo III, 3,905 casos o créditos en litigio por un importe de 1,159.5 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 2,829.9 millones de pesos, sin embargo, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del numeral 2 del "ACUERDO" del 4 de abril de 1997, no se tuvo la evidencia documental del anexo B, que citaba los créditos en litigio, en incumplimiento del Artículo 2272, del Código Civil para el Distrito Federal. Pág. 233	01-06100-6-199-01-007. Recomendación.- Es necesario que la SHCP como fideicomitente del FOBAPROA implemente las acciones que correspondan, para disminuir o sustituir del pagare y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, los créditos que sufren evicción y sus correspondientes intereses de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco Internacional, S.A., en el Tramo II; y, como representante del Gobierno Federal cancele su aval por dichos créditos; e informe a la ASF de las acciones implementadas.	Es Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEP-0399/2006 del 7 de abril de 2006. Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AEDIDGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>23. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera neta originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bital, correspondiente al Tramo II, se incluyeron 4,980 casos o créditos menores a 100 mil pesos, por un monto de 187.4 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 457.2 millones de pesos, sin que exista evidencia de su flexibilización, por lo que se contravino el numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases II. Pág. 235</p>	<p>01-06100-6-199-01-008. Recomendación.- Es necesario que la SHCP como fideicomitente del FOBAPROA implemente las acciones que correspondan, para disminuir la cantidad de intereses del pagaré y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, o para sustituir los créditos menores a 100 mil pesos, de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco Internacional, S.A., en el Tramo II, ya que se contravino el numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases para la Capitalización de Banco Internacional, S.A.; y como representante del Gobierno Federal, cancele su aval sobre dichos créditos; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p>	<p>Esta observación - acción promovida fue impugnada por el Ejecutivo Federal mediante controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes; en este sentido, mediante oficio AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005, se notificó que fue dejada sin efectos.</p>
<p>24. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera neta originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bital, correspondiente al Tramo II, se incluyeron 1,333 casos o créditos de entre 100 mil y 200 mil pesos, por un monto de 180.0 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 439.2 millones de pesos, sin contar con la autorización expresa del Fondo, en contravención del numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases II. Pág. 236</p>	<p>01-06100-6-199-01-009. Recomendación.- Es necesario que la SHCP como fideicomitente del FOBAPROA implemente las acciones que correspondan, para disminuir la cantidad de 180.0 millones de pesos y sus correspondientes intereses del pagaré y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, o para sustituir los créditos de la cartera originadora de flujos con valor de entre 100 mil y 200 mil pesos adquiridos por el Fondo, a Banco Internacional, S.A., en el Tramo II, ya que no se tuvo evidencia de la aprobación expresa, por lo que contravino el numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases para la Capitalización del banco, y como representante del Gobierno Federal cancele su aval por dichos créditos; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p>	

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>25. Se constató que se incluyeron en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Bital, en el Tramo II, intereses moratorios por 70,4 millones de pesos, los que al 31 de diciembre de 2002 ascendieron a 171.7 millones de pesos, por lo que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases II, sin que se tenga evidencia de la flexibilización de las citadas Bases y de que los intereses moratorios, solamente incluyan la tasa corrida ordinaria.</p> <p>Pág. 239</p>	<p>01-06100-6-199-01-010. Recomendación. Es necesario que la SHCP como fideicomitente del FOBAPROA implemente las acciones que de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, los intereses moratorios punitivos y sus correspondientes intereses de la cartera originadora de flujos, adquirida por el Fondo a Banco Internacional, S.A., en el Tramo II, ya que se contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases para la Capitalización del banco; y, como representante del Gobierno Federal cancelle su aval por dichos intereses; asimismo, en su caso, de los intereses a tasa ordinaria corrida, clasificados como moratorios, los condicione al cumplimiento del esquema de incentivos, establecido en el acta de la sesión número 42, del Comité Técnico del Fondo, de fecha 16 de julio de 1997; e informe a la ASF de las acciones implementadas.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEP/556/2003 del 9 de septiembre de 2003.</p> <p>Esta observación acción promovida fue dejada sin efectos por la ASF, mediante oficio número AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005; lo anterior, como consecuencia de la resolución de la controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes.</p>
<p>26. El Comité Técnico del FOBAPROA contaba con las facultades para pactar con las instituciones de banca múltiple los términos y condiciones de los apoyos; sin embargo, al no contar con Reglas de operación, dicho Comité mantuvo discrecionalidad en sus acuerdos, aprobaciones y autorizaciones.</p> <p>La Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados (en la Actualidad ASF) en el Informe de Resultados sobre la Revisión de la</p>	<p>01-06100-6-199-01-011. Recomendación.- Es necesario que la SHCP como fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro aclare y justifique a la Auditoría Superior de la Federación la participación de Banco Internacional, S.A., en el Programa de Capitalización y Compra de Cartera, a pesar de que sus índices de capitalización al 30 de septiembre de 1995, al 31 de marzo de 1996 y al 31 de diciembre de 1996, eran</p>	<p>Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEP-0399/2006 del 7 de abril de 2006.</p> <p>Esta observación acción promovida fue dejada sin efectos por la ASF, mediante oficio número AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005; lo anterior, como consecuencia de la resolución de la</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 1996, observó lo siguiente: “De acuerdo con lo dispuesto por la cláusula quinta, inciso a) del convenio modificatorio del FOBAPROA, celebrado el 18 de octubre de 1990, y que estuvo vigente hasta el 2 de mayo de 1996, el Comité Técnico tenía la facultad de expedir las reglas que para tal efecto, le debió presentar el fiduciario.	superiores al establecido en la Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria el 20 de mayo de 1991; así como, informe de los criterios con los que operó el Comité Técnico del Fondo, y los sancione (sic.) a efecto de comprobar que todas las operaciones para incluir en la compra de cartera, los créditos que no estaban permitidos en las Bases para la Capitalización de Banco Internacional, S.A., estén motivadas y sustentadas. Al respecto se observó que las reglas de operación del FOBAPROA no fueron emitidas, lo anterior se corroboró con el oficio fechado el 25 de febrero de 1998, suscrito por el Director Jurídico de los Fondos de Apoyo a la Banca y al Mercado de Valores del Banco de México, dirigido al Director General de Banca Múltiple de la SHCP.	controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones- acciones promovidas correspondientes.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
Conviene advertir que con la expedición del convenio del FOBAPROA por el Ejecutivo Federal del 3 de mayo de 1996, la obligación referida quedó excluida de este nuevo instrumento y a la fecha el FOBAPROA carece de las citadas reglas. Cabe señalar que tanto que (<i>sic.</i>) la Ley de Instituciones de Crédito como el contrato del FOBAPROA contienen disposiciones muy genéricas por cuadro hace a aspectos de operación del fondo. La carencia de políticas y reglamentos (reglas de operación) da lugar al manejo discrecional del Comité Técnico y a la falta de un marco referencial para evaluar, supervisar y controlar las operaciones de dicho mecanismo financiero.”	Como consecuencia de no haber expedido las Reglas de Operación y de la discrecionalidad de sus decisiones, en le caso de Bital, el Comité Técnico aprobó la inclusión de esta institución en el PCCC, a pesar de contar con un índice de capitalización superior, al 30 de septiembre de 1995, en 2.15%, de 5.9%, al 31 de marzo de 1996, y en 6.8%, al 31 de diciembre de 1996, a lo dispuesto en la normatividad vigente, y flexibilizó los criterios originalmente propuestos para la adquisición de la cartera por lo que se refiere a en UDI (<i>sic.</i>) y descontados con instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos de fomento, lo que permitió que se adquieran créditos que no podían ser designados como originadores de flujos. Pág. 243	

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>27. El 28 de octubre de 2002 la ASF, mediante el oficio núm. AED/DGAE/354/2002, solicitó a la SHCP el soporte documental mediante el cual se autorizaron las quitas, condonaciones, castigos y quebrantos; donde se especificaran montos, fechas, causas que los originaron y responsables de la autorización correspondiente a cada uno de los créditos vendidos al FOBAPROA, de los Tramos I, II y III de Bital; información que a la fecha del cierre de esta revisión no había sido entregada.</p> <p>Mediante el oficio número 529-I-007, del 31 de enero de 2003, la SHCP informó a la ASF que con el oficio número GTI/F/004/2003, del 30 de enero del mismo año, el BANXICO como fiduciario en el FOBAPROA señaló que la información de referencia obra en poder de Bital. Pág. 245.</p>	<p>01-06100-6-199-01-012. Recomendación.- Es necesario que la SHCP proporcione a la ASF las políticas y el soporte documental mediante el cual se autorizaron las quitas, condonaciones, castigos y quebrantos, donde se especifiquen montos, fechas, causas que los originaron y responsables de la autorización correspondiente a cada uno de los créditos vendidos al FOBAPROA de los Tramos I, II y III, de Banco Internacional y Compra de Programa de Capitalización y Compra de Cartera.</p>	<p>Baja por resolución judicial estado notificado mediante oficio OAEP/0399/2006 del 7 de abril de 2006.</p> <p>Esta observación acción promovida fue dejada sin efectos por la ASF, mediante oficio número AED/DGAE/307/2005 del 12 de agosto de 2005; lo anterior, como consecuencia de la resolución de la controversia constitucional 91/2003, la cual fue resuelta el 23 de junio de 2005 a favor del Ejecutivo Federal, dejando sin efectos los oficios de la ASF así como las observaciones acciones promovidas correspondientes.</p>
<p>28. Con base en los anexos de la carta de cierre de fecha 19 de diciembre de 1997, se constató que se incluyeron en la cartera originaladora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Atlántico, correspondiente al Tramo I, 3,333 casos o créditos en litigio por un importe de 2,011.2 millones de pesos. Sin embargo, conforme a lo señalado en la declaración I, inciso f, del Contrato de Fideicomiso núm. F6175 del 30 de septiembre de 1995, no se tuvo la evidencia documental del anexo B, que citaba los créditos en litigio ni del anexo 3 señalado en la cláusula primera del convenio modificatorio del citado contrato de fideicomiso, que se refiere al mismo concepto, de fecha 30 de abril de 1996, en cumplimiento del Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal. Pág. 262.</p>	<p>01-06100-6-203-01-001. Recomendación.- Es necesario que la SHCP, como fideicomitente del FOBAPROA, aclare a la ASF los motivos por los que no se elaboró el anexo B del Contrato de Fideicomiso núm. F6175 ni el anexo 3 del convenio modificatorio del citado contrato.</p>	<p>Solventada mediante oficio de la ASF, OAEP/556/2003 del 2 de septiembre de 2003.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
29. Con las pruebas realizadas por la ASF se constató que en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Atlántico, correspondiente al Tramo I, se incluyeron 2,021 casos o créditos menores a 100 mil pesos, por un monto de 78.2 millones de pesos, lo que contravino el numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases I. Pág. 263	01-06100-6-203-01-002. Recomendación.- Es necesario que la SHCP como fideicomitente del FOBAPROA aclare a la ASF los motivos por los que se aceptaron 2,021 casos o créditos menores a 100 mil pesos, por un importe de 78.2 millones de pesos, en la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco del Atlántico, S.A.” correspondiente al Tramo I, en contravención de las Bases para la Capitalización de Banco del Atlántico, S.A.	Solventada mediante oficio de la ASF, OAEP/556/2003 del 2 de septiembre de 2003.
	01-06100-6-203-01-003. Recomendación.- Es necesario que la SHCP como fideicomitente del FOBAPROA proporcione a la ASF la evidencia documental de que los 18 casos o créditos denominados en UDIS, por un importe de 94.5 millones de pesos, incluidos en la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco del Atlántico, S.A., correspondiente al Tramo I, fueron regularizados.	Solventada mediante oficio de la ASF, OAEP/556/2003 del 2 de septiembre de 2003.
	30. Se incluyeron en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Atlántico, en el Tramo I, 18 casos o créditos denominados en UDIS por un importe de 94.5 millones de pesos. Se constató con el acta de la sesión número 42 del Comité Técnico del Fondo, de fecha 16 de julio de 1997, que fueron autorizados, por lo que se debieron dar los actos necesarios entre BANXICO en su carácter de fiduciario del FOBAPROA y por su propio derecho, la SHCP y Atlántico, para regularizar la transmisión de los mismos; sin embargo no se tiene evidencia documental de la regularización de la cartera en UDIS. Pág. 264	

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
31. Se incluyeron en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA al Atlántico, en el Tramo I, 560 casos o créditos descontados o redescantados en instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos de fomento por 785.8 millones de pesos. Se constató en el acta de la sesión núm. 42 del Comité Técnico del FOBAPROA, de fecha 16 de julio de 1997, que fueron autorizados, por lo que se debieron dar los actos para readquirir del banco o fideicomiso descontatarlo los créditos; sin embargo, no se tiene evidencia documental de que Atlántico readquirió los créditos a los bancos de desarrollo o fideicomisos de fomento. Pág. 265.	01-06100-6-203-01-004. Recomendación.- Es necesario que la SHCP como fideicomitente del FOBAPROA proporcione a la ASF la evidencia de que en los 560 casos o créditos descontados o redescantados en instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos de fomento, por un importe de 785.8 millones de pesos, incluidos en la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco del Atlántico, S.A., correspondiente al Tramo I, el Banco readquirió los créditos a las instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos de fomento.	Solventada mediante oficio de la ASF, OAEP/I/556/2003 del 2 de septiembre de 2003.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>32. Se constató que se incluyeron en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Atlántico, en el Tramo I, intereses moratorios por 448.1 millones de pesos, en contravención del numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases I, sin que se tenga evidencia de la flexibilización de las citadas Bases ni de que los intereses moratorios solamente incluyan la tasa corrida ordinaria.</p> <p>Pág. 265</p>	<p>01-06100-6-203-01-005. Recomendación.- Es necesario que la SHCP como fideicomitente del FOBAPROA proporcione a la ASF la evidencia documental de la flexibilización de los criterios para incluir intereses moratorios por un importe de 448.1 millones de pesos en la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco del Atlántico, S.A., correspondiente al Tramo I.</p> <p>Pronunciamiento de la Secretaría de la Función Pública (SFP).</p> <p>La ASF al considerar como improcedente la respuesta de las autoridades financieras, turnó el asunto a la SFP como autoridad competente. En este sentido, la SFP mediante oficio SCAGP/200/374/2005 y SACN/300/233/2005 de fecha 15 de junio de 2005, manifestó a la ASF que, al haber quedado sin efectos el Programa de capitalización y Compra de Cartera (PCCC) de Banco del Atlántico, S.A., por virtud de su incorporación a un programa de saneamiento, en términos de lo previsto en el Artículo Noveno Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el cual concluyó el propio IPAB el 1 de octubre de 2002, resultan sin materia las observaciones-recomendaciones de la ASF en tomo de los temas relativos a intereses moratorios y créditos relacionados.</p> <p>Derivado de lo anterior, la SFP encareció al Auditor Superior de la Federación, así como al Auditor Especial de Desempeño para que las observaciones-acciones se dieran de baja o, en su caso, se tuvieran por solventadas por resultar improcedentes con base en los argumentos expresados.</p>	

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>33. Con base en los anexos de la carta de cierre de fecha 19 de diciembre de 1997, se constató que se incluyeron en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Atlántico, correspondiente al Tramo II, 1,910 casos o créditos en litigio por un importe de 1,161.8 millones de pesos. Sin embargo, conforme a lo señalado en el "ACUERDO" del 4 de abril de 1997 del Fideicomiso número F6175-1, no se tuvo evidencia documental del anexo B, que citaba los créditos en litigio, en incumplimiento del Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal. Pág. 272</p>	<p>01-06100-6-203-01-006. Recomendación.- Es necesario que la SHCP como fideicomitente del FOBAPROA aclare a la ASF los motivos por los que no se elaboró el anexo B del "ACUERDO" del 4 de abril de 1997.</p>	<p>Solventada mediante oficio de la ASF, OAEP/556/2003 del 2 de septiembre de 2003.</p>
<p>34. Con pruebas realizadas por la ASF se constató que en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Atlántico correspondiente al Tramo II se incluyeron 1,234 casos o créditos menores a 200 mil pesos, por un monto de 103.8 millones de pesos, lo que contravino el numeral 3 "Compra de cartera" de las Bases II y III. Pág. 272</p>	<p>01-06100-6-203-01-007. Recomendación.- Es necesario que la SHCP como fideicomitente del FOBAPROA aclare a la ASF los motivos por los que se aceptaron 1,234 casos o créditos menores a 200 mil pesos, por un importe de 103.8 millones de pesos, en la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco del Atlántico, S.A., correspondiente al Tramo II, en contravención a las Bases para la Capitalización de Banco del Atlántico, S.A.</p>	<p>Solventada mediante oficio de la ASF, OAEP/556/2003 del 2 de septiembre de 2003.</p>
<p>35. Se incluyeron en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Atlántico correspondiente al Tramo II, 77 créditos denominados en UDIS, por un importe de 211.0 millones de pesos. Se constató con el acta de la sesión núm. 42 del Comité Técnico del Fondo, de fecha 16 de julio de 1997, que estos créditos fueron autorizados, por lo que se debieron dar los actos necesarios entre BANXICO en su carácter de fiduciario del FOBAPROA y por su propio derecho, la SHCP y Atlántico, para regularizar su transmisión. Sin embargo, no se tiene evidencia documental de la regularización de la cartera en UDIS. Pág. 273</p>	<p>01-06100-6-203-01-008. Recomendación.- Es necesario que la SHCP como fideicomitente del FOBAPROA proporcione a la ASF la evidencia documental de que los 77 casos o créditos denominados en UDIS, por un importe de 211.0 millones de pesos, incluidos en la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco del Atlántico, S.A., correspondiente al Tramo II, fueron regularizados.</p>	<p>Solventada mediante oficio de la ASF, OAEP/556/2003 del 2 de septiembre de 2003.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
36. Se incluyeron en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Atlántico, en el Tramo II, 549 casos o créditos descontados o redescantados en instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos de fomento por 481.5 millones de pesos. Se constató con el acta de la sesión núm. 42 del Comité Técnico del FOBAPROA, de fecha 16 de julio de 1997, que estos créditos fueron autorizados, por lo que se debieron dar los actos para readquirir del banco o fideicomiso descontatarlo los mismos. Sin embargo, no se tiene evidencia documental de que Atlántico readquirió los créditos a los bancos de desarrollo o fideicomisos de fomento. Pág. 274	01-06100-6-203-01-009. Recomendación.- Es necesario que la SHCP , como fideicomitente del FOBAPROA, proporcione a la ASF la evidencia de que los 549 casos o créditos descontados o redescantados en instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos de fomento por un importe de 481.5 millones de pesos, incluidos en la carta originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco del Atlántico, S.A., correspondiente al Tramo II, el Banco readquirió los créditos a las instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos de fomento.	Solventada mediante oficio de la ASF, OAEP/0399/2006 del 2 de septiembre de 2003.
37. Se constató que se incluyeron en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a Atlántico, en el Tramo II, intereses moratorios por 345.5 millones de pesos, en contravención del numeral 3 “Compra de cartera” de las Bases II y III, sin que se tenga evidencia de la flexibilización de las citadas Bases ni que los intereses moratorios solamente incluyan la tasa corrida ordinaria. Pág. 275.	01-06100-6-203-01-010. Recomendación.- Es necesario que la SHCP como fideicomitente del FOBAPROA proporcione a la ASF la evidencia documental de la flexibilización de los criterios para incluir intereses moratorios por un importe de 345.5 millones de pesos, en la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco del Atlántico, S.A., correspondiente al Tramo II.	Solventada mediante oficio de la ASF, OAEP/0399/2006 del 7 de abril de 2006. Pronunciamiento de la SFP. La ASF al considerar como improcedente la respuesta de las autoridades financieras, tumó el asunto a la SFP como autoridad competente. En este sentido, la SFP mediante oficio SCAGP/200/374/2005 y SACN/300/233/2005 de fecha 15 de junio de 2005, manifestó a la ASF

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
		<p>que, al haber quedado sin efecto el PCCC de Banco del Atlántico, S.A., por virtud de su incorporación a un programa de saneamiento, en términos de lo previsto en el Artículo Noveno Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el cual concluyó el propio IPAB el 1 de octubre de 2002, resultan sin materia las observaciones-recomendaciones de la ASF en torno de los temas relativos a intereses moratorios y créditos relacionados.</p> <p>Derivado de lo anterior, la SFP encargó al Auditor Superior de la Federación, así como al Auditor Especial de Desempeño para que las observaciones-acciones se dieran de baja o, en su caso, se tuvieran por solventadas por resultar improcedentes con base en los argumentos expresados.</p>
		<p>01-06100-6-203-01-011. Recomendación.- Es necesario que la SHCP como fideicomitente del FOBAPROA aclare a la ASF por qué el Fondo adquirió créditos originadores de flujos de Arrendadora Atlas, S.A., por la cantidad de 100.0 millones de pesos, en contravención del Artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente en la fecha en que se efectuó la operación, el cual establecía que la finalidad del Fondo era la de realizar operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros que pudieren presentar las instituciones de banca múltiple. Pág. 280.</p> <p>Solventada mediante oficio de la ASF, OAEP/1556/2003 del 2 de septiembre de 2003.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
39. Con el oficio número IPAB/SABJ/103/2001 de fecha 24 de mayo de 2001, el IPAB le solicitó a Bital que le informara sobre las resoluciones y acuerdos que la asamblea de accionistas y/o consejo de administración y/o cualquier otro órgano social de esa institución hubiera adoptado en relación con la fusión de Atlántico en Bital. El Instituto recibió respuesta el día 28 de ese mismo mes y año, en el sentido de que GFBital y GBM Atlántico estaban en espera de las autorizaciones de la SHCP, para proceder con los actos corporativos que correspondieran.	<p>01-06100-6-203-01-012. Recomendación.- Es necesario que la SHCP como fideicomitente del FOBAPROA proporcione a la ASF las aprobaciones de la carta de intención del 23 de diciembre de 1997, de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los órganos sociales competentes de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., y Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A de C.V.; asimismo, acorde a esta entidad fiscalizadora la razón de por qué llevaron a cabo actos acordados en dicho documento, sin tener las aprobaciones respectivas.</p> <p>Asimismo, según el “Informe integral sobre la operación de saneamiento de Banco del Atlántico, S.A.” presentado a la Junta de Gobierno del IPAB, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del 14 de junio de 2001, las diversas aprobaciones de la carta se encontraban pendientes, como en el caso de la CIGF, la SHCP y de los órganos sociales competentes de GFBital y GBM Atlántico, aún cuando ya se habían llevado a cabo actos acordados en dicho documento.</p> <p>Pág. 284.</p>	Solventada mediante oficio de la ASF, OAEPI-085/2006 del 10 de enero de 2006.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
40. La ASF no tuvo evidencia documental de la autorización de la SHCP correspondiente a lo establecido en la fracción II, del Artículo 93, de la Ley de Instituciones de Crédito. Pág. 285.	01-06100-6-203-01-013. Recomendación.- Es necesario que la SHCP proporcione a la ASF la autorización otorgada a Banco del Atlántico, S.A., y Banco Internacional, S.A., de conformidad con la cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios de Administración y de Confidencialidad de fecha 5 de enero de 1998, en cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del Artículo 93, de la Ley de Instituciones de Crédito.	Solventada mediante oficio de la ASF, OAEP/I/556/2003 del 2 de septiembre de 2003.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
41. De conformidad con el Artículo 87, párrafo segundo de la Ley de Instituciones de Crédito, las Instituciones de crédito requerirán autorización de la SHCP para la cesión del activo y pasivo de sus sucursales; sin embargo, en el “Informe integral sobre la operación de saneamiento de Banco del Atlántico, S.A.” presentado a la Junta de Gobierno del IPAB, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del 14 de junio de 2001, se menciona que Atlántico y Bital no obtuvieron dicha autorización. Pág. 286.	01-06100-6-203-01-014. Recomendación.- Es necesario que la SHCP proporcione a la ASF la autorización otorgada a Banco del Atlántico, S.A., y Banco Internacional, S.A., para la cesión de activo y pasivo de las sucursales del primer banco al segundo, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 87, de la Ley de Instituciones de Crédito.	Solventada mediante oficio de la ASF, OAEPI-1126/2005 del 18 de octubre de 2005.
42. Se constató que con fundamento en los contratos de Prestación de Servicios de Administración y de Confidencialidad, y de Cesión de Deuda suscritos entre Atlántico y Bital, mediante escrito de fecha 13 de marzo de 1998, Bital informó a la SHCP que en términos del Artículo 87 de la LIC, Atlántico tenía 247 sucursales y que con miras a realizar la fusión de los bancos, consideraba necesario en una fase inicial cerrar 57 de estas sucursales para disminuir los gastos administrativos y operativos de Atlántico.	01-06100-6-203-01-015. Recomendación.- Es necesario que la SHCP informe a la ASF de las acciones tomadas por el incumplimiento de Banco Internacional, S.A., al haber cerrado las sucursales de Banco del Atlántico, S.A., sin contar con la autorización a que se refiere el Artículo 87 de la LIC, vigente en la fecha de la operación.	Solventada mediante oficio de la ASF, OAEPI/0399/2006 del 7 de abril de 2006.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>43. El 24 de agosto de 1999, la Dirección General de Banca y Ahorro de la SHCP, con el oficio núm. DGBA/BM/029/99, informó a Bital que detectó algunas inconsistencias al cotejar la relación de sucursales con los movimientos autorizados a Atlántico, ya que no tenía registrada la autorización de 13 sucursales.</p> <p>Al no contar con el registro de autorización de las sucursales referidas, Atlántico incumplió lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual establece que "Las instituciones debancarias不得不得 someter a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus programas anuales sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país".</p> <p>Pág. 288</p>	<p>01-06100-6-203-01-016. Recomendación.- Es necesario que la SHCP informe a la ASF de las acciones tomadas por el incumplimiento de Banco del Atlántico, S.A., por las 13 sucursales que operaban sin la autorización de esa Secretaría, a que se refiere el Artículo 87 de la LIC, vigente en la fecha de la operación.</p>	<p>Solventada mediante oficio de la ASF, OAEPI/0399/2006 del 7 de abril de 2006.</p>
<p>44. Atlántico presentaba al 31 de diciembre de 1997 pérdidas pendientes de pagar por 5,100.0 millones de pesos, las cuales debió asumir GBM Atlántico al ser la controladora de este banco, en cumplimiento del Artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el cual establece que "La controladora y cada una de las entidades financieras integrantes de un grupo suscribirán un convenio conforme al cual:</p> <p>I... II. La controladora responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las pérdidas de todas y cada una de dichas entidades..."</p> <p>Al efectuar el FOBAPROA una aportación de 6,600.0 millones de pesos para sanear al banco,</p>	<p>01-06100-6-203-01-017 Recomendación.- Es necesario que la SHCP aclare a la ASF por qué GBM Atlántico, S.A. de C.V., no respondió por las pérdidas incurridas por Banco del Atlántico, S.A., en incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 28, fracción II, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.</p> <p>La ASF al considerar como improcedente la respuesta de las autoridades financieras, turnó el asunto a la SFP como autoridad competente. En este sentido, la SFP mediante oficio SCAGP/200/374/2005 y SACN/300/233/2005 de fecha 15 de junio de 2005, manifestó a la ASF que, del análisis de la información</p>	

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
GBM Atlántico no respondió por las pérdidas de Atlántico, con lo cual infringió el Artículo 28, fracción II, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Pág. 290.	y documentación aportada por las autoridades financieras, la observación-acción respectiva ha sido formalmente atendida y aclarada por las propias autoridades, quienes han motivado y sustentado las decisiones del comité técnico del Fobaproa respecto del saneamiento de la mencionada Institución, atendiendo a lo previsto en el Artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito, que estableció los fines a que estaba afecto el fideicomiso, y se han aportado los argumentos jurídicos y razonamientos por los que no se cumplieron los supuestos previstos en el Artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en la Décima Novena de las Reglas para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.	Asimismo, la SFP concluyó que en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley, no existen elementos para proceder al fincamiento de responsabilidades a servidores públicos que hubieren intervenido en el programa de saneamiento del Banco del Atlántico, S.A.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>45. El 27 de marzo de 1998, la asamblea General de Accionistas de Atlántico resolvió reducir totalmente el capital social pagado del banco, por 2,638.3 millones de pesos, aun cuando tenía obligaciones subordinadas no convertibles a capital social en circulación por 655.0 millones de pesos, con fecha valor al 31 de diciembre de 1997, en contravención a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 212, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p>Como resultado de la reunión de confronta, el IPAB proporcionó copia de las Asambleas Generales de Obligacionistas, de fecha 11 de junio de 2002, relacionadas con la emisión de Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Títulos representativos del Capital Social de Banco del Atlántico, tanto por lo que se refiere a la emisión de "Atlanti95", como a la de "Atlanti96".</p> <p>En dichas sesiones se aprobó que Bital asumiera plenamente las obligaciones, derechos y condicionantes establecidos en el acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Títulos del Capital Social de Atlántico, derivadas de los créditos colectivos a su cargo, por las sumas de 250 y 500 millones de pesos, respectivamente, mediante la emisión de 2,500,000 y 4,140,000 títulos de dichas obligaciones, con valor nominal de 100 pesos cada una, las cuales estarían comprendidas en una sola serie, y serían pagadas tanto por cantidades del principal como por sus intereses y gastos. Dicha acta fue firmada por el secretario del Consejo de Administración de Atlántico.</p> <p>Se constató que la Asamblea de obligacionistas se realizó cuatro años tres meses después de que se efectuó la reducción del capital social del banco.</p>	<p>01-6100-6-203-01-018. Recomendación.- Es necesario que la SHCP informe a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones tomadas por el incumplimiento de Banco del Atlántico, S.A., a lo dispuesto en el Artículo 212 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p>	<p>Solventada mediante oficio de la ASF, OAEP/556/2003 del 2 de septiembre de 2003</p>

**2.3. OBSERVACIONES DE LA ASF A LA SHCP DERIVADAS DE LA REVISIÓN
DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL DE 2002**

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
1. No se tiene evidencia del nombramiento de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso para la administración de la cartera de créditos originadores de flujos adquirida por el Fobaproa correspondiente al Tramo I de Bancomer, ni de que se realizaron las sesiones correspondientes, en contravención de lo que se estipula en la cláusula décima segunda “Comité Técnico”, del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio (p.480).	02-06100-6-056-01-001. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima segunda “Comité Técnico”, del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio para el Tramo I de Bancomer.	Solventada mediante oficio OAEPI-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.
2. Para el período comprendido entre la constitución del fideicomiso correspondiente al Tramo I de Bancomer hasta el mes de septiembre de 1999, no se cuenta con la evidencia que demuestre que la fiduciaria cumplió con lo estipulado en la cláusula décima séptima “Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria”, del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio correspondiente. Durante el período comprendido entre la fecha de constitución del fideicomiso hasta el 30 de abril de 1996, fecha en la que se suscribió el convenio modificatorio para el fideicomiso correspondiente al Tramo I, la información debería emitirse en forma mensual, bimestral y trimestral sobre la situación financiera del fideicomiso y del estado que guardaban los créditos clasificados por grupos económicos. En la misma cláusula del convenio modificatorio se estipuló la obligación de presentar la información en forma mensual (p.481).	02-06100-6-056-01-002. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima séptima “Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria” del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio para el Tramo I de Bancomer, desde la constitución del fideicomiso hasta el mes de septiembre de 1999.	Solventada mediante oficio OAEPI-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>3. No se tiene evidencia del nombramiento de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso para la administración de la cartera de créditos originadores de flujos adquirida por el Fobaproa correspondiente al Tramo II de Bancomer ni de que se realizaron las sesiones correspondientes, en contravención de lo que se estipula en la cláusula décima segunda "Comité Técnico" del contrato de constitución del fideicomiso (p.482).</p>	<p>02-06100-6-056-01-.003 Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima segunda "Comité Técnico" del contrato de constitución del fideicomiso para el Tramo II de Bancomer.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEP1-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p>
<p>4. Para el periodo comprendido entre la constitución del fideicomiso correspondiente al Tramo II de Bancomer hasta el mes de septiembre de 1999, no se cuenta con la evidencia que demuestre que la fiduciaria cumplió con lo estipulado en la cláusula décima séptima "Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria" del contrato de constitución del fideicomiso que estipula la obligación de presentar la información en forma mensual (p.483).</p>	<p>02-06100-6-056-01-004. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima séptima "Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria" del contrato de constitución del fideicomiso para el Tramo II de Bancomer, desde la constitución del fideicomiso hasta el mes de septiembre de 1999.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEP1-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>5. No se tiene evidencia del nombramiento de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso para la administración de la cartera de créditos originadores de flujos adquirida por el Fobaproa correspondiente al Tramo I de Banamex ni de que se realizaron las sesiones correspondientes, en contravención de lo que se estipula en la cláusula décima segunda "Comité Técnico" del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificadorio (p.486).</p>	<p>02-06100-6-056-01-005. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima segunda "Comité Técnico" del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificadorio para el Tramo I de Banamex.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEPI-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p>
<p>6. Para el periodo comprendido entre la constitución del fideicomiso correspondiente al Tramo I de Banamex hasta el mes de septiembre de 1999, no se cuenta con la evidencia que demuestre que la fiduciaria cumplió con lo estipulado en la cláusula séptima "Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria" del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificadorio correspondiente. Durante el periodo comprendido entre la fecha de constitución del fideicomiso hasta el 30 de abril de 1996, fecha en la que se suscribió el convenio modificadorio para el fideicomiso correspondiente al Tramo I, la información debería emitirse en forma mensual, bimestral y trimestral sobre la situación financiera del fideicomiso y del estado que guardaban los créditos clasificados por grupos económicos. En la misma cláusula del convenio modificadorio se estipulo la obligación de presentar la información en forma mensual (p.487).</p>	<p>02-06100-6-056-01-006. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula séptima "Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria" del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificadorio para el Tramo I de Banamex, desde la constitución del fideicomiso hasta el mes de septiembre de 1999.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEPI-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
7. No se tiene evidencia del nombramiento de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso para la administración de la cartera de créditos originadores de flujos adquirida por el FOBAPROA correspondiente al Tramo II de Banamex ni de que se realizaron las sesiones correspondientes, en contravención de lo que se estipula en la cláusula décima segunda “Comité Técnico” del contrato de constitución del fideicomiso (p.488).	02-06100-6-056-01-007. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima segunda “Comité Técnico” del contrato de constitución del fideicomiso para el Tramo II de Banamex.	Soventada mediante oficio OAEPI-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.
8. Para el período comprendido entre la constitución del fideicomiso correspondiente al Tramo II de Banamex hasta el mes de septiembre de 1999, no se cuenta con la evidencia que demuestre que la fiduciaria cumplió con lo estipulado en la cláusula décima séptima “Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria” del contrato de constitución del fideicomiso que estipula la obligación de presentar la información en forma mensual (p.489).	02-06100-6-056-01-008. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima séptima “Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria” del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio para el Tramo II de Banamex, desde la constitución del fideicomiso hasta el mes de septiembre de 1999.	Soventada mediante oficio OAEPI-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>9. No se tiene evidencia del nombramiento de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso para la administración de la cartera de créditos originadores de flujos adquirida por el FOBAPROA correspondiente al Tramo I de Banorte ni de que se realizaron las sesiones correspondientes, en contravención de lo que se estipula en la cláusula décima segunda “Comité Técnico” del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio (p.492).</p>	<p>02-06100-6-056-01-009. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima segunda “Comité Técnico” del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio para el Tramo I de Banorte.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEP-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p>
<p>10. Para el periodo comprendido entre la constitución del fideicomiso correspondiente al Tramo I de Banorte hasta el mes de septiembre de 1999, no se cuenta con la evidencia que demuestre que la fiduciaria cumplió con lo estipulado en la cláusula décima séptima “Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria” del contrato de constitución del fideicomiso, y del convenio modificatorio correspondiente. Durante el periodo comprendido entre la fecha de constitución del fideicomiso hasta el 30 de abril de 1996, fecha en la que se suscribió el convenio modificatorio para el fideicomiso correspondiente al Tramo I, la información debiera emitirse en forma mensual, bimestral y trimestral sobre la situación financiera del fideicomiso y del estado que guardaban los créditos clasificados por grupos económicos. En la misma cláusula del convenio modificatorio se estipuló la obligación de presentar la información en forma mensual (p.493).</p>	<p>02-06100-6-056-01-010. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima séptima “Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria” del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio para el Tramo I de Banorte, desde la constitución del fideicomiso hasta el mes de diciembre de 1999.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEP-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>11. No se tiene evidencia del nombramiento de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso para la administración de la cartera de créditos originadores de flujos adquirida por el FOBAPROA correspondiente al Tramo II de Banorte ni de que se realizaron las sesiones correspondientes, en contravención de lo que se estipula en la cláusula décima segunda "Comité Técnico" del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio del Tramo I, con base en lo dispuesto en el numeral 9 del acuerdo del 7 de enero de 1997, con el cual se constituye el fideicomiso del Tramo II (p.494).</p>	<p>02-06100-6-056-01-011. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima segunda "Comité Técnico" del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio para el Tramo II de Banorte, con base en lo dispuesto en el numeral 9 del acuerdo del 7 de enero de 1997, con el cual se constituye el fideicomiso del Tramo II.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEPI-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p>
<p>12. Para el periodo comprendido entre la constitución del fideicomiso correspondiente al Tramo II de Banorte hasta el mes de septiembre de 1999, no se cuenta con la evidencia que demuestre que la fiduciaria cumplió con lo estipulado en la cláusula décima séptima "Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria" del convenio modificatorio al contrato de constitución del fideicomiso del Tramo I, que estipula la obligación de presentar la información en forma mensual, con base en lo dispuesto en el numeral 9 del acuerdo del 7 de enero de 1997, con el cual se constituye el fideicomiso del Tramo II (p.495).</p>	<p>02-06100-6-056-01-012. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima séptima "Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria" del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio para el Tramo II de Banorte, con base en lo dispuesto en el numeral 9 del acuerdo del 7 de enero de 1997, con el cual se constituye el fideicomiso del Tramo II, desde la constitución del fideicomiso hasta el mes de septiembre de 1999.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEPI-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>13. No se tiene evidencia del nombramiento de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente al Tramo III de Banorte ni de que se realizaron las sesiones correspondientes, en contravención de lo que se estipula en la cláusula décima “Comité Técnico” del contrato de constitución del fideicomiso (p.496).</p>	<p>02-06100-6-056-01-013. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima “Comité Técnico” del contrato de constitución del fideicomiso para el Tramo III de Banorte.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEP-0399/2006 de fecha 7 de abril de 2006.</p>
<p>14. Para el periodo comprendido entre la constitución del fideicomiso hasta el mes de septiembre de 1999, no se cuenta con la evidencia que demuestre que la fiduciaria cumplió con lo estipulado en la cláusula décima cuarta “Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria” del contrato de constitución del fideicomiso del Tramo III de Banorte (p.497).</p>	<p>02-06100-6-056-01-014. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima cuarta “Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria” del contrato de constitución del fideicomiso y para el Tramo III de Banorte, desde la constitución del fideicomiso hasta el mes de septiembre de 1999.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEP-0399/2006 de fecha 7 de abril de 2006.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>15. No se tiene evidencia del nombramiento de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso para la administración de la cartera de créditos originadores de flujos adquirida por el FOBAPROA correspondiente al Tramo I de Bital, ni de que se realizaron las sesiones correspondientes, en contravención de lo que se estipula en la cláusula décima segunda “Comité Técnico” del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio (p.500).</p>	<p>02-06100-6-056-01-015. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima segunda “Comité Técnico” del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio para el Tramo I de Bital.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEPI-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p>
<p>16. Para el periodo comprendido entre la constitución del Fideicomiso correspondiente al Tramo I de Bital hasta el mes de septiembre de 1999, no se cuenta con la evidencia que demuestre que la fiduciaria cumplió con lo estipulado en la cláusula décima séptima “Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria” del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio correspondiente. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la constitución del fideicomiso hasta el 30 de abril de 1996, fecha en la que se suscribió el convenio modificatorio para el fideicomiso correspondiente al Tramo I, la información debería emitirse en forma mensual, bimestral y trimestral sobre la situación financiera del fideicomiso y del estado que guardaban los créditos clasificados por grupos económicos.</p> <p>En la misma cláusula del convenio modificatorio se estipuló la obligación de presentar la información en forma mensual (p.501).</p>	<p>02-06100-6-056-01-016. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima séptima “Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria” del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio para el Tramo I de Bital, desde la constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio para el Tramo I de Bital, desde la constitución del fideicomiso hasta el mes de septiembre de 1999.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEPI-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
17. No se tiene evidencia del nombramiento de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso para la administración de la cartera de créditos originadores de flujos adquirida por el FOBAPROA correspondientes a los Tramos II y III de Bital ni de que se realizaron las sesiones correspondientes, en contravención de lo que se estipula en la cláusula décima segunda "Comité Técnico" del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio del Tramo I, con base en lo dispuesto en el numeral 8 del acuerdo del 4 de abril de 1997, mediante el cual se constituyeron los fideicomisos de los Tramos II y III (p.502).	02-06100-6-056-01-017. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima segunda "Comité Técnico" del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio para el Tramo I de Bital, con base en lo dispuesto en el numeral 8 del acuerdo del 4 de abril de 1997, mediante el cual se constituyeron los fideicomisos de los Tramos II y III.	Solventada mediante oficio OAEPI-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.
18. Para el periodo comprendido entre la constitución del fideicomiso correspondiente a los Tramos II y III de Bital hasta el mes de septiembre de 1999, no se cuenta con la evidencia que demuestre que la fiduciaria cumplió con lo estipulado en la cláusula séptima "Rendición de Cuentas y Responsabilidades de la Fiduciaria" del convenio modificatorio al contrato de constitución del Fideicomiso del Tramo I que estipula la obligación de presentar la información de forma mensual, con base en lo dispuesto en el numeral 8 del acuerdo del 4 de abril de 1997, mediante el cual se constituyeron los fideicomisos de los Tramos II y III (p.504).	02-06100-6-056-01-018. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula séptima "Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria" del contrato de constitución del fideicomiso y del convenio modificatorio para el Tramo I de Bital, con base en lo dispuesto en el numeral 8 del acuerdo del 4 de abril de 1997, mediante el cual se constituyeron los fideicomisos de los Tramos II y III, desde la constitución del fideicomiso hasta el mes de septiembre de 1999.	Solventada mediante oficio OAEPI-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>19. No se tiene evidencia del nombramiento de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso para la administración de la cartera de créditos originadores de flujos adquirida por el FOBAPROA correspondientes a los Tramos II y III de BBV ni de que se realizaron las sesiones correspondientes, en contravención de lo que se estipula en la cláusula décima segunda "Comité Técnico" del contrato de constitución del fideicomiso (p.507).</p>	<p>02-06100-6-056-01-019. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima segunda "Comité Técnico" del contrato de constitución del fideicomiso para los Tramos II y III de BBV.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEPI-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p>
<p>20. Para el periodo comprendido entre la constitución del fideicomiso correspondiente a los Tramos II y III de BBV hasta el mes de septiembre de 1999, no se cuenta con la evidencia que demuestre que la fiduciaria cumplió con lo estipulado en la cláusula décima séptima "Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria" del convenio modificatorio al contrato de constitución del fideicomiso (p.508).</p>	<p>02-06100-6-056-01-020. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima séptima "Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria" del contrato de constitución del fideicomiso para los Tramos II y III de BBV, desde la constitución del fideicomiso hasta el mes de septiembre de 1999.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEPI-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>21. No se tiene evidencia del nombramiento de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso para la administración de la cartera de créditos originadores de flujos adquirida por el FOBAPROA correspondiente al Tramo Atlas de BBV ni de que se realizaron las sesiones correspondientes, en contravención de lo que se estipula en la cláusula décima tercera "Comité Técnico" del contrato de constitución del fideicomiso (p.509).</p>	<p>02-06100-6-056-01-021. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima tercera "Comité Técnico" del contrato de constitución del fideicomiso para el Tramo Atlas de BBV.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEPI-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p>
<p>22. Para el periodo comprendido entre la constitución del Fideicomiso correspondiente al Tramo Atlas de BBV, hasta el mes de septiembre de 1999, no se cuenta con la evidencia que demuestre que la fiduciaria cumplió con lo estipulado en la cláusula décima octava "Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria" del contrato de constitución del fideicomiso (p.509).</p>	<p>02-06100-6-056-01-022. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda a efecto de que se remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que soporte el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima octava "Rendición de Cuentas y Responsabilidad de la Fiduciaria" del contrato de constitución del fideicomiso para el Tramo Atlas de BBV, desde la constitución del fideicomiso hasta el mes de septiembre de 1999.</p>	

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
23. Con base en el análisis de los anexos de la carta de cierre de fecha 7 de noviembre de 1997, se determinó que se incluyeron, en la cartera originadora de flujos adquirida por el Fobaproa a BANAMEX, Tramo I, 8,108 casos o créditos con valores iguales o menores a 100.0 miles de pesos por un importe de 237.3 millones de pesos de cartera bruta, que a cartera neta representaron 208.4 millones de pesos, en contravención del numeral 2 "Compra de Cartera" de las Bases para la Capitalización de Banco Nacional de México, S.A., y de las declaraciones de BANAMEX marcadas con las letras e y b, contenidas en el contrato de constitución del fideicomiso del Tramo I del 15 de diciembre de 1995 y en el convenio modificatorio de dicho contrato de fideicomiso del 30 de abril de 1996, respectivamente, que señalan que conforme a las Bases se afectarían derechos de crédito calificados individualmente en diversos grados de riesgo, salvo el grado "E", atendiendo a las Reglas para la Clasificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público superiores a 200.0 miles de pesos; y 100.0 miles de pesos tratándose de créditos agrícolas (p.528).	<p>02-06100-6-491-01-001. Recomendación- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, y en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, instruya a quien corresponda para que se determine la implementación de las acciones que considere necesarias para la disminución de la cantidad de 208.4 millones de pesos y sus correspondientes intereses del pagaré y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, o para sustituir los créditos con valores iguales o menores a 100.0 miles de pesos, de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco Nacional de México, S.A., en el Tramo I, ya que se contravino el numeral 2 "Compra de cartera" de las Bases para Capitalización del banco; las declaraciones de Banco Nacional de México, S.A. marcadas con las letras e y b, contenidas en el contrato de constitución del fideicomiso del Tramo I del 15 de diciembre de 1995, y el convenio modificatorio de dicho contrato de fideicomiso del 30 de abril de 1996, respectivamente. Asimismo, como representante del Gobierno Federal, implemente las acciones procedentes para la cancelación de su aval sobre dichos créditos.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación el resultado de su gestión.</p>	<p>Baja por resolución judicial notificada mediante oficio OAEP-I-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p> <p>La SHCP solicitó a la SFP manifestara si, considerando el sentido de la resolución de la controversia constitucional 91/2003 que además constituyó jurisprudencia, era posible considerar aún procedentes las observaciones-recomendaciones de la ASF, derivadas de la revisión a la cuenta pública 2002 relativas a la inclusión de créditos menores en el PCCC, de manera que pudiera solicitarse su baja ante la ASF; tomando en cuenta que la citada controversia constitucional versó sobre la misma materia pero tratándose de otros bancos, revisados por la ASF en otra cuenta pública.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
		<p>En este sentido, la SFP a través de su oficio número SCAGP/2004/457/2005 de fecha 7 de septiembre de 2005, manifestó que las observaciones-recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública 2002 carecen de materia en virtud de las facultades del Comité Técnico del Fobaproa así como por lo resuelto en la controversia constitucional 91/2003 y, por ende, su seguimiento para fines de solventación es inviable; por lo anterior, solicitó a la ASF dejar sin efectos las observaciones-recomendaciones relacionadas con la inclusión de créditos moratorios en el PCCC de BBV y Banamex correspondientes a la cuenta pública de 2002.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>24. Con el análisis de los anexos de la cartera de cierre del 22 de diciembre de 1998, se constató que en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a BBV correspondiente a los Tramos II y III, se incluyeron 2,944 casos o créditos en litigio por 933.7 millones de pesos; sin embargo, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso del 13 de diciembre de 1996, no se tuvo la evidencia documental del anexo B, ni del anexo 3 del convenio modificatorio a dicho contrato de fecha 15 de enero de 1997, que citaban los créditos en litigio, en infracción de lo dispuesto en el Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal.</p> <p>Como resultado de la reunión de Pre-Confronta celebrada el 30 de enero de 2004, el IPAB proporcionó a la ASF mediante el oficio núm. IPAB/DGOPRB/071/2004-IPAB/DGJCS/98/2004, y 601-II-VSIF4-9676/2004, emitido por la CNBV en esta última fecha, en el que se manifiesta:</p> <p>"Tratándose de las observaciones relacionadas con créditos en litigio, tal y como fuera manifestado por la SHCP mediante el oficio DGBA/DGABM/930/2003, antes citado, sobre la base de lo expresado por el Banco de México en su carácter de fiduciario en el Fobaproa, lo que se encuentra en litigio de tales créditos, no es su titularidad sino su cobranza, por lo que se está realizando una incorrecta aplicación del Artículo 2272 del Código Civil, el cual se refiere a cosas o derechos sujetos a litigio respecto de su titularidad o de propiedad. En estos casos, los litigios de los cuales son objeto los créditos que nos ocupan, son, como ya se indicó, por virtud de su cobranza, por lo que no se está violando el Artículo 2272 del mencionado Código Civil.</p>	<p>02-06100-6-057-01-001. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda para que se implementen las acciones que considere necesarias para la disminución o sustitución del pago y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, los créditos que sufren evicción y sus correspondientes intereses de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., en los Tramos II y III; y como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dichos créditos.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEPI-0496/2005 del 13 de abril de 2005.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>En este sentido, debe tenerse presente que mediante comunicación de fecha 30 de mayo de 2003, BBVA-Bancomer, S.A., manifestó a la SHCP que en las operaciones celebradas con el Fobaproa, no se incluyeron créditos cuya titularidad se encontrara en litigio. Lo anterior, sin perjuicio de que en las cartas de cierre que dicha institución dirigió al Fobaproa, se señalaron en un anexo por separado para efectos de su identificación, los créditos cuya cobranza se encontraba en litigio, a la fecha valor de las operaciones con el propio Fobaproa.</p> <p>“En virtud de lo manifestado en el párrafo anterior, es decir de que no existía a la fecha valor de la operación con el Fobaproa crédito alguno cuya titularidad estuviera en litigio, no fue necesaria la elaboración del Anexo B del Contrato de Fideicomiso del 13 de diciembre de 1996, ni del anexo 3 del convenio modificatorio a dicho Contrato, de fecha 15 de enero de 1997; asimismo, tampoco resultaba necesario el Anexo B del Contrato de Fideicomiso del 9 de octubre de 1996, relativo al Tramo BBV-Atlas”.</p>		<p>Con el análisis de la información citada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que no se proporcionó el anexo B señalado en el Contrato de Fideicomiso del 13 de diciembre de 1996, ni del anexo 3 del convenio modificatorio a dicho contrato de fecha 15 de enero de 1997, que citaban los créditos en litigio (p.549).</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
25. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a BBV correspondiente a los Tramos II y III, se incluyeron 4,277 casos o créditos con valores iguales o menores de 200 mil pesos, por un monto de 208.2 y 167.9 millones de pesos, de cartera bruta y de cartera neta, respectivamente, sin que existe evidencia de su flexibilización, en infracción del numeral 2 "Compra de cartera" de las Bases para la Capitalización de Banco Bilbao Vizcaya México, S.A.; de las declaraciones de BBV marcadas con las letras f y b, contenidas en el contrato de constitución del fideicomiso del Tramo II del 13 de diciembre de 1996, y del convenio modificatorio de dicho contrato de fideicomiso del 15 de enero de 1997, respectivamente.	<p>02-06100-6-057-01-002. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda para que se implementen las acciones que considere necesarias para la disminución de la cantidad de 167.9 millones de pesos y sus correspondientes intereses del pagaré y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, o para sustituir los créditos con valores iguales o menores de 200 mil pesos, de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., en los Tramos II y III, en infracción del numeral 2 "Compra de Cartera" de las Bases para la Capitalización del banco; de las declaraciones de Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., marcadas con las letras f y b, contenidas en el contrato de constitución del fideicomiso del Tramo II del 13 de diciembre de 1996, y del convenio modificatorio de dicho contrato de fideicomiso del 15 de enero de 1997, respectivamente, y como representante del Gobierno Federal, cancele su aval sobre dichos créditos.</p> <p>Como resultado de la reunión de Pre-Confronta celebrada el 30 de enero de 2004, el IPAB proporcionó a la ASF mediante el oficio núm. IPABA/DGOPRB/071/2004-IPAB/DGJCS/98/2004 del 6 de febrero de 2004, copia simple del oficio núm. 601-II-VN-9727/2004; 601-II-VSIF-35456/2004, y 601-II-VSIF-4-9676/2004, emitido por la CNBV en esta última fecha, en el que se manifiesta; lo que se refiere a la inclusión de créditos con valores iguales o menores de 200 mil pesos, como originadores de flujos adquiridos por el FOBAPROA son procedentes, criterio que ha sido adoptado y sostenido por la propia SHCP, a través del oficio núm. DGBA/DGBAM/930/2003 de fecha 10 de junio de 2003.</p> <p>Asimismo, en el mismo oficio se manifiesta que la revisión a esta cartera debe efectuarse utilizando el criterio de agrupación por acreditado, ya que observan casos con montos tan pequeños que no deben corresponder a un crédito, en cuyo caso se trata de amortizaciones o disposiciones.</p>	<p>Baja por resolución judicial notificada mediante oficio OAEPI-0399/2006 de fecha 7 de abril de 2006.</p> <p>La SHCP solicitó a la SFP manifestara si, considerando el sentido de la resolución de la controversia constitucional 91/2003 que además constituyó jurisprudencia, era posible considerar aún procedentes las observaciones-recomendaciones de la ASF, derivadas de la revisión a la cuenta pública 2002 relativas a la inclusión de créditos menores en el PCCC, de manera que pudiera solicitarse su baja ante la ASF; tomando en cuenta que la citada controversia constitucional versó sobre la misma materia pero tratándose de otros bancos, revisados por la ASF en otra cuenta pública.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
Con el análisis de la información citada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que no se aportaron los elementos que acreditaran que estos créditos fueron debidamente autorizados para su inclusión por el Comité Técnico del FOBAPROA (p.552).		En este sentido, la SFP a través de su oficio número SCAGP/200/457/2005 de fecha 7 de septiembre de 2005, manifestó que las observaciones-recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública 2002 carecen de materia en virtud de las facultades del Comité Técnico del Fobaproa así como por lo resuelto en la controversia constitucional 91/2003 y, por ende, su seguimiento para fines de solventación es inviable; por lo anterior, solicitó a la ASF dejar sin efectos las observaciones-recomendaciones relacionadas con la inclusión de créditos moratorios en el PCCC de BBV y Banamex correspondientes a la cuenta pública de 2002.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
26. Con base en el análisis a los anexos de las cifras de control de cierre de BBV-Atlas, se constató que en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a BBV correspondiente al Tramo BBV-Atlas, se incluyeron 153 casos o créditos en litigio por 55.0 millones de pesos; sin embargo, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso del 9 de octubre de 1996, no se tuvo la evidencia documental del anexo B, que citaba los créditos en litigio, en infracción de lo dispuesto en el Artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal.	<p>02-06100-6-057-01-003. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda para que se implementen las acciones que considere necesarias para la disminución o sustitución del pagare y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, los créditos que sufren evicción y sus correspondientes intereses de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., en el Tramo BBV-Atlas; y, como representante del Gobierno Federal, cancele su aval por dichos créditos.</p> <p>Como resultado de la reunión de Pre-Confronta celebrada el 30 de enero de 2004, el IPAB proporcionó a la ASF mediante el oficio núm. IPAB/DGOPRB/071/2004-IPAB/DGJCS/98/2004 del 6 de febrero de 2004, copia simple del oficio núm. 601-II-VN-9727/2004; 601-II-VSIF-1-35456/2004, y 601-II-VSIF-4-9676/2004, emitido por la CNBV en esta última fecha, en el que se manifiesta: "Tratándose de las observaciones relacionadas con créditos en litigio, tal y como fuera manifestado por la SHCP mediante el oficio DGBADGABM/930/2003, antes citado, sobre la base de lo expresado por el Banco de México en su carácter de fiduciario en el Fobaproa, lo que se encuentra en litigio de tales créditos, no es su titularidad sino su cobranza, por lo que se está realizando una incorrecta aplicación del Artículo 2272 del Código Civil, el cual se refiere a cosas o derechos sujetos a litigio respecto de su titularidad o de propiedad. En estos casos, los litigios de los cuales son objeto los créditos que nos ocupan son, como ya se indicó, por virtud de su cobranza, por lo que no se está violando el Artículo 2272 del mencionado Código Civil.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEPI-0496/2005 del 13 de abril de 2005.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA ESTADO ACTUAL
<p>En este sentido, debe tenerse presente que mediante comunicación de fecha 30 de mayo de 2003, BBVA-Bancomer, S.A., manifestó a la SHCP que en las operaciones celebradas con el Fobaproa, no se incluyeron créditos cuya titularidad se encontrara en litigio. Lo anterior, sin perjuicio de que en las cartas de cierre que dicha institución dirigió al Fobaproa, se señalaron en un anexo por separado para efectos de su identificación, los créditos cuya cobranza se encontraba en litigio, a la fecha valor de las operaciones con el propio Fobaproa.</p> <p>"En virtud de lo manifestado en el párrafo anterior, es decir de que no existía a la fecha valor de la operación con el Fobaproa crédito alguno cuya titularidad estuviera en litigio, no fue necesaria la elaboración del Anexo B del Contrato de Fideicomiso del 13 de diciembre de 1996, ni del anexo 3 del convenio modificatorio a dicho Contrato, de fecha 15 de enero de 1997; asimismo, tampoco resultaba necesario el Anexo B del Contrato de Fideicomiso del 9 de octubre de 1996, relativo al Tramo BBV-Atlas".</p> <p>Con el análisis de la información citada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que no se proporcionó el anexo B señalado en el Contrato de Fideicomiso del 9 de octubre de 1996, que citaba los créditos en litigio (p.560).</p>	

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>27. De acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se constató que en la cartera originadora de flujos adquirida por el FOBAPROA a BBV correspondiente al Tramo BBV-Atlas, se incluyeron 18 casos o créditos con valores iguales o menores de 50 mil pesos, por un monto de 0.4 y 0.3 millones de pesos de cartera bruta y de cartera neta, respectivamente, sin que exista evidencia de su flexibilización, en infracción de lo dispuesto en el numeral 2 “Compra de Cartera” de las Bases BBV-Atlas, y de la declaración de Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., marcada con la letra f, contenida en el contrato de constitución de fideicomiso del Tramo BBV-Atlas del 9 de octubre de 1996.</p> <p>Como resultado de la reunión de Pre-Confronta celebrada el 30 de enero de 2004, el IPAB proporcionó a la ASF mediante el oficio núm. IPAB/DGOPRB/071/2004-IPAB/DGJCS/98/2004 del 6 de febrero de 2004, copia simple del oficio núm. 601-II-VN-9-27/2004; 601-II-VSIF-1-35456/2004, y 601-II-VSIF-4-9676/2004, emitido por la CNBV en esta última fecha, en el que se manifiesta; por lo que se refiere a la inclusión de créditos menores de 50 mil pesos, como originadores de flujos adquiridos por el FOBAPROA son procedentes, criterio que ha sido adoptado y sostenido por la SHCP, a través del oficio núm. DGBA/DGBAM/930/2003 de fecha 10 de junio de 2003.</p> <p>Asimismo, en el mismo oficio se manifiesta que la revisión a esta cartera debe efectuarse utilizando el criterio de agrupación por acreditado, ya que observan casos con montos tan pequeños que no deben corresponder a un crédito, en cuyo caso se trata de amortizaciones o disposiciones.</p>	<p>02-06100-6-057-01-004. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda para que se implementen las acciones que considere necesarias para la disminución de la cantidad de 0.3 millones de pesos y sus correspondientes intereses del pagare y/o de la obligación asumida por los derechos de crédito en moneda extranjera, o para sustituir los créditos con valores iguales o menores de 50 mil pesos, de la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo a Banco Bilbao Vizcaya México, S.A. en el Tramo BBV-Atlas, en infracción del numeral 2 “Compra de Cartera” de las Bases para la Capitalización del banco; y se incumplió con la declaración marcada con la letra f, contenida en el contrato de constitución de fideicomiso del Tramo BBV-Atlas del 9 de octubre de 1996, y como representante del Gobierno Federal, cancelé su aval sobre dichos créditos.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p>	<p>Baía por resolución judicial notificada mediante oficio OAEP-I-0399/2006 de fecha 7 de abril de 2006.</p> <p>La SHCP solicitó a la SFP manifestara si, considerando el sentido de la resolución de la controversia constitucional 91/2003 que además constituyó jurisprudencia, era posible considerar aún procedentes las observaciones-recomendaciones de la ASF, derivadas de la revisión a la cuenta pública 2002 relativas a la inclusión de créditos menores en el PCCC, de manera que pudiera solicitarse su baja ante la ASF; tomando en cuenta que la citada controversia constitucional versó sobre la misma materia pero tratándose de otros bancos, revisados por la ASF en otra cuenta pública.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
Con el análisis de la información citada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que no se aportaron los elementos que acreditaran que estos créditos fueron debidamente autorizados para su inclusión por el Comité Técnico del FOBAPROA (p.563).		En este sentido, la SFP a través de su oficio número SCAGP/200/457/2005 de fecha 7 de septiembre de 2005, manifestó que las observaciones-recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública 2002 carecen de materia en virtud de las facultades del Comité Técnico del Fobaproa así como por lo resuelto en la controversia constitucional 91/2003 y, por ende, su seguimiento para fines de solventación es inviable; por lo anterior, solicitó a la ASF dejar sin efectos las observaciones-recomendaciones relacionadas con la inclusión de créditos moratorios en el PCCC de BBV y Banamex correspondientes a la cuenta pública de 2002.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>28. Como consecuencia de no haber expedido las Reglas de Operación y de la discrecionalidad de sus decisiones, en el caso de BBV, el Comité Técnico aprobó la inclusión de esta institución en el PCCC, a pesar de contar con un índice de capitalización superior de 4.0% en 1995, y de 7.0% en 1996, al 8% como mínimo establecido en las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1991 y flexibilizó los criterios originalmente propuestos para la adquisición de la cartera, por lo que se refiere a créditos relacionados, en UDI y descontados con instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos de fomento, lo que permitió que se adquirieran créditos que no podían ser designados como originadores de flujos.</p> <p>Con el oficio núm. 601-I-VSIF"1"-147306/2003, 601-I-VSIF"4"-147305/2003, y 601-VN-1222/03 del 13 de mayo de 2003, la CNBV manifestó lo siguiente: "En la Sección Segunda del resumen Ejecutivo de las Operaciones del Fobaproa a que se refiere el Artículo Noveno Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se señala que el objetivo del denominado Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC) era dar incentivos a los accionistas de los bancos para efectuar incrementos en el capital de la institución y de esta forma reducir el posible costo para el Fobaproa. Para ello, el Fobaproa "adquiría" el derecho a recibir los recursos procedentes de la administración, recuperación y cobranza de diversos créditos otorgados por la Institución de que se trate; la institución designaría específicamente los créditos objeto de la operación, por un monto que se determinaba en función de los incrementos de capital neto."</p>	<p>02-06100-6-057-01-005. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda para que se implementen las acciones que considere necesarias para que actare y justifique a la Auditoría Superior de la Federación la participación de Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., en el Programa de Capitalización y Compra de Cartera, a pesar de que sus índices de capitalización al 31 de diciembre de 1995 y 1996 eran superiores al 8% establecido como mínimo en las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1991; asimismo, informe de los criterios con que operó el Comité Técnico del Fondo, los cuales permitieron que se incluyeran en la compra de cartera, los créditos que no estaban permitidos en las Bases para la Capitalización de Banco Bilbao Vizcaya México, S.A.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEP-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
Cabe destacar que el objetivo del PCCC no estaba relacionado con adquirir cartera a instituciones de banca múltiple que tuvieran un índice de capitalización inferior al requerido por las disposiciones aplicables. En virtud del entorno económico y legal en la crisis económica que se presenta a finales de 1994 y principios de 1995 en que se esperaba que con el PCCC se coadyuvaría a mejorar la situación financiera de los bancos y se asumió que la recuperación de la cartera podría ir mejorando en la medida en que se fuera superando la crisis.	"En términos de lo previsto en el Artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito, actualmente derogado, y en el contrato constitutivo que regía al Fobaproa, el Comité Técnico del Fondo tenía la facultad de determinar los términos y condiciones de los apoyos que se otorgaren con cargo al fideicomiso. Todos los apoyos otorgados por el Fobaproa a las instituciones de banca múltiple fueron aprobados por su Comité Técnico, incluyendo los relativos al PCCC".	Como se ha manifestado con anterioridad, otra situación importante por considerar era el potencial riesgo sistemático que ocasionaba la clara insolvencia de algunos bancos, por lo que la posibilidad de enfrentar una corrida financiera era amplia. Con el propósito de evitar un daño mayor era necesario adoptar una serie de medidas de apoyo a la banca y a los deudores, en protección de los intereses del público ahorrador y para mantener el buen funcionamiento del sistema de pagos del país. Dentro de esas medidas se implementó por parte de las autoridades financieras y el Fobaproa el PCCC (p.566).

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>29. El 28 de octubre de 2002, la ASF mediante el oficio núm. AED/DGAE/354/2002, solicitó a la SHCP, como fideicomitente del FOBAPROA, el soporte documental mediante el cual se autorizaron las quitas, condonaciones, castigos y quebrantos; donde se especifique montos, fechas, causas que los originaron y responsables de la autorización correspondiente a cada uno de los créditos vendidos al FOBAPROA de los Tramos II y III de BBV, información que a la fecha del cierre de esta revisión no había sido entregada.</p> <p>Mediante el oficio núm. 529-I-007, el 31 de enero de 2003 la SHCP informó a la ASF que con el oficio núm. GTLF/004/2003 del 30 de enero del mismo año, el BANXICO como fiduciario en el FOBAPROA señaló que la información de referencia obra en poder de BBV (p.568).</p>	<p>02-06100-6-057-01-006. Recomendación.- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, instruya a quien corresponda para que se implementen las acciones que considere necesarias para que se proporcione a la Auditoría Superior de la Federación las políticas de Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., y el soporte documental mediante el cual se autorizaron las quitas, condonaciones, castigos y quebrantos, donde se especifiquen montos, fechas, causas que los originaron y responsables de la autorización correspondiente a cada uno de los créditos vendidos al FOBAPROA de los Tramos II y III de Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., del Programa de Capitalización y Compra de Cartera.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.</p>	<p>Solventada mediante oficio OAEP-0399/2006 de fecha 7 de abril de de 2006.</p>

**3.1. OBSERVACIONES DE LA ASF A LA CNBV DERIVADAS DE LA REVISIÓN
DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL DE 2000**

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
1. Con oficio número DGAE/422/02 del 16 de julio de 2002, se solicitó a la CNBV la documentación que sustente las acciones realizadas relativas a las irregularidades determinadas en las revisiones que efectuó en 1994 y 1995 a Banco de Oriente, S.A., de conformidad con el artículo 16 de su Reglamento, para verificar que la CNBV cumplió con lo estipulado en los artículos 104, 137 y 138 de la LIC, emitida el 18 de julio de 1990, sin que a la fecha de la elaboración del presente informe haya sido otorgada. (p. 47)	00-06B00-6-319-01-001 Recomendación.- Es necesario que la CNBV proporcione a la ASF, la documentación relativa a las actas circunstancias de las irregularidades determinadas, y en su caso, las medidas adoptadas derivadas de su incumplimiento; o la relativa a la intervención administrativa y del fincamiento de responsabilidades que procedieron, con respecto a las inspecciones realizadas a Banco de Oriente, S.A., desde su privatización hasta su intervención gerencial.	Solventada mediante oficio número DGICRA/053/03 de fecha 19 de febrero de 2003.
	00-06B00-6-319-03-003 Solicitud de Aclaración – Es necesario que la CNBV aclare y justifique a la ASF la utilización por parte de Banco de Oriente, S.A., de los recursos de la venta de sucursales para el pago de pasivos y gastos corrientes de la institución y no para el pago parcial del crédito simple otorgado por el FOBAPROA el 18 de diciembre de 1995, en contra de lo acordado por su Comité Técnico en la sesión número 37, del 9 de octubre de 1996.	Solventada mediante oficio número DGICRA/053/03 de fecha 19 de febrero de 2003.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
2. El 30 de junio de 1995 y el 2 de enero de 1996, el FO-BAPROA a través del PCCC le compró a Serfin, cartera integrada por 25,033 créditos y sus accesorios (Tramo I) y 30,268 créditos y sus accesorios (Tramo II), en 4,940.0 y 17,150.5 millones de pesos respectivamente el auditor Michael W. Mackey reportó en el informe que presentó a la Cámara de Diputados y al IPAB el 19 de julio de 1999, versión en inglés, y el día 23 del mismo mes y año en español, que en las compras de la cartera, Serfin incluyó antes de la transferencia de los créditos, 3,342.0 millones de pesos de intereses moratorios. Por su parte, la CNBV, mediante el oficio número 601-II-27403 de fecha 15 de junio de 1999, señaló que los intereses moratorios por 3,400.0 millones de pesos que Serfin reconoce haber incluido en la venta de cartera al FOBAPROA, equivalen al 31 de marzo de 2002 a 21,890.8 millones de pesos, por lo que la CNBV autorizó el diferimiento para efectos fiscales de dichos intereses. Por lo anterior y conforme al contrato de compra de cartera, se contravinieron los términos de adquisición señalados en la cláusula segunda. (p. 57)	<p>00-06B00-6-319-03-002 Solicitud de Aclaración: Es necesario que la CNBV aclare a la ASF por qué se incluyeron intereses moratorios en la compra de cartera de los Tramos I y II efectuados por el FOBAPROA a Banca Serfin, S.A., en contravención de la cláusula segunda del contrato de compra de cartera.</p> <p>Debe señalarse que la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través del oficio DG/311/1627/2005 de fecha 25 de julio de 2005, concluyó el procedimiento de verificación relacionado con hechos presuntamente constitutivos de irregularidades, consistentes en la inclusión de intereses moratorios en la compra de cartera efectuada por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa), a Banca Serfin, S.A., Tramos I y II, al amparo del Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC).</p> <p>En este sentido, mediante la resolución de fecha 21 de julio de 2005, contenida en el expediente número DGAV/DV/079/2003, la SFP declaró concluida la investigación tomando en consideración que, por una parte, dicha Secretaría no resultaba competente para conocer del asunto y, por la otra, al no existir elementos que permitieran sustentar las presuntas irregularidades denunciadas; a este respecto, la ASF informó, mediante oficio número QASF-F-1746/2005, de fecha 18 de noviembre de 2005, que la acción relativa a la solicitud de aclaración se tiene por concluida.</p>	

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
3. En la Carta de Intención para capitalizar a Serfin del 30 de abril de 1996, GFS presentó diversas operaciones de liquidez, en las que se incluía la compra de los créditos hipotecarios denominados Meseta, por un importe de 2,500.0 millones de pesos. El 1º de julio de 1996 el FO-BAPROA adquirió de Serfin la titularidad de los derechos de dichos créditos, por los cuales pago 2,646.4 millones de pesos, es decir, 146.4 millones de pesos superiores a lo propuesto. (p. 58)	00-06-B00-6-319-03-001 Solicitud de Aclaración: Es necesario que la CNBV actare a la ASF la compra de los derechos que realizó el FOBAPROA a Banca Serfin, S.A., sobre los créditos hipotecarios del esquema denominado Meseta, por un monto superior de 146.4 millones de pesos a lo propuesto.	Solventada mediante oficio número DGICRA/053/03 de fecha 19 de febrero de 2003.
4. El 20 de marzo de 1997, el FOBAPROA y Serfin firmaron un contrato mediante el cual el Fondo adquirió los derechos de diversos créditos hipotecarios del Banco (Tramo III), a un valor de 10,300.0 millones de pesos, por lo que pagó 5,100.0 millones de pesos en efectivo y suscribió un pagaré por los restantes 5,200.0 millones de pesos, para ser liquidado a más tardar el primer día hábil bancario de enero de 2007, con intereses capitalizables trimestralmente a tasa CETES a 91 días. El Tramo III fue adquirido por el FOBAPROA sin las reservas crediticias correspondientes. (p. 58)	00-06B00-6-319-01-002 Recomendación: Es necesario que la CNBV actare a la ASF la compra de los derechos que realizó el FOBAPROA a Banca Serfin, S.A., sobre los créditos hipotecarios del Tramo III por un monto de 10,300.0 millones de pesos, sin las reservas crediticias correspondientes.	Solventada mediante oficio número DGICRA/053/03 de fecha 19 de febrero de 2003.
5. Al 31 de diciembre de 1998, las pérdidas netas de BanCrecer ascendían a 13,572.5 millones de pesos, que representaban 5.3 veces su capital social de 2,134.8 millones de pesos y una insuficiencia de capital estimada por la CNBV en 65,000.0 millones, de lo anterior, se desconoce qué acciones emprendió la CNBV durante su supervisión en los años de 1996, 1997 y 1998 conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 4º, fracción XV, de su Ley ; 16 y 40 de su Reglamento, en materia de su inspección, vigilancia y contabilidad; y 137 y 138 de la LIC.	00-06B00-6-319-01-003 Recomendación: Es necesario que la CNBV presente a la ASF la documentación relativa a las acciones que emprendió en los años 96, 97 y 98 en el BanCrecer, S.A., conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 4º, fracción XV, de la Ley de la CNBV; 16 y 40 de su Reglamento, en materia de inspección, vigilancia y contabilidad; y 137 y 138 de la LIC.	Solventada mediante oficio número DGICRA/053/03 de fecha 19 de febrero de 2003.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>6. La actualización de los 102,217.0 millones de pesos se calculó a partir del 27 de febrero de 1998, por lo que de haber iniciado el saneamiento de BanCrecer en esa fecha, el costo hubiese sido menor en 37,200.00 millones de pesos, más los intereses causados por el financiamiento de este importe.</p>	<p>00-06B00-6-319-01-004 Recomendación: Es necesario que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aclare a la ASF las causas por las que no intervino oportunamente a BanCrecer, S.A., lo cual provocó una erogación adicional cuyo costo representó el 57.2% del originalmente determinado.</p>	<p>Solventada mediante oficio número DGICRA/053/03 de fecha 19 de febrero de 2003.</p>
<p>7. El 20 de mayo de 2002, mediante el oficio número DGAE/288/2002, la ASF requirió al IPAB copia de los contratos atípicos de créditos y de los pagares derivados del PCCC, Tramo, I con Banamex. Al respecto, el IPAB remitió copia del pagaré del 15 de diciembre de 1995 correspondiente al Tramo I suscrito por el BANXICO en su carácter de fiduciario del FOBAPROA, por 9,030.8 millones de pesos, importe que no corresponde al total estipulado en el numeral 4 "Pago de la Cartera" de las Bases para la Capitalización del Banco Nacional de México, S.A.</p> <p>Con motivo de la reunión de confronta efectuada el 24 de julio de 2002, con el oficio número IPAB/DGO-PRB/101/2002 e IPAB/DGUJS/060/2002 de fecha 31 de julio de 2002, el IPAB proporcionó a la ASF "los estados de cuenta de las obligaciones a cargo del FOBAPROA relacionadas al Tramo I, tanto en moneda nacional, como dólares estadounidenses, en los cuales se aprecia la conversión de las obligaciones en dólares a obligaciones en pesos".</p> <p>No obstante lo anterior, la información no cumple con lo solicitado, ya que no se proporcionó la documentación que soporte la contraprestación, con la obligación solidaria de pago asumida por el Gobierno Federal, en moneda extranjera. (p. 128)</p>	<p>00-06B00-6-632-01-001 Recomendación: Es necesario que la CNBV presente a la ASF la documentación que soporte la contraprestación con la obligación solidaria de pago asumida por el Gobierno Federal, por la diferencia entre el pagare por 9,030.8 millones de pesos y la cartera adquirida, conforme a lo estipulado en el numeral 4 "Pago de la Cartera", de las Bases para la Capitalización de Banco Nacional de México, S.A.</p>	<p>Solventada mediante oficio número DGICRA/053/03 de fecha 19 de febrero de 2003.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>8. La información contenida en la carta de cierre del Tramo I de Banamex manifiesta que, "los créditos designados como originadores de los recursos para el Tramo I son los que se relacionan en los Anexos A, B, C, D, E, F y G"; sin embargo, en los anexos se señalan más casos en número e importe que los adquiridos por el FOBAPROA en el Tramo I.</p> <p>En el anexo A al que se refiere la carta de cierre, son créditos libres de todo gravamen o limitación de dominio; de acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, incluyen en el anexo A, créditos en litigio, créditos en Unidades de Inversión, créditos a cargo de empresas en quiebra o suspensión de pago y créditos relacionados, en 3,312 casos.</p> <p>En el anexo G, al que se refiere la carta de cierre, son créditos descontados o redescuentados en instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos de fomento; de acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, incluyen en el anexo G, créditos en litigio, créditos a cargo de empresas en quiebra o suspensión de pago y créditos relacionados, en 358 casos. (p. 129)</p>	<p>00-06B00-6-632-01-002 Recomendación: Es necesario que la CNBV actare a la ASF la diferencia de 3,670 casos entre los que señalan los anexos B, D, E y F duplicados en el Anexo A y G de la carta de cierre correspondiente al Tramo I del Programa de Capitalización y Compra de Cartera de Banamex.</p>	<p>Solventada mediante oficio número DGICRA/053/03 de fecha 19 de febrero de 2003.</p>
<p>9. En sesión núm. 42 del Comité Técnico del FOBAPROA de fecha 16 de julio de 1997, se propuso en el numeral 4 del punto Cierre de adquisiciones de cartera y faltantes de reservas (Tramo I), lo siguiente "aceptar las designaciones de créditos originadores de "flujos" a cargo de empresas en quiebra o suspensión de pagos, aquellos que hayan sido descontados con bancos y fideicomisos de fomento, así como los créditos denominados en UDIS", mismos que fueron aprobados por el Comité Técnico del FOBAPROA; sin embargo, como se observa en los anexos de la carta de cierre del Tramo I del PCCC de Banamex, en la compra de cartera se incluyeron créditos en litigio y créditos relacionados en 3,306 y 66 casos, respectivamente, por un importe total de 1,841.3 millones de pesos, en contravención del numeral 2 "Compra de cartera" de las Bases para la capitalización de Banamex. (p. 131)</p>	<p>00-06B00-6-632-01-003 Recomendación.- Es necesario que la CNBV debido al papel que le atribuye la legislación de calificar delitos financieros, revise las posibles responsabilidades a que se refiere el inciso I, del artículo Quinto Transitorio de la LPAB, en los que se refiere al Tramo I del Programa de Capitalización Y Compra de Cartera de Banco Nacional de México, S.A., e informe a la ASF de los resultados de su gestión.</p>	<p>Solventada mediante oficio número DGICRA/090/03 de fecha 7 de abril de 2003.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
10. Se constató que se incluyeron intereses moratorios por 1,880.2 millones de pesos en el monto definitivo de la compra de la cartera del Tramo I de Banamex por el FOBAPROA, en contravención del numeral 2 “Compra de cartera” de las Bases para la Capitalización, de intereses que al 31 de marzo de 2002, según reporte de cifras de control entregadas por el IPAB ascendían a 7,176.6 millones de pesos.	00-06B00-6-632-01-004 Recomendación.- Es necesario que la CNBV en virtud del papel que le atribuye la legislación de calificar delitos financieros, revise las posibles responsabilidades a que se refiere el inciso I del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario en los que se refiere al Tramo I del Programa de Capitalización y Compra de Cartera de Banamex, S.A., e informe a la ASF de los resultados de su gestión.	Baja por resolución judicial mediante oficio número OAEPI-0342/2006 de fecha 7 de abril de 2006. Pronunciamiento de la Secretaría de la Función Pública (SFP). Después de haberse resuelto la controversia constitucional 36/2003, en favor del Ejecutivo Federal y en virtud de que la ASF solicitó a la SFP que se pronunciara, la propia Secretaría a través del oficio número SP/100/0134/2004 de fecha 10 de febrero de 2004, resolvió en definitiva al presentar diversos argumentos a la ASF entre los que se señala que, en relación con el concepto de intereses moratorios, con la información enviada por el ente auditado (esto es, por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario -IPAB-), así como por las autoridades financieras a la ASF, pueden sustentarse desde el punto de vista jurídico las decisiones adoptadas por el Comité Técnico de Fobaproa en el contexto legal de una gestión fiduciaria cuyo marco de referencia fue el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito que estableció los fines y alcances a que estaba afecto el citado fideicomiso.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
		De igual forma, la SFP estimó que existen elementos suficientes para considerar atendidas y/o aclaradas las observaciones de la ASF derivadas de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000, así como que, en opinión de la propia Secretaría, “existe la seguridad jurídica necesaria para que el IPAB ejecute las acciones conducentes, para dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en lo que corresponda”.

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>11. Al comparar las cifras que reporta el auditor designado con base en el numeral 2 “Compra de cartera” de las Bases para la Capitalización de Banamex, Tramo I, y los anexos de la carta de cierre del Tramo I del PCCC de Banamex, se determinó una diferencia de 2,061 acreditados y 23.1 millones de pesos, con relación a la muestra definitiva que determinó el despacho externo KPMG, Cárdenas Dosal, S.C.</p> <p>Con motivo de la reunión de confronta efectuada el 24 de julio de 2002, con el oficio número IPAB/DGO-PRB/101/2002 e IPAB/DGJCS/060/2002 de fecha 31 de julio de 2002, el IPAB remitió a la ASF, el “Informe sobre la aplicación de procedimientos previamente convenidos en la revisión de cartera de créditos vendidos al FOBAPROA al 15 de diciembre de 1995”, documento que ya se nos había proporcionado, el cual no aclara la diferencia (p. 135).</p>	<p>00-06B00-6-632-01-005 Recomendación.- Es necesario que la CNBV aclare a la ASF las diferencias de 2,061 acreditados y 23.1 millones de pesos que resultaron de comparar la muestra definitiva de la calificación de la cartera de crédito obtenida por el despacho KPMG, Cárdenas Dosal, S.C. y los anexos de la carta de cierre del Tramo I del Programa de Capitalización y Compra de Cartera de Banamex.</p> <p>00-06B00-6-632-01-006 Recomendación.- Es necesario que la CNBV en virtud del papel que le atribuye la legislación de calificar delitos financieros, revise las posibles responsabilidades a que se refiere el inciso I del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario en los que se refiere al Tramo I del Programa de Capitalización y Compra de Cartera de Banamex, e informe a la ASF de los resultados de su gestión.</p>	<p>Solvantada mediante oficio número DGICRA/053/03 de fecha 19 de febrero de 2003.</p> <p>Solvantada mediante oficio número DGICRA/053/03 de fecha 19 de febrero de 2003.</p>
<p>12. La información contenida en la carta de cierre del Tramo II de Banamex manifiesta que “los créditos designados como originadores de los recursos, son los que se relacionan en los anexos A, B, C y D”; sin embargo, los anexos señalan más casos en numero e importe que los adquiridos por el FOBAPROA en el Tramo II, en el anexo A al que se refiere la carta de cierre son créditos libres de todo gravamen o limitación de dominio; de acuerdo con las pruebas realizadas por la ASF, se incluyen en el anexo A créditos en litigio y calificados en grado de riesgo E en 15,976 casos (p. 142).</p>		<p>Solvantada mediante oficio número DGICRA/053/03 de fecha 19 de febrero de 2003.</p>

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO ACTUAL
<p>13. En los anexos de la carta de cierre del Tramo II del PCCC de Banamex, en la compra de cartera se incluyeron créditos en litigio y créditos calificados en grado de riesgo E en 10,226 y 5,750 casos, respectivamente, por un importe total de 2,817.5 millones de pesos, en virtud de no estar reservados (p. 143).</p>	<p>00-06B00-6-632-01-008 Recomendación.- Es necesario que la CNBV en virtud del papel que le atribuye la legislación de calificar delitos financieros, revise las posibles responsabilidades a que se refiere el inciso I del artículo Quinto Transitorio de la LPAB en los que se refiere al Tramo II del Programa de Capitalización y Compra de Cartera de Banamex, e informe a la ASF de los resultados de su gestión.</p>	<p>Solventada mediante oficio número DGICRA/090/03 de fecha 7 de abril de 2003.</p>

**Tabla 11**

OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION: 1999

TIPO DE OBSERVACIONES	IPAB 1999	
	Solventadas por la ASF	Total
Instituciones intervenidas		0
Instituciones en liquidación		0
Instituciones en programas de saneamiento Fobaproa		0
Instituciones en programas de saneamiento IPAB		0
Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC)		0
Venta de bienes IPAB	3	3
Programas de apoyo a deudores		0
En relación a Fobaproa para que ejecute IPAB	12	12
Total de Observaciones por año	15	15

Fuente: Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Federación de la Cuenta Pública de los años 1999 . Auditoría Superior de la Federación.

**Tabla 12**

OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION: 2000

TIPO DE OBSERVACIONES	2001				Total	
	SHCP		IPAB			
	Baja por resolución judicial	Solventadas por la ASF	Baja por resolución judicial	Solventadas por la ASF	Baja por resolución judicial	Solventadas por la ASF
Instituciones intervenidas		1				2
Instituciones en liquidación				4		4
Instituciones en programas de saneamiento Fobaproa						0
Instituciones en programas de saneamiento IPAB		6				6
Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC)	21	17	15	5	1	12
Venta de bienes IPAB				1		1
Programas de apoyo a deudores						2
En relación a Fobaproa para que ejecute IPAB						0
Total de Observaciones por año	21	24	15	10	1	16
						87

Fuente: Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Federación de la Cuenta Pública de los años 2000. Auditoría Superior de la Federación.

**Tabla 13**

OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION: 2001

TIPO DE OBSERVACIONES	2001					Total	
	SHCP		IPAB		CNBV		
	Baja por resolución judicial	Solventadas por la ASF	Baja por resolución judicial	Solventadas por la ASF	Baja por resolución judicial	Solventadas por la ASF	
Instituciones intervenidas		1				2	3
Instituciones en liquidación				4			4
Instituciones en programas de saneamiento Fobaproa							0
Instituciones en programas de saneamiento IPAB		6					6
Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC)	21	17	15	5	1	12	71
Venta de bienes IPAB				1			1
Programas de apoyo a deudores						2	2
En relación a Fobaproa para que ejecute IPAB							0
Total de Observaciones por año	21	24	15	10	1	16	87

Fuente: Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Federación de la Cuenta Pública de los años 2001. Auditoría Superior de la Federación.

**Tabla 14**

OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION: 2002

TIPO DE OBSERVACIONES	2002					Total	
	SHCP		IPAB		CNBV		
	Baja por resolución judicial	Solventadas por la ASF	Baja por resolución judicial	Solventadas por la ASF	Respuesta Insuficiente para la ASF		
Instituciones intervenidas						0	
Instituciones en liquidación						0	
Instituciones en programas de saneamiento Fobaproa						0	
Instituciones en programas de saneamiento IPAB			2		2	4	
Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC)	3	26	3	2	1	35	
Venta de bienes IPAB						0	
Programas de apoyo a deudores						0	
En relación a Fobaproa para que ejecute IPAB						0	
Total de Observaciones por año	3	26	3	4	1	2	39

Fuente: Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Federación de la Cuenta Pública de los años 2002. Auditoría Superior de la Federación.



Tabla 15
OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION: 2003

TIPO DE OBSERVACIONES	2003						Total	
	SHCP		IPAB		CNBV			
	En análisis de la ASF	Solventadas por la ASF	En análisis de la ASF	Solventadas por la ASF	En análisis de la ASF	Solventadas por la ASF		
Instituciones intervenidas							0	
Instituciones en liquidación			1	6			7	
Instituciones en programas de saneamiento Fobaproa	10	10				1	21	
Instituciones en programas de saneamiento IPAB				1	1		2	
Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC)		3		3			6	
Venta de bienes IPAB				5			5	
Programas de apoyo a deudores				1			1	
En relación a Fobaproa para que ejecute IPAB				1			1	
Total de Observaciones por año	10	13	1	17	1	1	43	

Fuente: Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Federación de la Cuenta Pública de los años 2003. Auditoría Superior de la Federación.



ANEXO 1

En su Informe Integral sobre la Fiscalización del Rescate Bancario 1995–2004, entregado a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la H. Cámara de Diputados, el 30 de Marzo de 2006, la Auditoría Superior de la Federación concluye de la siguiente manera:

"En estas 20 auditorías se formularon 7 observaciones con 9 acciones promovidas, de las cuales a la fecha de presentación de este Informe fueron atendidas 3 por las entidades fiscalizadas y por tanto solventadas. Por lo que corresponde a la auditoría Evaluar la Aplicación de las Quitas, Condonaciones, Castigos y Quebrantos del Programa de Capitalización y Compra de Cartera se recuperaron 117.7 millones de pesos, que fueron pagados por los bancos directamente a las chequeras de los fideicomisos de la administración de la cartera.

De las 70 auditorías realizadas de 2001 a 2004, 14 fueron a los Programas de Apoyo a Deudores; 7, a los Programas de Saneamiento Financiero; 5, al PCCC y 4, al Nuevo Programa; 11, a los Programas de Intervención; 4, al Ramo 34; 4, a BPA; 12, a venta de bienes; 1, a cuotas; 2, a procesos de fusión; 1, a juicios mercantiles; 1, al capítulo de gasto 3000; 2, auditorías de seguimiento; un análisis a los bank reports; y un informe integral sobre la fiscalización del rescate bancario.

En estas 70 auditorías se formularon 157 observaciones con 221 acciones promovidas, de las cuales a la fecha de presentación de este informe fueron atendidas 129 por las entidades fiscalizadas y por tanto solventadas, y 62 fueron dadas de baja por resolución judicial. Representaron impactos económicos por 62,775.8 millones de pesos, de los cuales 28,187.3 millones de pesos fueron solventados; 18,855.0 millones de pesos fueron dados de baja por resolución judicial como consecuencia de la controversia constitucional núm. 91/2003 y por dictamen de la SFP. Han sido recuperados 9,599.4 millones de pesos, que corresponde a créditos relacionados 9,481.6 millones de pesos y devoluciones por falta de expedientes en el otorgamiento de quitas, condonaciones, castigos y quebrantos por 117.7 millones de pesos.

Es importante resaltar que de las auditorías realizadas por la ASF se concluyó lo siguiente:

En los Programas de Apoyo a Deudores se observó que en la banca de desarrollo hubo deficiencias en el control de los expedientes de los beneficiarios de los programas en el FINAPE y en el FOPYME".¹⁰⁹

En el PCCC se reiteró que el Comité Técnico del FOBAPROA actuó sin reglas y políticas que le permitieran dar transparencia e imparcialidad en sus decisiones para acreditar la economía en los apoyos que efectuará el Gobierno Federal al otorgar su aval en el PCCC. Se observó

¹⁰⁹ Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2004. Informe Integral sobre la fiscalización del rescate bancario 1995–2004. Auditoría Superior de la Federación Marzo 2006. Pág. 158



que las instituciones apoyadas presentaban índices de capitalización superiores al establecido en la normatividad aplicable en las fechas de instrumentación del PCCC. Se observaron créditos relacionados, créditos en litigio y créditos menores de Bancomer, Banamex, Bital y BBV por 25,514.2 millones de pesos. Se determinaron recuperaciones por 117.7 millones de pesos por falta de documentación que soportara quitas, condonaciones, castigos y quebrantos por dicho valor actualizado.

En el Programa de Intervención se observó el deterioro al que habían llegado los bancos, como uno de los factores, la deficiente supervisión de la CNBV, y no se tuvieron todas las evidencias documentales que dieran transparencia al proceso de intervención.

En los Programas de Saneamiento Financiero también se observó la falta de reglas y políticas del Comité Técnico que permitieran dar transparencia e imparcialidad a todas las decisiones que tomó en el saneamiento de las instituciones de banca múltiple.

En el Financiamiento de los Programas de Apoyo a Deudores y Ahorradores de la Banca, se observó la falta de transparencia y la revelación de las disponibilidades del IPAB en el Estado de Flujo de Efectivo; también se observaron deficiencias en los procesos de ventas y contratación de servicios profesionales. Con el análisis de los bank reports se determinó que los 25 informes (bank reports) presentados por los despachos contratados, no se realizaron con uniformidad de criterios y que la información que se incluyó representa una descripción de hechos que no fueron investigados ni confirmados; asimismo, los informes (bank reports) tienen limitaciones y fueron la base que sirvió a Michael W. Mackey para elaborar su informe final.

En resumen, en las 110 auditorías realizadas de 1996 a 2004 se formularon 238 observaciones con 323 acciones promovidas, de las cuales a la fecha de presentación de este informe, fueron atendidas 226 por las entidades fiscalizadas y por tanto solventadas, y 67 se dieron de baja por resolución judicial, y 30 no han sido solventadas, de las cuales 6 corresponden a la Cuenta Pública de 2004. Representan impactos económicos por 109,914.8 millones de pesos, de los cuales 73,446.1 millones de pesos fueron solventados y 20,735.2 millones de pesos fueron dados de baja por resolución judicial, como consecuencia de las controversias constitucionales números 36/2003 y 91/2003 y por dictamen de la SFP.



AUDITORIAS

Tabla 16
AUDITORIAS REALIZADAS POR LA CMH CUENTA PÚBLICA 1996

Consecutivo	Título de la auditoría	Observaciones
1	Ejercicio de Recursos para la Operación del Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE)	2
2	ADE. Créditos empresariales y tarjetas de crédito. Pagos a los Bancos	0
3	Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero	0
4	Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	0

Revisiones del FOBAPROA

5	Auditoría de Legalidad al Marco Jurídico del FOBAPROA	0
6	Situación de la Deuda Avalada por el Gobierno Federal en 1996	5
7	Auditoría de Legalidad sobre los Mecanismos de Control y Supervisión del FOBAPROA y de los Contratos y Convenios celebrados en 1996	4
8	Procesos de Saneamiento Financiero de las Instituciones Bancarias Instrumentados por el FOBAPROA en 1996	0
9	Origen y Aplicación de los Recursos del FOBAPROA	1
10	Revisión del Costo Fiscal de los Programas de Rescate Bancario	0
11	Esquemas de Capitalización y Saneamiento Financiero	0
	Total	12

FUENTE: CMH, Informe de Resultados sobre la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 1996.



Tabla 17
AUDITORIAS REALIZADAS POR LA CMH CUENTA PÚBLICA 1997

Consecutivo	Título de la auditoría	Observaciones
1	Acuerdo de Apoyo a Deudores de la Banca (ADE)	0
2	Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE)	0
3	Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME)	0
4	Programa de Beneficios Adicionales a los Deudores de Créditos para la Vivienda.	0
5	Recursos Federales que utilizó el Fondo Bancario de Protección al Ahorro para Sanear Financieramente a Banca Confía, S.A., Banca Serfin, S.A., Banca Unión, S.A. y Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V.	0
6	Procedimientos para la Intervención Administrativa o Gerencial. Banco Obrero, S.A.	3
7	Procedimientos para la Intervención Administrativa o Gerencial. Banco de Oriente, S.A.	2
	Total	5

FUENTE: CMH, Informe de Resultados sobre la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 1997.

Tabla 18
AUDITORIAS REALIZADAS POR LA CMH CUENTA PÚBLICA 1998

Consecutivo	Título de la auditoría	Observaciones
1	Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE)	0
2	Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE)	0
3	Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME)	0
4	Programa de Beneficios Adicionales a los Deudores de Créditos para la Vivienda (PROGRAMA)	0
5	Programa de Beneficios Adicionales a la Planta Productiva	0
6	Transferencia de las Operaciones y Obligaciones del Fondo Bancario de Protección al Ahorro al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	8
	Total	8

FUENTE: CMH, Informe de Resultados sobre la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 1998.

Tabla 19
AUDITORIAS REALIZADAS POR LA CMH CUENTA PÚBLICA 1999

Consecutivo	Título de la auditoría	Observaciones
1	Transferencia de las Operaciones y Obligaciones del FOBAPROA al IPAB.	17
2	Programa de Apoyo a Ahorreadores.	3
	Total	20

FUENTE: CMH, Informe de Resultados sobre la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 1999.



Tabla 20
AUDITORIAS REALIZADAS POR LA CMH CUENTA PÚBLICA 2000

Consecutivo	Título de la auditoría	Observaciones
1	Programa de Apoyo a Ahorradores de la Banca.	0
2	Capitalización, Intervención y Liquidación de Banorie.	4
3	Proceso de Capitalización, Saneamiento y Enajenación de Serfin.	4
4	Proceso de Saneamiento y Enajenación de BanCrecer	6
5	Proceso de Negociación y Pago de la Deuda del Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. (GBM)	0
6	Proceso de Enajenación del Portafolio 1-A del Grupo Camino Real.	5
7	Programa Punto Final sobre el Programa para el FINAPE.	2
8	Programa Punto Final sobre el Programa de Beneficios Adicionales a los Deudores de Créditos para la Vivienda.	0
9	Programa Punto Final sobre el FOPYME.	2
10	Programa Punto Final sobre el Programa de Beneficios Adicionales a la Planta Productiva.	0
11	Programa de Capitalización y Compra de Cartera de BANAMEX.	9
12	Recaudación por Ingresos Derivados de la Desincorporación de Bienes Administrados por el IPAB.	4
13	Conclusión de la Revisión Practicada por el Auditor Michael W. Mackey Sobre la Evaluación Integral de las Operaciones y Funciones del FOBAPROA y la Calidad de Supervisión de los Programas del FOBAPROA de 1995 a 1998	0
14	Evaluación del Proceso de Fusión y Compra BBVA-BANCOMER.	0
	Total	36

FUENTE: CMH, Informe de Resultados sobre la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2000.

Tabla 21
EFECTOS ECONÓMICOS CUENTA PÚBLICA 2000
(MILLONES DE PESOS)

Banco	Observado Histórico	Solventado Histórico	Baja por resolución judicial y resolución de otra autoridad
Banamex	6,539.0	4,658.8	1,880.2
Serfin	3,400.0	3,400.0	
BanCrecer	37,200.0	37,200.0	
Total	47,139.0	45,258.8	1,880.2

FUENTE: ASF, Informe de Resultados sobre la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000.



Tabla 22
PROGRAMACIÓN DE AUDITORIAS
2001-2009

C. P.	Núm. de revisiones
2001	10
2002	13
2003	17
2004	23
2005	15
2006	15
2007	15
2008	15
2009	15
Total	138

FUENTE: ASF. Programación de auditorías hasta la CP 2009

Tabla 23
AUDITORIAS REALIZADAS POR LA ASF
2001-2004

Cuenta Pública	Número de revisiones	Observaciones
2001	11	65
2002	15	40
2003	17	45
2004	27	7
Total	70	157

FUENTE: ASF, informes del resultado de las revisiones de las Cuentas Públicas.



Tabla 24
AUDITORIAS REALIZADAS POR LA ASF EN LA CUENTA PÚBLICA 2001

Consecutivo	Título de la auditoría	Observaciones
1	Emisión de Bonos de Protección al Ahorro	0
2	Programa de Capitalización y Compra de Cartera de Bancomer, Banorte y Bital.	32
3	Capitalización y Saneamiento de Banco del Atlántico, S. A.	20
4	Intervención y Liquidación de Banco Obrero, S. A.	3
5	Venta de Activos	4
6	Programa de Apoyo a Ahoradores de la Banca.	0
7	Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE)	1
8	Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME)	1
9	Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda.	0
10	Intervención y Liquidación de Banco Unión, S. A.	4
11	Evaluación del Proceso de Fusión y Compra de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA)-BANCOMER	0
	Total	65

FUENTE: ASF, Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2001.

Tabla 25
EFECTOS ECONÓMICOS CUENTA PÚBLICA 2001
(MILLONES DE PESOS)

Banco	Observado Histórico	Solventado histórico	Baja por resolución judicial	Pagado
Bancomer	14,509.1	3,165.7	11,343.4	3,263.5
Banorte	2,317.1	1,323.6	993.5	
Bital	5,123.7	238.7	4,885.0	6.9
Banamex	1,931.2	1,931.2		6,211.2
Atlántico	13,922.8	13,922.8		
Obrero	90.0	90.0		
Unión	7,515.2	7,515.2		
Total	45,409.1	28,187.2	17,221.9	9,481.6

FUENTE: ASF, Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 20



Tabla 26
AUDITORIAS REALIZADAS POR LA ASF EN LA CUENTA PÚBLICA

Consecutivo	Título de la auditoría	Observaciones
1	Emisión de Bonos de Protección al Ahorro (BPA's)	0
2	Programas de Apoyo a Ahorradores de la Banca	0
3	Evaluación de la Administración y Cobranza de la Cartera de Créditos Adquirida por el FOBAPROA, como Resultado de la Aplicación del PCCC	22
4	Programa de Capitalización y Compra de Cartera de BBV México.	6
5	Saneamiento Financiero y Cesión de Activos y Pasivos de Atlántico a Internacional.	6
6	Intervención, Saneamiento Financiero y Liquidación de Banco Interestatal	0
7	Venta de Bienes Banco Interestatal	1
8	Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE)	1
9	Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME)	1
10	Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda.	0
11	Evaluación de Egresos Presupuestales del Capítulo 3000 "Servicios Generales"	2
12	Evaluación complementaria de las operaciones del PCCC de BANAMEX.	1
13	Análisis de los Informes (bank reports) presentados por los despachos contratados en la Evaluación del Auditor Michael W. Mackey al FOBAPROA.	0
14	Evaluación de la Enajenación de la Tenencia Accionaria en Poder del Gobierno Federal de G F BBVA- Bancomer.	0
15	Evaluación del Proceso de Fusión y Capitalización de G F BBVA Bancomer.	0
	Total	40

FUENTE: ASF, Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2002.



Tabla 27
EFFECTOS ECONÓMICOS CUENTA PÚBLICA 2002
(MILLONES DE PESOS)

Banco	Observado Histórico	Baja por resolución judicial y pronunciamiento de otra autoridad	No solventado histórico
BBV	1,156.9	1,156.9	
Banamex	476.2	476.2	
Capítulo 3000	45.0		45.0
Total	1,678.1	1,633.1	45.0

FUENTE: ASF, Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2002.

Tabla 28
AUDITORÍAS REALIZADAS POR LA ASF EN LA CUENTA PÚBLICA 2003

Consecutivo	Título de la auditoría	Observaciones
1	Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE).	0
2	Acuerdo de Apoyo Financiero al FOPYME.	0
3	Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda.	0
4	Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios.	0
5	Saneamiento Financiero del Grupo Financiero Inverlat y de Banco Inverlat.	16
6	Saneamiento Financiero de Banco Mexicano.	3
7	Capitalización, Compra de Cartera, Saneamiento Financiero y Compraventa de la tenencia accionaria del capital social de Banca Promex.	5
8	Saneamiento Financiero de Banco Bilbao Vizcaya México.	6
9	Evaluación de Operaciones de Intervención y Liquidación de Sureste.	6
10	Evaluación de Operaciones de Intervención y Liquidación de Banco Industrial.	4
11	Evaluación de las acciones emprendidas en Banco Obrero como consecuencia de lo informado por el Auditor Michael W. Mackey.	0
12	Programa de Apoyo a Ahorradores de la Banca.	1
13	Emisión de Bonos de Protección al Ahorro (BPA).	0
14	Venta de Bienes. Cartera de Cremi, de Oriente y de Unión.	4
15	Evaluación de la Defensa en los Juicios Mercantiles núms. 336/01 y 796/02	0
16	Seguimiento a las observaciones – acciones promovidas generadas en las revisiones al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).	0
17	Enajenación de la Acciones en Poder del IPAB del G. F. Scotiabank Inverlat.	0
	Total	45

FUENTE: ASF, Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2003.



Tabla 29
EFECTOS ECONÓMICOS CUENTA PÚBLICA 2003
(MILLONES DE PESOS)

Concepto	Observado histórico	Solventado histórico	No solventado histórico	Pagado
Promex	15,688.3		15,688.3	
Venta de Bienes	0.1	0.1		0.1
Total	15,688.4	0.1	15,688.3	0.1

FUENTE: ASF, Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2003.

Tabla 30
EFECTOS ECONÓMICOS CUENTA PÚBLICA 2004
(MILLONES DE PESOS)

Concepto	Observado Histórico	Solventado Histórico	No solventado Histórico	Pagado
Quitas				117.7
Venta de Bienes	0.2		0.2	
Total	0.2		0.2	117.7

FUENTE: ASF, Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2004.



Tabla 31
AUDITORIAS REALIZADAS POR LA ASF EN LA CUENTA PÚBLICA 2004

Consecutivo	Título de la auditoría	Observaciones
1	Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FNAPE)	0
2	Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME)	0
3	Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda.	0
4	Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios.	0
5	Evaluación la Aplicación de las Quitas, Condonaciones, Castigos y Quebrantos del Programa de Capitalización y Compra de Cartera.	0
6	Evaluación de la Implementación del Nuevo Programa de Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX).	0
7	Evaluación de la Implementación del Nuevo Programa de BBVA Bancomer, S.A. (BANCOMER).	0
8	Evaluación de la Implementación del Nuevo Programa de Banco Internacional, S.A. (BITAL) ahora HSBC México, S.A.	0
9	Evaluación de la Implementación del Nuevo Programa de Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).	0
10	Evaluación del Saneamiento Financiero del Grupo Financiero Inverlat, S.A. de C.V. y de Banco Inverlat, S.A.	Sin efectos
11	Evaluación de las Operaciones de Intervención, Saneamiento Financiero y Liquidación del Banco Capital, S.A.	Sin efectos
12	Evaluación de las Operaciones de Intervención y Liquidación del Banco Anáhuac, S.A.	Sin efectos
13	Evaluación de las Operaciones de Intervención, Saneamiento Financiero y Enajenación de los Títulos Representativos del Capital Social de Banca Confía, S.A.	Sin efectos
14	Seguimiento de las Operaciones en el Proceso de Liquidación del Banco del Sureste, S.A.	Sin efectos
15	Evaluación de la Enajenación de la Red de Sucursales y Seguimiento de las Operaciones de Liquidación del Banco Industrial, S.A.	Sin efectos
16	Venta de Bienes. Cartera Corporativa de Banca Cremi, S.A., (Cremi); de Banco Capital, S.A. (Capital); de Banco Interestatal, S.A. (Interestatal); de Banco Promotor del Norte, S.A. (Pronorte); y de Banco de Oriente, S.A. (Oriente).	Sin efectos
17	Programa de Apoyo a Ahorradores de la Banca.	1
18	Emisión de Bonos de Protección al Ahorro BPA.	0
19	Venta de Bienes. Evaluación de la Enajenación de los Créditos Hipotecarios de Banco Unión, S.A. y de Banco Obrero, S.A.	0
20	Evaluación del Ejercicio de las Cuotas en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en el Ejercicio de 2004.	0
21	Seguimiento a las Acciones Promovidas por Solventar Generadas en las Revisiones al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.	0
22	Fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación sobre el Rescate Bancario al 31 de diciembre de 2004.	0
23	Venta de Bienes. Evaluación de la Enajenación de la Cartera Comercial de Banco Unión, S.A. (en quiebra).	0
24	Venta de Bienes. Evaluación de la Enajenación de la Tenencia Accionaria de Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V.	0
25	Venta de Bienes. Evaluación de la Enajenación de Tres Paquetes de Crédito Hipotecarios de la Banca en Liquidación.	4
26	Venta de Bienes. Evaluación del Proceso para la Enajenación de Bienes Propiedad de BanCrecer, S.A.	0
27	Enajenación de la Tenencia Accionaria de Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, en poder del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.	2
Total		7

FUENTE: ASF, Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2004.